



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA

Choque Zegarra Lluicsa Marycielo Gloria

ASESOR

Dr. Dávila Rojas Oscar Melanio

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

Año 2017

Página del Jurado

Nombre: Pedro Santisteban Llontop

Grado: Doctor

Cargo: Presidente

Nombre: César Augusto Israel Ballena

Grado: Magister

Cargo: Secretario

Nombre: Oscar Melanio Dávila Rojas

Grado: Doctor

Cargo: Vocal

Dedicatoria

A mi madre que tanto luchó para que yo pueda ser una profesional convirtiéndose en mi ejemplo de perseverancia y dedicación.

A mi hermana adorada Adeley Choque, porque desde que nació se convirtió en una vitamina para seguir en este largo camino que es la vida, a quien amo con todas mis fuerzas y mi manera de demostrárselo es trabajando y estudiando para que observe la forma en la que se logran los objetivos.

A mi tío Ali que desde cielo guía cada uno de mis pasos y lo puedo sentir en cada momento de mi vida, maquico mio.

A Jhon Diaz mi fiel compañero, el hombre que estuvo conmigo desde que inicie con este proyecto y aceptó cada etapa del mismo, quien día y noche hace todo lo posible por hacerme feliz te amo.

Por último, quiero dedicar mi tesis llena de orgullo a todo aquel adolescente de 15 años que se encuentra en un tiempo de problemas, de penas, de tristezas, de confusión; que se encuentra en un callejón oscuro, pero quiere salir adelante quiere estudiar, trabajar y ser una persona de bien; al igual que yo, sé que tú puedes no todo está perdido sé que papá y mamá no están, pero mira esta Dios él no te abandona y si tienes una hermana mucho mejor, recapacita.

Agradecimiento

A Dios, por permitirme seguir una carrera profesional, darme la dicha de sustentar el día de hoy mi tesis y darme vida para seguir logrando mis objetivos.

A mi madre Liz, por inculcarme cada uno de sus valores, apoyarme en este largo camino para lograr ser abogada, porque nunca me abandonó y sobre todo por su lucha constante de sacar adelante a sus dos hijas, demostrando con ello que es una guerrera.

A mi asesor el Dr. Dávila quien me dio la oportunidad de desarrollar esta nueva experiencia de convertirme en una investigadora, con su apoyo, su conocimiento, su sabiduría, su paciencia y sobre todo porque creyó en mi desde el primer momento que le propuse mi proyecto de investigación, gracias totales.

A todo aquel que me apoyó cuando más lo necesité.

Declaración de autenticidad

Yo Lluicsa Marycielo Gloria Choque Zegarra, con DNI N.º 76568999, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

1. La Tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 11 de diciembre del 2017.

Lluicsa Marycielo Gloria Choque Zegarra

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Listas de Tablas	x
Listas de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xii
I. INTRODUCCION	14
Aproximación temática	15
Trabajos Previos	22
Teorías relacionadas al tema	29
Proporcionalidad de la sanción de internación.	29
Principio de proporcionalidad de las sanciones.	29
Sanción de internación.	29
Panorama general de las sanciones que se imponen al menor de edad.	30
Principio de Proporcionalidad.	31
Proporcionalidad.	33
Aplicación del principio de legalidad.	33
La Naturaleza Legal de las sanciones impuestas a los menores infractores	35
Niveles de categorización en la Proporcionalidad de las Sanciones.	37
Adecuación de medida examinada.	38
Objeto de intervención y prevención.	40
Estabilidad en las sanciones.	41
Condiciones de las sanciones impuestas.	42

Nivel de gravedad en las sanciones.	43
Factores en la determinación de la sanción.	44
Proporcionalidad de las sanciones ante conductas antisociales.	45
Tipos de sanciones a los menores de edad.	46
Permanencia de las Sanciones Impuestas.	47
Situación actual de las sanciones impuestas en el Perú.	48
Justicia restaurativa y retributiva.	49
Medidas sociales y educativas como instrumento de prevención.	50
Menores Infractores	52
Panorama general de todo lo que respecta a los menores infractores.	53
Marco legal internacional y nacional.	53
Responsabilidad del Menor en base al Decreto Legislativo N° 1348.	55
Consecuencias de las conductas antisociales de los menores infractores.	56
La delincuencia juvenil en la Provincia Constitucional del Callao.	57
Características de los menores infractores.	58
Causas de la conducta antisocial en los menores.	59
La violencia.	59
Entorno social.	59
Antecedentes Familiares.	59
Formulación del problema de investigación.	60
Justificación del estudio.	62
Objetivos de la Investigación	64
Supuestos jurídicos	65
II. MÉTODO	67
2.1. Tipo de investigación	68
2.2. Diseño de la investigación	69
2.3 Caracterización de los sujetos de la investigación	69
2.4 Población y muestra	70
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	71

2.5.3. Validez y confiabilidad	74
2.6. Métodos de análisis de datos.	76
2.7. Categorías	77
2.8. Aspectos éticos	79
III. RESULTADOS	81
IV. DISCUSIÓN	95
V. CONCLUSIONES	102
VI. RECOMENDACIONES	104
Referencias	106
ANEXOS	109
Anexo 1	110
Anexo 2	112
Anexo 3	124
Anexo 4	133
Anexo 5	142
Anexo 6	153
Anexo 7	158
Anexo 8	216
Anexo 9	232
Anexo 10	237

Listas de Tablas

Tabla 1. <i>Promedio de calificaciones al cuestionario para adolescentes infractores</i>	74
Tabla 2. <i>Promedio de calificaciones a la Guía de entrevista realizada a jueces, fiscales y abogados litigantes.</i>	75
Tabla 3. <i>Promedio de calificaciones a la ficha de análisis documental.</i>	75
Tabla 4. <i>Resultado de la prueba de confiabilidad mediante Alfa de Cronbach.</i>	75
Tabla 5. <i>Categorización</i>	79

Listas de figuras

<i>Figura 1.</i> Los adolescentes tienen la capacidad de aceptar el delito que han cometido (ítem).	82
<i>Figura 2.</i> Los motivos por los cuales atentaste contra la ley casi siempre son válidos (ítem 2).	83
<i>Figura 3.</i> Sería mejor que te impongan otro tipo de sanción siempre (ítem 3).	83
<i>Figura 4.</i> La sanción de internamiento nunca es proporcional (ítem 4).	84
<i>Figura 5.</i> Consideras que en tu sanción se aplican modelos socioeducativos para tu bienestar (ítem 5).	84
<i>Figura 6.</i> Consideras que aprendiste algo nuevo durante todo este tiempo de internamiento (ítem 6).	86
<i>Figura 7.</i> La sanción de internamiento para un adolescente de tu edad es negativa (ítem 7).	87
<i>Figura 8.</i> Aceptarías otra sanción para enmendar el error que cometiste (ítem 8).	87
<i>Figura 9.</i> Reconoces que el Estado se preocupa por el bienestar de los adolescentes como tú (ítem 9).	88
<i>Figura 10.</i> Piensas que son adecuadas las condiciones de la sanción que se te impuso (ítem 10).	88
<i>Figura 11.</i> Reconoces que los errores que cometiste fueron influenciados por tu familia (ítem 11).	91
<i>Figura 12.</i> Consideras a tu entorno social como un factor negativo en tu vida (ítem 12).	91
<i>Figura 13.</i> Consideras a tu familia y tu entorno social como los responsables de la sanción que te han impuesto (ítem 13).	92
<i>Figura 14.</i> Estás conforme con el estilo de vida que llevaste a lo largo de todo el tiempo que cometiste infracciones (ítem 14).	92
<i>Figura 15.</i> Si tuvieras una oportunidad para cambiar tu vida y mejorar, la aprovecharías para estudiar y trabajar (ítem 15).	93

Resumen

La presente tesis analiza y evalúa la proporcionalidad de la sanción de internación, la proporcionalidad está compuesta por mecanismos que miden la legalidad de los límites reglamentarios, también la conforman diversas interpretaciones de la ley que impidan su aplicación en torno a las conductas de los menores infractores. Dichos menores antiguamente eran llamados como adolescentes en formación y hoy se les conoce por ser menores que realizan conductas antisociales que están en la ley consideradas como delito, quienes no pueden ser internados en un centro penitenciario, dado que están en crecimiento, en formación y su situación jurídica no se puede definir en base al Código Penal. Asimismo, el desarrollo de la investigación hace énfasis al objetivo general que consiste en evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores, ante ello lo que se pretendió investigar fue ¿Qué proporcionalidad hay en la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?. Por lo cual ante el presente problema se considera que existe una inadecuada proporcionalidad en la sanción de internación impuesta a los menores infractores. Tiene enfoque cualitativo, de alcance explicativo y diseño de teoría fundamentada. La muestra estuvo formada por 15 especialistas entre: jueces, fiscales y abogados litigantes, además se aplicó un cuestionario a 100 adolescentes infractores y por último se analizaron 6 casos entre expedientes y sentencias. Se comprobó que la sanción de internamiento no es proporcional en cuanto a la infracción que comete el adolescente ya que la privación de su libertad no debe ser considerada como la primera opción para sancionar su conducta antijurídica.

Palabras clave: Proporcionalidad, internación, menores infractores, infracciones, entorno social y centros de rehabilitación.

Abstract

This thesis analyzes and evaluates the proportionality of the sanction of internment, proportionality is composed of mechanisms that measure the legality of the regulatory limits, as well as various interpretations of the law that prevent its application around the behavior of juvenile offenders . These minors were formerly called as adolescents in formation and today they are known to be minors who perform antisocial behaviors that are in the law considered a crime, who can not be interned in a penitentiary center, since they are growing, in formation and their Legal situation can not be defined based on the Criminal Code. In addition, the development of the research emphasizes the general objective of assessing the proportionality of the sanction of placement imposed on juvenile offenders, before which what was intended to investigate was what proportionality is there in the sanction of placement imposed on minors offenders from 15 to 17 years of age in the Constitutional Province of Callao in the years 2015 - 2017 ?. Therefore, before the present problem it is considered that there is an inadequate proportionality in the sanction of internment imposed on the juvenile offenders. It has a qualitative approach, explanatory scope and grounded theory design. The sample consisted of 15 specialists among judges, prosecutors and trial lawyers, in addition to applying a questionnaire to 100 delinquent adolescents and finally analyzing 6 cases between files and sentences. It was verified that the sanction of internment is not proportional in relation to the infraction committed by the adolescent because the deprivation of his freedom of internment should not be considered as the first option to sanction his unlawful behavior.

Keywords: Proportionality, internment, minor offenders, infractions, social environment and rehabilitation centers.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

El sistema penal es empleado como instrumento de control de las conductas antisociales a efectos de acabar con actos contrarios a lo que dicta la ley. Si bien es cierto las formas que se están utilizando para aplicar dicho instrumento no han sido las más adecuadas, en los últimos tiempos se han reflejado muchos actos delincuenciales asaltos, extorsión, asesinatos, secuestros; entre otros a causa de aquellas conductas antisociales que inician los adolescentes.

Muchas veces, al observar estos actos se vienen a la mente ideas como donde se encuentran los padres o tutores de aquellos menores, o también pensamientos como: donde quedan los valores aprendidos sea en casa o en el centro de estudios. Pero no se ponen a pensar que ellos si los tienen pero lo pierden por la misma necesidad que causa el Estado, tanta injusticia y sobre todo que las autoridades, que en este caso son factores básicos que conforman el sistema penal, no brindan la atención a temas sumamente relevantes como las sanciones a los menores infractores.

La realidad peruana se muestra muchas veces de forma injusta ante el tipo de sanción que impone a un menor de edad. Si bien es cierto el órgano legislativo viene promulgando nuevas leyes y publicando decretos legislativos para el niño y adolescente en específico. Sin embargo, esto no es suficiente, pues no existe un equilibrio entre la sanción que se está imponiendo y la edad del menor infractor. Esto refleja que no hay proporcionalidad en la sanción, falta esa pieza importante dentro de las sanciones que se están imponiendo.

La proporcionalidad está compuesta por mecanismos que miden la legalidad de los límites reglamentarios, también la conforman diversas interpretaciones de la ley que impidan su aplicación en torno a las conductas de los menores infractores, quienes antiguamente eran llamados como adolescentes en formación y hoy se les conoce por ser menores que realizan conductas antisociales que están en la ley consideradas como delitos. Dichos menores no pueden ser internados en un centro

penitenciario, dado que están en crecimiento, en formación y su situación jurídica no se puede definir en base al Código Penal.

A lo largo del tiempo siempre existió controversia respecto a la sanción que se le impone al menor de edad, ya sea tomándolo por el lado positivo o en un ámbito negativo, al indicar un lado positivo quiere decir que pueden ser justificados por su edad y por el ambiente en el que viven. Ello por el lado del aspecto negativo pues netamente sería que vayan al centro juvenil en el cual estarán internados por un cierto tiempo calificado por edad y el tipo de conducta. Esta situación puede resultar un poco confusa, dado que hay caminos paralelos mientras en uno de ellos se quiere juzgar y calificar al menor, el otro camino se centra en identificar los hechos, factores y todo lo que conlleva al menor a cometer delitos. Entonces, cuando se solicitan sanciones; diversas instituciones brindan respaldo ya sea ante algún proyecto de ley o propuestas planteadas indicando que el menor de edad debe tener responsabilidad penal.

Actualmente, la situación es crítica y genera gran problemática en cuanto a la sanción penal, la cual está encargada del control de las conductas antisociales pero en este caso aún no se resuelve el hecho de cómo llegar a aquellos menores infractores; que incluso han realizado conductas como delitos de homicidio y robo agravado.

Considerando que la legislación peruana posee gran preocupación en coadyuvar la reinserción del menor infractor, en torno al interés y dedicación por parte del Estado. Hasta la actualidad lo viene reflejando en base a los decretos legislativos específicamente el Decreto Legislativo N°1204 y el Decreto Legislativo N°1348, los programas del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Corte Superior de Justicia entre otros. Pero hay algo que definitivamente no encaja o no se está dando de manera correcta y es que las conductas siguen en incremento, las estadísticas indican que entre los años 2015 y 2017 el Centro de Internamiento Juvenil Maranguita tiene un monto total de 850 internos cuando en realidad la capacidad es para 400 menores aproximadamente. Esto quiere decir que por más sanciones, sean mínimas o máximas los menores siguen cometiendo actos

contrarios a la ley, que dañan a otras personas, lastiman psicológica como físicamente, muertes por enfrentamientos entre diversos barrios y apropiación de todo tipo de objetos.

Si bien es cierto Perú no tipifica que el menor infractor comete delitos y posee responsabilidad penal, esto no sucede en otros países. Por lo general, en lo que respecta a todo América Latina lo que se intenta es que exista un sistema penal acorde al menor infractor que está entre los doce (12) a quince (15) años y entre los quince (15) a diecisiete (17) años, pero un sistema que más allá de ser oral o directamente acusatorio sea flexible a dicho menor. Para que este pueda ser sancionado por la conducta antisocial y al mismo tiempo tenga a la sanción como una oportunidad para enmendar errores que cometió. Asimismo, aprovechando que es un menor de edad, puede apoyarse en ello para ir formándose con cierta responsabilidad en la vida a sabiendas de que si hace algo malo pues deberá de pagar por ello.

Todos los países de América Latina tienen una visión en conjunto que se entiende como una oportunidad para el menor infractor; sin embargo, cada país de manera independiente, posee diversas calificaciones ante una conducta antisocial, delictiva y poco deseable ante la sociedad realizada por un menor de edad. Brasil, país donde el menor infractor si bien es cierto no se siente desamparado, pero esto no lo hace con todos, dado que sigue ciertos supuestos que indican limitaciones como: la reincidencia, agravantes y sobre todo el nivel de violencia que se emplea considerando que el menor incide en esta serie de limitaciones. Es allí que automáticamente su legislación limita de ciertos derechos a estos menores infractores apoyándose en el principio de legalidad y de proporcionalidad. Algo totalmente distinto sucede con Bolivia, donde no existe sanción específica ni mucho menos directa al menor infractor; al contrario, se respetan sus derechos y se brindan facilidades en base a sus garantías. Lo resaltante en esta legislación es que el menor infractor simplemente es sometido a medidas sociales y educativas para ser rehabilitado.

En el contexto internacional se puede decir que Argentina, intenta transformar todo lo relacionado con la Convención de Derechos del Niño para así poder insertar una ley penal en particular, es decir específica para ellos con la cual se pueda sancionar al menor infractor y en base a ello se pueda edificar la delincuencia. Es más, lo que se intenta es que no exista distinción al momento de sancionar dado que prevalece el mismo delito o en todo caso la agravante, sin dejar de lado que sean sancionados pero siempre en base a una ley en particular.

Por otra parte Guatemala define las conductas antisociales de los menores como un problema con la ley penal teniendo muy en claro la diferenciación entre el nivel de responsabilidad y la justificación de dicha conducta. En el caso de Nicaragua ya se aprobó una justicia directamente para el adolescente, la cual consiste en que sean sancionados en base a edad y al delito que cometió. Una realidad distinta es la que muestra Honduras y El Salvador, países que sostienen una posición integral indicando que los menores no se pueden someter a una sanción penal, pero si pueden utilizar mecanismos para enmendar conductas antisociales, los mecanismos a utilizar pueden ser: La conciliación entre el menor infractor, el Estado y la parte agraviada. Así también, una oportunidad para que el mismo no sienta que se hundan ante la Sociedad si no que pueda ver su error y lo pueda superar.

El Salvador adopta esta posición por mala experiencia, dado que con el proyecto Mano Dura no logro ningún resultado positivo ante el control de las conductas antisociales para los menores, este proyecto consistía en enfrentar el pandillaje, sin embargo a lo único que contribuyó es a recrudecer los niveles de pandillaje, intensificando el encarcelamiento, es decir mayor población de menores privados de su libertad, más delitos y asimismo revivió un panorama totalmente autoritario. Es sorprendente que ciertos países aun tengan propuestas para sancionar drásticamente a los menores de edad dado que no es lo correcto como muestra El Salvador.

Para Colombia ya no existe el termino de inimputabilidad, pero lo que se está tratando de hacer es formar cierto deber menor comparado con las sanciones que

se ponen a adultos, aun cuando sea la misma figura delictiva; dicho esto se resalta que en este país sobresale la protección y la oportunidad de vida del menor para poder rehabilitarlo y reintegrarse a la Sociedad.

Para culminar con lo que es una visión internacional sobre las conductas antisociales y el nivel de sanción penal que se considera en cada país de América Latina; cabe resaltar que en República Dominicana y Ecuador no existe un sistema determinado o específico con el cual se sancione al adolescente infractor ante alguna conducta contraria a lo que dicta la ley.

En Perú el incremento de conductas antisociales en los menores de quince (15) a diecisiete (17) años se observa en todo momento, dado que no se están aplicando sanciones de manera adecuada y sobre todo precisa. Ante la realidad observada a nivel nacional existe desorden público y preocupación a la Sociedad, específicamente en los padres de familia dado el medio en el cual fue criado el menor es de gran influencia para la reacción negativa de nuevas generaciones.

En consecuencia, las sanciones que está imponiendo el Estado no son las correctas, dado que no se trata de sancionar de manera drástica si no de aplicar medidas correctas en aras de ayudar, apoyar y brindar una nueva oportunidad a menores que están en pleno crecimiento. Estos no logran obtener una buena capacidad de discernimiento por factores como: familias disfuncionales, el ambiente en el cual vive, falta de medios para salir adelante y sobre todo la despreocupación de su padre o tutor.

Si bien es cierto la Sociedad sostiene que no existe justificación para atentar contra la vida de otra persona y es comprensible pero entonces dónde quedaría la razón suficiente de que el menor infractor no puede distinguir en este momento lo que está haciendo, teniendo en cuenta que este vivió en un mundo donde consumir drogas a diario y públicamente es algo común, matar a una persona por deporte y sobre todo apropiarse de objetos que no le pertenecen utilizando violencia.

Lo que sucede en Perú es que los menores cometen delitos como: Robo agravado, lesiones u Homicidio, son detenidos por policías en muchos casos tratados como delincuentes llegando hasta ser internados en el centro de internamiento juvenil Maranguita. Si bien es cierto Lima es reconocida por su arte, gastronomía y recursos maravillosos, es lamentable que al mismo tiempo sea blanco de inseguridad, de violencia, muertes a diario y también de la delincuencia juvenil, menores de edad que ya son participes de tal mencionado “Sicariato”. Considerada como punto para las fechorías por parte de los menores entre quince (15) y diecisiete (17) años. Un caso importante y que causó gran revuelo fue del en ese entonces menor Alexander Manuel Pérez Gutiérrez apodado “Gringasho”, quien a su corta edad es considerado uno de los sicarios más temidos de Lima.

Cuando sucede lo del Caso Gringasho las autoridades pertinentes no tenían un apoyo legal para determinar que hacer en ese entonces con aquel menor, pues por más grave que fueran los delitos era un menor de edad y estaba respaldado por diversas leyes. Entonces lo que se hizo y hasta ahora se observa por parte de cada entidad respectiva es que solo intentan desligarse del problema derivándolo a juzgados o fiscalías de familia sin hacerse cargo.

La solución no se encuentra en que los menores de edad sean sancionados, dado que tienen la posibilidad como cualquier persona de recuperar su vida y recibir una nueva oportunidad.

La Provincia Constitucional del Callao es considerada la base de los menores que incurrir en el llamado “Sicariato” ante lo cual esto genera miedo a todos los chalacos puesto que de una u otra forma esto sigue creando un ambiente de delincuencia de asesinatos, extorsión, violencia para cada integrante de las familias.

Es increíble la facilidad que muestra un menor de edad para manejar una pistola matar a una persona y cobrar por ello, esto se muestra día a día en la localidad, todo iniciando desde el hogar dado que es muy común que entre familia se cometan delitos como Tráfico Ilícito de Drogas, Tenencia Ilegal de Armas y

Receptación; es allí donde el menor es observador de ello y crece en ese ambiente, convirtiéndose así en un futuro delincuente o participe de pandillas juveniles.

Son frecuentes los enfrentamientos entre barrios muy temidos como: Loreto, Atahualpa, Castilla, Puerto Nuevo entre otros, en dichos enfrentamientos se pone a prueba la capacidad de los menores para cometer delitos, es en ese momento que las cabezas o dueños de las bandas aprovechan para medir la capacidad de cada menor y llegar a manipularlos.

Las autoridades del Callao indican que el incremento de la delincuencia juvenil se da por factores familiares y sociales, es decir que al vivir en un mundo de delincuentes lo mínimo que se espera es que el menor sea uno de ellos. Es repetitivo cometer delitos al paso como se trata del Robo y Robo agravado en cada esquina, la población no puede más con esto y las autoridades no encuentran solución y estrategias que de alguna u otra forma puedan controlar dichas conductas por parte de menores de edad es un mal que se observa a diario en cada distrito del Callao.

Si bien es cierto se crearon ciertos programas interrelacionados con el Ministerio de Justicia y La Corte Superior de justicia del Callao, al parecer estos han sido dejados de lado, porque hasta ahora no hay resultado alguno el índice de menores internados en Maranguita sigue aumentando, específicamente en la edad de diecisiete (17) años. Actualmente el Estado inauguró un juzgado especializado pero dando protección integral al menor para que no sea expuesto ante el público y tenga facilidades de comunicarse con sus familiares.

Las autoridades proceden a publicar decretos, modificar artículos sancionando a los menores de diversas maneras a partir de tres años y no mayor de diez años de internamiento en un Centro Juvenil pero saltan ciertas interrogantes como: ¿Sancionar a un menor internándolo reduce las conductas antisociales? Esta interrogante destaca mucho dado que si bien es cierto no es justificable que un menor cometa delitos a sabiendas que no podrá ser condenado en un Centro Penitenciario, el hecho de que hoy por hoy ya tengan un Código de

Responsabilidad Penal no quiere decir que no se van a cometer esas conductas. Al contrario lo único que van a lograr es que el menor únicamente piense que su etapa de adolescente terminó y que no tiene otra oportunidad. Cabe recordar que en líneas más arriba se indicó que el menor de edad se encontraba en un proceso de crecimiento, proceso en el cual lo más importante es el apoyo que pueda recibir. Ahora salta otra pregunta si el menor no encuentra una salida en su hogar, no encuentra apoyo en el Distrito al que pertenece ¿El menor infractor podrá encontrar apoyo por parte del Estado si es sancionado ahora con más años de internamiento? Pues es un tema delicado porque si la familia no apoya al menor, el Distrito lo juzga, otorgando la calificación de delincuente, “asesino”, “sicario” o muchas veces un “ratero”.

Trabajos Previos

La investigación pretende dar a conocer la proporcionalidad que hay en la sanción de internación que se está imponiendo a menores infractores, explicando cuáles son las causas de su comportamiento; y en relación a ello realizar un análisis para obtener un mejor presente y futuro. Una solución determinar cuáles son los programas que se crearon en su momento a favor de los adolescentes que cometían delitos, tomar uno de dichos programas y reforzar el proyecto con un grupo de jóvenes, los cuales tengan cierto interés o se encuentren identificados con la problemática del tema.

Rengifo (2015) investigó el *Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015*. El objetivo general fue: “Determinar la inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados de Familia hacia los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal; asimismo planteó la implementación en forma parcial sobre las Políticas Públicas Preventivas; a fin de reducir el nivel de peligro y ayudar en la creación de una cultura en base a solidaridad y apoyo en general” (p. 106). Enfoque cuantitativo, de alcance deductivo y explicativo y no experimental, dicha investigación se realizó a Magistrados, fiscales, operadores del Derecho, docentes,

abogados y ciudadanos de Huánuco, además de ello se han empleado citas textuales y se dio la aplicación del instrumento.

Su principal conclusión fue en relación a los lineamientos establecidos por el Estado no deben ser inadecuados, sino debe haber una coordinación previa con la Gerencia de los Centros Juveniles y el Poder Judicial a fin de que los menores de catorce años de edad se sometan a las actividades pedagógicas por parte del Equipo Multidisciplinario a fin de garantizar la formación del niño y adolescente mediante la formación física y psicológica, se deben fomentar los valores más adecuados y lo que le conviene.

Dicha investigación recomendó lo siguiente que debe realizarse diversas charlas por parte de INABIF y de la Defensoría del Pueblo; a fin de que los padres de familia y la comunidad comprendan los delitos cometidos; para que más adelante los niños y adolescentes no incurran a cometer delitos, sino que se reintegren en su entorno familiar mediante sus valores, para mejorar como personas dentro de la sociedad.

Muchos de los programas que se crearon para el apoyo a los adolescentes infractores se han dejado de lado; puesto que siempre sucede que los programas son promocionados por unas cuantas semanas, se reconoce a la entidad que los crea y concluye. El programa queda olvidado los adolescentes no recibieron el apoyo necesario física como psicológicamente y es allí que muchas veces lamentablemente reinciden en ir en contra de la ley.

Acaro (2015) investigó sobre *la reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes*. “La presente investigación trató de describir la reducción de la edad mínima de imputabilidad penal en nuestro sistema y la afectación de los derechos de los adolescentes reconocidos en los Tratados Internacionales; asimismo planteó esencialmente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, de conformidad con los artículos 34° y 35° del Reglamento del Congreso de la República, que revise las recomendaciones

contenidas en las Observaciones Finales formuladas por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, respecto de la adecuación de la normatividad nacional a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño” (p.138).

En cuanto al enfoque de la presente investigación se refiere a un enfoque cuantitativo de alcance explicativo y no experimental, en base a su instrumento y sobre todo el esfuerzo a lo largo de todo el desarrollo se llegó a la conclusión que los adolescentes al ser juzgados y sancionados como adultos, lejos de conseguir un tratamiento de rehabilitación o reinserción adecuado conforme a su estado de desarrollo, se verán expuestos a circunstancias que son altamente perjudiciales para su desarrollo y los hace vulnerables ante terceros que, por su calidad de adultos, pueden abusar de su superioridad.

En relación a la investigación desarrollada en Piura se puede decir que, la misión del proyecto es formar un programa en el cual se puedan aplicar medidas sociales, jurídicas, educativas pero sobre todo medidas prácticas, en relación a que tengan un contenido desde una perspectiva moderna, es decir, utilizar mecanismos con los cuales se pueda llegar al propio menor infractor y que él pueda obtener otra visión con respecto a la vida, la delincuencia, los delitos y el daño que en algún momento por falta de una serie de factores provocaron.

La privación de la libertad para los menores infractores en el plano jurídico debería considerarse como la última opción puesto que no es favorable sancionar a un menor de edad privándolo de su libertad, de llevar una nueva vida y sobre todo tener paz. En torno a ello cabe mencionar el marco reglamentario que refiere este tema, marco que está compuesto por: Las Directrices de Riad, las cuales se centran en prevenir al menor de edad, las reglas de Las Naciones Unidas, son aquellas que protegen al menor, las reglas de Beijing, se emplean para la administración de justicia y por último la justicia restaurativa (Directrices de Riad, 1990).

Ante diversas situaciones que se han presentado se puede decir que los factores que conllevan a los menores a este mundo de delincuencia son de todo

tipo pero existe interrelación entre la familia, el Estado y la sociedad. Un punto importante es el alejamiento de la familia dado que ellos crecen en hogares disfuncionales, en los cuales no existen valores y comportamiento positivos. Ahora sumado a ello la drogadicción, alcohol y armas.

Esto quiere decir que si el niño o adolescente crece en un medio donde su padre o tutor se dedican a cometer delitos como la venta de drogas o robos a mano armada dicho menor de cierta manera adopta esa posición tomándolo no como un acto delincencial sino como una situación normal algo común, entonces es donde sigue la cadena de la delincuencia.

Hurtado (2015), se encargó de realizar un informe actualizado de la caracterización y comportamiento de los menores en conflicto con la Ley: “El mencionado informe trata de analizar el cuadro de comportamientos de cada uno de los adolescentes de presentar una estadísticas actualizada pero asimismo promover la rehabilitación” (p. 24).

La misión principal que posee este informe es promover la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley para que de cierta forma se pueda tener garantía de su reinserción ante la Sociedad de forma clara y efectiva. El informe realizado esencialmente por el Ministerio de Justicia pretendió emplear programas innovadores para que exista un mejor resultado los programas son: de inducción y diagnóstico, preparación para el cambio, desarrollo personal y social, autonomía e inserción y por último el programa de intervención intensiva.

Así también, Martin (2009), se encargó de investigar sobre *los menores de edad infractores de la Ley penal.*” Aquí se describe el comportamiento del menor y que lo ayuden a hacerse responsable netamente de sus actos, dado que se considera una ejecución de comprensión del propio daño en si a las dos partes, en torno a ello Martin hace alusión a la administración de justicia que tiende a la aplicación de diversos principios de legalidad. Sin embargo el objetivo principal del planteamiento es reducir aquellos efectos que sean tanto físicos como sociales en un determinado problema mental.

Lo que se puede concluir de la mencionada investigación es dar a conocer y difundir que la finalidad de la sanción en primera instancia es aplicar un modelo retributivo y preventivo empleando todo lo que corresponda a medidas de seguridad (p, 300).

En relación a las medidas aplicadas a los adolescentes infractores se realizó la siguiente investigación:

Reina (2012) en el transcurso de ese año trató de encontrar solución a la inadecuada "*Aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores*". En esta investigación se tiene como objetivo central que la aplicación del instrumento sea realizada en el campo a fin de determinar la facilidad que tiene la correcta práctica de la justicia restaurativa por parte de todo aquel operador de la Administración de Justicia. Por la parte específica es decir un derivado de la mencionada tesis es que se pueda determinar cuál es la forma de aplicar dicha justicia en un adolescente infractor (p.55).

En unión de ello otro de los objetivos específicos es que se pueda determinar los beneficios de la mediación como un instrumento de todo aquel método alternativo de la controversia que existe con los menores infractores, por lo cual en base a diversas indagaciones realizadas en Ecuador se llegó a la conclusión de que la justicia restaurativa se entiende como un instrumento esencial del Derecho Penal de todo adolescente infractor, que es útil esencialmente para que pueda existir una reparación en el daño que se causó a la víctima; asimismo lograr una integración por parte del adolescente a quien Ecuador considera sus actos o infracciones como un delito.

Bélen (2014) Investigó *Las medidas alternativas para adolescentes transgresores de la Ley como proceso de resocialización y reinserción en la Sociedad*.

Su objetivo general fue:

Describir cuáles son, cómo funcionan y el impacto de las medidas alternativas para adolescentes infractores de la ley en Valle de Uco (p.9).

La investigación realizada por la autora fue cualitativa de la investigación; asimismo es importante resaltar el trabajo con diversos datos lo que permiten ver grandes resultados y aplicar ciertas estrategias.

Lacrampette (2010) en su tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, investigó sobre la *Responsabilidad penal juvenil, exclusión y democracia*.

Como resultado de este trabajo se llegó a la conclusión que el nuevo sistema de responsabilidad penal en los jóvenes que se implementó en Chile es uno de los grandes primeros pasos entre el perfeccionamiento y la modernización de la justicia chilena. Dicha responsabilidad constituye cierta importancia respecto al conflicto que existe en la justicia penal.

Arata (2002) investigó Las nuevas tecnologías de la información y la problemática jurídica del comercio electrónico. Su objetivo fue: “Describir, precisar, esclarecer y analizar la nueva problemática que se viene planteando en la comercialización de bienes y servicios, a través de medios electrónicos” (p. 5).

El estudio realizado por el autor fue descriptivo y empírico. Como resultado de este trabajo de investigación se concluyó que la creación de tecnología como por ejemplos los computadores son ahora más que una necesidad un derecho humano. En vista de que el derecho informático es de gran importancia se debe tener una regulación correcta y completa de las nuevas tecnologías para su uso. Debe analizarse jurídicamente el rechazo hacia las nuevas tecnologías y regular la actuación de los fedatarios.

Barnoni (2015) investigó *La justicia en el ámbito penal con juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*. Su objetivo fue: “Promover la educación social en relación

a los aspectos penales circundantes al adolescente en infracción desde un involucramiento activo, empleando la información estadística y sobre el incentivo a la población” (p.411).

El estudio dado por la autora fue empírico. Como resultado de este trabajo de investigación se concluyó que se debe una mayor repercusión frente a quienes vulneran diariamente aquellos derechos de los adolescentes que forman parte de todo aquel sistema judicial; que debe darse en su participación y ausencia.

La investigadora considera que la ejecución de todo ello puede ser de gran avance en cuanto a la mejora del sistema que actualmente tiene España, el cual necesita en la actualidad una justicia juvenil específica, en concreto, y que en resumen desde un rol profesional, y del ciudadano sea flexible, promovido y fácil de aplicar.

Mendoza (2011) se interesó por investigar *Una mirada a los saberes de acción de los profesionales en Trabajo Social en el abordaje de familias de adolescentes infractores privados de la libertad*. Su objetivo fue:

Analizar las concepciones y representaciones de familia, los enfoques y estrategias metodológicas, y la interrelación que tiene cada profesional en conjunto con centros especializados de atención a menores infractores que se encuentran internados.

Con la investigación que realizó el autor se llegó a la conclusión que la participación de las familias de aquellos jóvenes infractores de la Ley y que están sancionados bajo la sanción de internación, se ve afectada en cuanto a salud mental puesto que están observando la privación de la libertad de un menor que aún se encuentra en la adolescencia.

Teorías relacionadas al tema

Proporcionalidad de la sanción de internación.

Principio de proporcionalidad de las sanciones. Este principio demanda que la sanción penal debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido, toda aplicación de las sanciones debe ser proporcional al delito y a las circunstancias de su comisión (Bramont, 2004, p. 198).

La fundamentación del autor es importante dado que toda sanción debe ser proporcional al daño causado, ello responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conduce a la privación de la libertad. Para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Sanción de internación. Es una sanción que requiere de un establecimiento para un determinado tratamiento que debe seguir el menor infractor por un periodo que actualmente con el Decreto Legislativo N°1348 puede ser hasta de diez años. Esta sanción solo va proceder cuando: Exista un delito con intensión y que se encuentre tipificado en el Código Penal, por reiteración en otras infracciones que poseen agravantes y por incumplimiento sin justificación alguna de la medida que se le impuso (Chang, 2012, p. 22).

El autor trata de explicar cuál es el contenido de la citada sanción en relación a que la gran mayoría de veces existe una comparación entre la sanción de internación y el encierro en una cárcel, aunque el menor de edad actualmente ya sea poseedor de una responsabilidad ello no indica que existe la posibilidad de que valla a una cárcel porque no deja de ser un adolescente.

Se debe considerar como la última opción resocializadora para el adolescente dado que en la investigación existen variedad de posiciones pero la mayoría indica que el hecho de internar no va controlar las conductas antisociales de un menor de edad (D.L N°1348°, 2017).

Panorama general de las sanciones que se imponen al menor de edad.

Las conductas violentas en adolescentes son comportamientos que involucran la agresión intencional tanto física o verbal hacia los otros. Se sabe que anualmente el sistema de reinserción social del adolescente infractor del poder judicial atiende un promedio aproximado de 3.500 adolescentes entre varones y mujeres (Devida, 2013, p. 25).

Todo lo vinculado con los menores de edad específicamente en la etapa de adolescentes es de gran importancia en diversos aspectos, dicho vínculo también lo conforman el Estado y las familias. Si bien es cierto, la delincuencia juvenil es un tema conocido, polémico y sobre todo alarmante. Dado que ya no es netamente delincuencia juvenil si no que entran a tallar los menores infractores, aquellos que a muy corta edad ya son sancionados de forma drástica y exagerada por el acto antisocial del cual son partícipes.

A lo largo del tiempo se han interpuesto sanciones injustas, ante lo cual existe controversia por el tipo de sanción o en todo caso la proporcionalidad de las mismas exclusivamente en los menores de edad aquellos que hoy por hoy son protagonistas de la delincuencia. Actores principales que están sometidos a la desproporción en cuanto a la gravedad de la infracción o el hecho antijurídico que se cometió, es así que de diversas formas el sistema jurídico no tiene una regulación equitativa y justa. Dado que no se toma en cuenta el tratamiento especial que se debe dar a un menor infractor el cual muchas veces requiere un apoyo fundamental en este caso es el apoyo por parte del Estado.

La definición de la proporcionalidad de las sanciones es resultado de una constante transformación, dicho término llega a inmiscuirse con el fin de prohibir el poder por parte del Estado. En base a dicha conceptualización radica la investigación tocando diversos temas relacionados a las conductas que van en contra de la ley realizadas por adolescentes.

Al respecto es aceptable que muchos menores infractores han perjudicado enormemente a muchas víctimas y también a sus familias pero no es aceptable que porque dicho menor incurrió en error o en una conducta antisocial debe ser sancionado de forma desmedida.

La imposición de una sanción es un tema relevante en todos sus extremos principalmente cuando a un menor de edad teniendo en cuenta que el mismo no posee responsabilidad penal sino una sanción ante una infracción, dicho esto lo que se quiere dar a conocer es la proporcionalidad de la sanción, el castigo o internamiento que se le impone a un menor de edad, dependiendo del delito que se ha cometido dado que puede ser un delito que requiere de un internamiento o simplemente una sanción es así que en base a ello el menor es sometido en base al código del niño y adolescente.

El fundamento básico por el cual las sanciones deben ser proporcionales es porque se están imponiendo sanciones de forma drástica dejando de lado el tema de la prevención y la ayuda al menor de edad, también que si al menor lo internan en un centro por más de cuatro años están generando más daño a su etapa como adolescente como menor de edad. Cuando en realidad se tiene que aplicar una medida equilibrada es decir una forma correctiva con la cual el menor entienda que comportándose de una manera negativa o atentando contra la vida de otra persona no llegara a nada bueno, asimismo tratar de que él mismo comprenda que entrar al sistema de consumo y venta de drogas y de criminalidad no lo es todo porque hay otros caminos, otras alternativas.

Existen muchas formas de rehabilitar a un menor infractor. Dichas formas no se pueden aplicar porque el Estado se aferra a sancionar al menor de edad internándolo en un centro tal y como si estuviera en una cárcel.

Principio de Proporcionalidad. La proporcionalidad se torna contrario a todo aquello que es defendido, entonces se considera a este principio más allá que un criterio, regla o instrumento de un juicio utilizado como herramienta para afirmar consecuencias que entran en la vía jurídica (Pedraz, 1989, p. 349).

Conocido como el límite ante excesos, el inicio de la razonabilidad y la proporción de injerencia, es un principio que tiene origen de rasgo constitucional con el cual se puede evaluar, contrastar y decidir si las injerencias por parte del ámbito privado como del ámbito público se encuentra sobre el nivel del ser humano.

En base a ello el principio de proporcionalidad muchas veces se da como respuesta a métodos de acondicionamiento, adherencia, exigencia, igualdad y rendimiento entre el desenlace y el bien afectado, con el objeto de que coincidan con el reglamento.

Se considera que el principio de proporcionalidad es un instrumento de tipo explicativo con el cual se puede definir la legalidad tanto de la actuación o limitación de la falta de proceder del Estado sobre los derechos que en realidad son primordiales.

Todo pronunciamiento que se da ante una infracción por un menor debe ser proporcional tanto a la circunstancia, y al nivel de gravedad que puede causar aquella disposición asimismo que sea en específico, que parten de la decisión que adopta este decreto se da en base a que la actuación de una conducta antisocial y/o infracción cometida por un adolescente debe contener proporcionalidad en diversos momentos pero también cuando existen ciertas carencias (D.L N°1348°, 2017, p. 10).

El principio de proporcionalidad por lo general se requiere a fin de que la sanción tenga cierta equidad y proporción en cuanto a su imposición, mientras que para el principio de legalidad se usa para que se cumpla lo que está tipificado en diversas normativas. Esto quiere decir que al menor si bien es cierto no se le va sancionar con un largo periodo privándolo de la libertad en un centro penitenciario porque está amparado por diversas legislaciones en este caso; prima el principio que ampara a menores de edad, entonces por más que cometa todo tipo de

conductas delictivas debe ser sancionado en lo máximo en el centro juvenil Maranguita.

Dicho principio es una respuesta al pensamiento de obviar la aplicación abusiva y desigual de las dimensiones que acarrearán una barrera de todo lo que concierne a los derechos fundamentales. Ante lo cual la esencia del principio de proporcionalidad radica en el vínculo designado como la Ley de ponderación aquella que tiene la potestad de proponer o decidir, es decir mientras mayor sea el nivel de desagrado o impedimento de algunos de los principios, tanto superior debe ser el nivel de la consideración por el gozo del otro.

Proporcionalidad. Se observa cuando los efectos o instrumentos, no sean de ilícito comercio y su valor guarde proporción con la naturaleza y gravedad de la infracción penal, ante ello puede el juez no decretar ninguna afirmación (Urquiza, 2016, p. 342).

El autor sostiene que ante la aplicación de ciertos instrumentos o a sabiendas de los efectos que estos pueden presentar se debe valorar el hecho que guarde proporción con la gravedad de la infracción penal y la naturaleza de la misma acción para que el resultado pueda ser satisfactorio, asimismo si no guarda proporción el juez no puede sentenciar absolutamente nada.

Aplicación del principio de legalidad. Su aplicación se da cuando se manifiesta mayor control sobre todas aquellas actividades que debe desarrollar el Estado en diversas formas de poder y permite que no exista arbitrariedad, abuso o desviación de poder y que se cumpla con la función social para la cual fue creado ese órgano estatal en específico (Mora, 2008, p. 8).

La aplicación del principio de legalidad se da en base al vínculo que posee con el principio de jurisdiccionalidad y especialidad durante diferentes casos en contra de menores infractores. Hay necesidad de observar este principio para imponer una sanción a un menor infractor, ante ello el artículo 189 del Código del Niño y el adolescente adopta al principio de legalidad indicando que al menor de

edad no se le puede sancionar con una medida correcta que no se encuentra tipificada en el mencionado código esto apoyado en artículo 2 inciso número 24 de la carta magna.

En base al reglamento citado, al menor infractor solo se le pueden imponer sanciones o en este caso medidas a fin de socializar, de educar y brindar una nueva oportunidad de vida. Si se tratase de optar por la medida de internamiento ya se configura como la sanción más drástica a imponerse. Con la cual no están buscando una solución pero si trae como resultado el alejamiento y desesperación del menor.

Dado que al dar internamiento al menor de edad no se está brindando una alternativa positiva ni tampoco se está acabando con la delincuencia juvenil. Lo único que se estaría logrando es el alejamiento de la Sociedad inclinándolo a entrar en depresión, la cual es una enfermedad sumamente grave más aún si se presenta en un adolescente entre 15 y 17 años de edad que recién se encuentra en crecimiento. Dicho esto lo resaltante de la norma es que además especifica cual es el Juez competente ante este tipo de casos, asimismo debe tenerse en cuenta que el principio de legalidad requiere que se cumpla todo lo que está tipificado pero esto siempre y cuando exista claridad tanto en lo que se encuentra previsto o lo que se puede interpretar.

Por otro lado cabe destacar que el principio de legalidad es afectado cuando se emplean de manera consecutiva reglamentos que están limitados a detallar el comportamiento indebido de forma general, muchas veces exagerando con el uso de componentes legales de carácter social que contienen temas extensos. Con ello los operadores de diversas instituciones tienen gran discrecionalidad para llegar a la conclusión de que en realidad existe un comportamiento delictivo.

Entonces en base a lo mencionado es sencillo resaltar que existe gran interrelación entre la proporcionalidad y la legalidad en base a la aplicación de una sanción, claro está que el hecho de que cometer un delito merece una sanción para el menor de edad, pero lo que se busca es que dicha sanción tenga equidad,

un balance y sobre todo proporción que se pueda observar una sanción justa en ánimos de prevenir y rehabilitar.

Es válido indicar que no por ser menor de edad está impedido de ser sancionado, tiene que recibir una sanción pero siempre y cuando se respete todo lo que se encuentra tipificado.

La Naturaleza Legal de las sanciones impuestas a los menores infractores. El CNA (Código del niño y adolescente) nombra sanciones al efecto jurídico que se le impone a un adolescente que va contra la Ley, este término se considera adecuado pues todo deviene a raíz de la definición de la medida socioeducativa (García, 2016, p. 12).

Dentro de la naturaleza jurídica se encuentran las medidas socioeducativas, medidas que menciona el autor puesto que se dan con la finalidad principal de no intimidar a un adolescente, tampoco intentan reprobar alguna de sus conductas de quien se encuentren en una situación de infracción porque esencialmente de lo que se trata es de proteger con parámetros legales al propio menor.

La protección va directamente contra el ambiente que rodea al adolescente y asimismo genera gran influencia en su comportamiento, también contra cierta inclinación a su desarrollo normal. Entonces la finalidad de la naturaleza jurídica es prepararlos para la vida.

Tiene gran influencia la promulgación del Código del Niño y Adolescente, este ordenamiento comprende la doctrina en todo lo referente a proteger totalmente al menor de edad frente a una situación irregular (Cárdenas, 2009, p.44).

Es por ello que con dicha acción el adolescente infractor va dejar de ser un instrumento de compasión y represión en su propio agravio para obtener derechos. Acorde a la cita indicada se tendría que el ordenamiento jurídico en este caso lo que hace es esconder una sanción disfrazándola con el nombre de medida de protección integral; pues el adolescente se encuentra entre un rango de edades

como mayor de 14 años y menor de 18 años de edad que ante una infracción es merecedor de una sanción de acuerdo a su edad.

Sin embargo; ante tanta controversia con respecto a la proporcionalidad de las sanciones que se imponen a un menor que ha infringido la ley, es bueno indicar que posee una naturaleza jurídica de gran relevancia, en base a que es un proceso que deviene de hace muchos años, en torno a ello se intentaba descubrir cuál podría ser una sanción equitativa para un menor de edad dejando de lado la idea de que el menor por tener menos de dieciocho años se consideraba inimputable e incapaz ante el Estado.

El uso de las actuaciones de la justicia en la rama de derecho penal no puede librarse de todo lo que impone el Estado, del cual deviene el reglamento que lo expresa. Si bien es cierto la naturaleza procesal de toda sanción que se le imponga a un menor de edad deviene del Código del Niño y Adolescente concordado con el decreto legislativo N° 1348, porque son el sustento legal en el cual ellos se encuentran amparados asimismo si se da el caso que cometieron conductas antisociales pues tendrán que ser sancionados.

Cada cierto tiempo se promulgan nuevas leyes, salen nuevos decretos legislativos y se modifican ciertos artículos de los códigos, en este caso el código del niño y adolescente es modificado de manera frecuente en cuanto a las sanciones de un menor infractor, lo último que se resolvió en base al mencionado decreto legislativo fue el incremento de los años de internamiento al menor de edad a fin de que en base a esa sanción se ponga fin a la delincuencia juvenil.

En la actualidad toda efecto jurídico que se le imponga a un menor de edad esta denominado como una sanción, expresión que facilita la comprensión de que aunque los menores infractores están inmersos a una determinada ley en específico, realmente se trata de una responsabilidad penal, de forma leve comparada con la responsabilidad de los mayores de 18 años pero de igual naturalidad. En relación a ello el desarrollo se da de forma distinta correspondiente a los adultos, es decir que si un mayor de 18 años de edad comete un delito de

robo agravado y el menor infractor también comete el mismo delito a ambos no se les va calificar igual tan solo porque en ambos casos existió robo empleando violencia.

Cada cosa tiene nombre propio es por ello que en lo que respecta una sanción para un menor de edad existe lo que es una amonestación de los más simple pero también esta lo más complejo como es la ausencia de libertad en un centro de internamiento de jóvenes, estas sanciones impuestas al menor infractor. El entendimiento de ello es muy útil a fin de expulsar temas ambiguos como decir que la privación de la libertad no es una sanción drástica si no una forma de ayudar al crecimiento del menor a mando de personal calificado. Esta es una posición incierta, es un contexto que trata de tergiversar muchos temas dejando de lado que la solución a la delincuencia no es encerrar a los propios protagonistas.

Debe tenerse muy presente que el derecho penal juvenil no llega a considerarse como un derecho netamente social, y tampoco un derecho de familia, en realidad es un derecho penal, con rasgos en relación a todo lo que respecta el interés del niño que es primordial y prevalece antes que todo; así también el cuidado en todos los extremos del mismo, presentado como principio que brinda básicamente educación.

El principio de interés superior del niño ampara a los menores y es en base a ello que por más sanciones radicales que se han interpuesto, hasta han tratado de proponer proyectos leyes para que el menor de edad tenga más años de privación de libertad en el Centro de Internamiento Juvenil Maranguita pero no se ha podido llevar a cabo. Dado que ello va contra el mencionado principio.

Niveles de categorización en la Proporcionalidad de las Sanciones. El desarrollo teórico que corresponde al principio de proporcionalidad posee cierta precisión la cual está orientada a la implementación de instrumentos de control y el uso demostrativo de los mismos, con los cual se puede dar a conocer categorías que traen consigo el legislador al momento de imponer una sanción (Tirado, 2011, p. 462).

Sin lugar a duda como todo en la vida, siempre antes de realizar algún trabajo se tiene que ir preparado llevando todas las herramientas necesarias a fin de que ya se tenga noción y sobre todo las facilidades y poder culminar con el trabajo. Lo mismo pasa al momento que se impone una sanción hay muchos factores que influyen unos específicos otros genéricos pero todos sumamente importantes.

En este caso dichos niveles de categorización coadyuvaran a que se pueda describir todo lo empleado al momento de calificar el tipo de infracción o también la responsabilidad que tiene el menor de edad. Sin dejar de lado la pretensión de la presente investigación la cual se centra en demostrar que los menores infractores no deben ser internados en un centro juvenil, porque eso lo único que trae como resultado es que ese adolescente se desmorone, pierda todo el sentido de la vida, deje de estudiar y arrastre a su familia. Entonces se quiere descubrir cómo se impone una sanción describiendo la adecuación, cual es el objetivo de la misma, la estabilidad y cuáles son las consecuencias negativas que traen consigo.

Adecuación de medida examinada. La legitimación de cada medida examinada que acoge el Estado para dar un procedimiento al fenómeno del comportamiento de un adolescente en conflicto, ello depende del respeto a los derechos y garantías que llegan a favorecer a los adolescentes en general; de ese modo la legislación peruana y su correcta aplicación deberá adecuarse a cada una de las medidas que se examinen (Villavicencio, 2014, p. 13).

No se trata de examinar el hecho que va contra la ley y sancionar, se trata de optar por una medida que trae resultados de forma positiva tanto para el autor de la conducta antisocial como para el mismo Estado, se debe adecuar una medida de tipo educativa con el fin de que la sanción pueda servir como una lección como una llamada de atención.

En base a ello si se examina una de tantas medidas a efectos de que sea aplicada a un menor de edad que se encuentra en el mundo de la delincuencia, es ese el momento en el cual se puede aplicar una sanción dado que al examinar una

medida; el legislador ya tendrá en cuenta la respuesta que recibirá del menor, será una respuesta positiva porque si bien es cierto muchos adolescentes aceptan que cometieron conductas indeseables y tratan de cumplir con su sanción. También hay adolescentes que ya no les interesa nada y lo único que esperan es salir del centro, reincidir en los mismos actos antisociales y llegar a la mayoría de edad para ser condenado con pena privativa de libertad.

Respecto a todo lo que se examina para imponer una sanción esencialmente siempre se debe tomar en cuenta la proporcionalidad que posee la sanción así como los esfuerzos que tiene el menor para reparar el daño que ocasionó (Morais, 2016, p. 14).

Para muchas personas es muy fácil calificar a otra tildando de delincuente, asesino, o utilizando el lenguaje coloquial como: ese chibolo es un ratero, ese tipo de reacciones son las que se presentan de forma frecuente, y es comprensible la forma en la que reaccionan los vecinos de la Provincia Constitucional del Callao. Dado que están cansados de que la delincuencia aumente, que no exista tranquilidad, añadiendo que día a día aumentan los enfrentamientos entre pandillas o la modalidad de que personas mayores; quienes ya pasaron por diversos penales y son considerados los más temidos del lugar utilizan a los menores de edad para que cometan diversas conductas antisociales.

Entonces ese pequeño análisis no pasa por la mente de tantas personas que solo acusan e insultan, ahora bien si cometer un hecho delictivo deja muchos perjudicados causa dolor, pérdidas y desposesión de diversos objetos; como pueden estar aquellos adolescentes que son autores de hechos antijurídicos, en base a que muchas veces son coaccionados por otras personas y no pueden hablar porque todo se maneja en torno a amenazas y muertes. Pero el tema se origina buscando por qué y cuando llegó el menor hasta someterse a ese mundo delincencial, puede que hayan buscado ayuda por parte de sus padres o tal vez que se encontraban aislados de ellos porque normalmente la mayoría de padres o cabezas de la familia de esta población se encuentran ocupados y cuando el adolescente trata de acercarse recibe malos tratos o rechazo.

Objeto de intervención y prevención. La prevención de cada infracción que comete un adolescente admite varias probabilidades, en relación a los momentos consecutivos, temporales y especiales durante todo el desarrollo de las acciones delictivas dentro de las cuales se encuentran: la prevención primaria, secundaria y terciaria (San Martín, 2009, p. 14).

Así también de los distintos personajes en este caso los protagonistas que son los adolescentes de 15 a 17 años de edad y de contextos que intervienen en la infracción ello abarca la prevención en relación a una actitud agresora, víctima, el entorno y la Sociedad.

El Estado cuando interviene y sanciona al menor infractor no racionaliza en cuanto a su modo de intervenir, puesto que hay necesidad de sancionar eso es correcto pero debe existir una intervención interrelacionada con la prevención es decir tener como objeto fundamental que si está facultado para sancionar a menores de edad por haber cometido un hecho delictivo se debe considerar que en cuanto a intervención y prevención tiene que llevar cierta interrelación a fin de que la medida aplicada pueda dar resultado.

Se trata de sancionar y que dicho acto no se repita logrando que el menor pueda recibir ayuda frecuentemente antes, durante y después de que sea aplicada la sanción a fin de que quede escarmiento y se descubra como se puede prevenir que las nuevas generaciones probablemente puedan ser partícipes de actos delincuenciales.

La prevención de todo aquel elemento que cause riesgo en los menores es actualmente uno de los elementos primordiales y debe manifestarse desde diversas instituciones (Hermosa, Concepción, Felipe, 2016).

Ante todo ello las instituciones que deben de poner en práctica lo mencionado son la familia, los colegios, servicios comunitarios y el entorno social por lo general.

Así como es necesaria la prevención y la actuación inmediata también lo es el control judicial siendo elemental para los niños y adolescentes en situación de abandono que los cometidos ante los derechos asumen dentro del estado social y democrático de derecho, también tengan afectividad para los adolescentes en problemas (Montoya, 2007, p. 282).

Deben por tanto cumplirse a su favor tales funciones para saber qué es lo que se puede hacer en diversas situaciones, impulsando a que el Estado pueda partir desde aquellos principios como el de dignidad humana para que todas las personas formen parte de los procesos políticos, económicos y culturales, roles en su desarrollo y expresar un carácter abierto que permita acceder a las nuevas urgencias sociales. Según la declaración de los derechos del niño, tanto del niño como adolescente debe en toda circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Cuando se menciona a la prevención se puede indicar que existen dos ámbitos. Es la prevención positiva, con la cual se quiere prevalecer el orden jurídico, esto quiere decir asegurar el sistema de valores en los que se sustentan la reflexión por parte del Estado, mientras que en la prevención de ámbito negativo existe intimidación de otros. Al momento de imponer la sanción, la finalidad es que por medio de la sanción se pueda convencer a la colectividad de que en realidad se cometió un delito.

Estabilidad en las sanciones. La estabilidad debería presentarse en sanciones como La libertad asistida; aquella que puede parecer una sanción confiable para todo aquel legislador del sistema sancionador juvenil. Una posible descripción deberá tener en cuenta que toda aquella pregunta con respecto a un modelo tutelar fue basada en una conducta antisocial, en base a las faltas al debido proceso y en el empleo de la sanción de internamiento como única respuesta ante alguna conducta antisocial de tipo delictiva; el respeto a toda aquella garantía del debido proceso y sanciones a efectos educativos, reteniendo la privación de la libertad como la última opción, esto quiere decir que sea para otro tipo de delitos en dicho caso delito graves (Chunga, 2007).

También la prestación de servicios a la comunidad tiene por efecto principal que el menor infractor entienda que ciertas personas han sido dañadas ante sus conductas antisociales es por ello que los servicios que prestan de alguna u otra forma tratan de crear cierta reparación ante el daño. Cabe resaltar que la mayoría de legislaciones tiene como una de sus sanciones la amonestación en este caso, porque es una sanción no privativa de la libertad, en torno a ello se puede decir que la amonestación bien realizada puede ser considerada como un resultado humano y correcto para la mayoría de infracciones, sumado a ello el hecho de que no exista una larga duración entre la sanción y la conducta antisocial.

A lo largo del tiempo se han presentado diversas modificaciones al código del niño y adolescente por decretos legislativos ante lo cual no había estabilidad de duración por cada sanción que se encuentra plasmado en el peruano (diario oficial). Siempre está el tema de la vigencia y prescripción de la ley en este caso existe mayor controversia a ellos dado que además del cuidado que se debe tener al tratar con un menor. También se debe atender la estabilidad de la sanción, es decir por cuánto tiempo se mantiene de tal forma que con ello se pueden optar por otras medidas coadyuvando al menor infractor.

Mientras que sigan dándose modificaciones por medio de decretos legislativos no existirá una estabilidad en cada sanción que se imponga, ante ello por mas modificaciones que realicen; la delincuencia sigue avanzando por que la forma de sancionar no es la correcta no se están aplicando medidas sociales, educativas, correctivas y sobre todo justas.

En relación a ello es necesario explicar que las ordenes de orientación y de supervisión son parte esencial a lo largo de las sanciones que se les impone a un menor infractor, dado que otras legislaciones lo emplean por que resalta gran importancia en lo que respecta educación.

Condiciones de las sanciones impuestas. Se debe entender que bajo una edad permitida por Ley, en cuanto a la responsabilidad penal; en base a ello no es

viable brindar una respuesta penal ante los delitos que se han cometido por parte de los menores infractores (Mateo, 2000, p. 108)

Al momento en el que el Juez competente tiene que sancionar al menor de edad por haber cometido una conducta en contra lo que dicta la ley; pues tiene que fijarse todas las condiciones que toma en cuenta para sancionar. En este caso el juez debe fijar primero el contenido del hecho delictivo, en torno a que se da y en agravio de que se dieron los hechos.

Explicar cuáles son las circunstancias, si tal delito ha sido cometidos varias veces y por el mismo menor, esto es lo que normalmente condiciona el juez competente para imponer una sanción. Cumplidas dichas exigencias se podrá aplicar una sanción válida y eficaz en beneficio del agraviado.

Si bien es cierto al transcurrir de los años siempre se ha visto que se han interpuesto sanciones injustas que han lastimado a muchas personas sobre todo a los mismos autores del hecho delictivo, incluso se han escapado a otro país y culpan a otra persona.

Dado a esto se reafirma que no existe un balance proporcionalidad en cada sanción que imponen: edad, sexo, grado de instrumentación, si consume drogas y entre otros factores, para que así en base a todos ellos se pueda fijar cuales son las condiciones que deben seguir por parte del Estado.

Nivel de gravedad en las sanciones. La niñez y la adolescencia que se encuentra en abandono se van formando en relación a que ello aparece como un problema generalizado puesto como amenaza y sobre todo cuando cada uno de los menores presenta adicciones a ciertas sustancias nocivas la situación se complica (Montoya, 2007, p. 70).

Con relación a lo que sostiene Montoya efectivamente en la realidad peruana el conjunto de niños y adolescentes que están en gran desamparo hoy por hoy aumentó considerablemente con una actitud peligrosa, entonces es por ello que

niños y adolescentes se han incluido en la categoría de niño de la calle lo cual hace un mundo de diferencia.

El nivel de gravedad en cuanto a la sanción interpuesta va depender del tipo; es decir si es una amonestación, falta o que esta para ser sancionado con restricción de su libertad dentro del centro de internamiento para adolescentes. Se sabe que lo más preocupante es el tema de la privación de la libertad por lo cual ante ello se genera gran nivel de gravedad y afectación al menor de edad en base a la presente sanción impuesta.

Dicho esto resulta lamentable pensar en lo grave que puede ser sancionar de forma drástica a un menor y cuando la sanción es errónea y no se ha realizado una investigación correcta, porque de cierta forma no se trata de que el menor que cometió el hecho delictivo no pague por ello si no que lo resaltante es cuando abunda el miedo y coacción constante de las mismas familias delincuenciales.

El internamiento en un centro juvenil es una sanción de condición excepcional y sobre todo que se pone en ejercicio como el último recurso, la duración se da en torno a la comisión del delito que ha cometido. El tiempo aproximado que el menor infractor se encuentra de cierta forma sometido al internamiento preventivo y que así sea descontado para el periodo de duración de la sanción, esto quiere decir el tiempo cumplido en base al internamiento se computará como parte del mismo.

Factores en la determinación de la sanción. Usualmente en Sociedades como el Perú, son autoritarias, en ese sentido el seguimiento a ciertas medidas de mano dura como poder realizar una buena investigación y que así el menor no viva reprimido en Maranguita (Dammert, 2006, p. 104).

El desarrollo de determinación de la sanción en el sistema penal adolescente es algo confuso y muestra ciertos impedimentos, en torno a ellos es que existe controversia entre la repetición y error de pautas para la fijación de la medida que se va aplicar y así mismo se tomara en cuenta la responsabilidad que presente el menor infractor. Además del comportamiento y participación en temas recreacionales. Es así se considera a uno de los factores principales la

responsabilidad que muestra el menor infractor y el comportamiento que observa en el diario.

La responsabilidad que muestra cada menor puede reflejarse de muchas formas algunos pueden estar muy nerviosos, otros molestos o por lo general la mayoría son jóvenes que están tranquilos a espera de lo que resuelve el juez.

Proporcionalidad de las sanciones ante conductas antisociales. Este principio fue originado desde la declaración de los derechos y deberes del hombre en 1975, asimismo la constitución de 1971; lo cual transcribe que solo debe señalarse sanciones rigurosamente necesarios y proporcionales (García D. R., 2009, p. 22).

En relación al principio de proporcionalidad se deben considerar sanciones necesarias y sumamente proporcionales ante la conducta antisocial por parte del menor infractor. Las medidas represivas y adoptadas para sancionar la acción de peligrosidad ya sea de una vida o de un bien jurídico deben ser proporcionales al mismo, a la gravedad, el contenido y sobre todo a determinar si existe menor o mayor responsabilidad por parte del autor principal.

La proporcionalidad debe corresponderse con la comprensión de todo requerimiento de la finalidad de tutela, real objeto de ponderación. Es así que un juicio de proporcionalidad le corresponde inicialmente al legislador, esto quiere decir que no impide que se pueda tener en cuenta por el juez competente en el proceso de interposición de una sanción.

No se puede debatir que actualmente ciertas conductas antisociales por parte del menor de edad constituye una sanción mayor pero es allí donde se debe tener en cuenta todos los reglamentos que coadyuvan principalmente al niño y adolescente para de alguna u otra forma no se puedan aplicar sanciones con falta de proporcionalidad. La proporcionalidad impone aquella necesidad de tratar desigualmente lo que es desigual en una valoración política y material criminal.

Con respecto a los beneficios derivados de la proporcionalidad de las sanciones, se puede decir que prevalece la acción de guardar cierto equilibrio en la aplicación de la sanción o medidas ante un menor de edad entre 15 y 17 años de edad, claro está que siempre respetando a todas las autoridades competentes con respecto al tema. Este principio se presenta del derecho penal desde la etapa de la formulación de conductas antisociales con las cuales se pueda determinar cuál es la sanción o que factores son los que influyen; dado que en términos generales se podrán realizar objeciones si en realidad se demuestra que las sanciones son excesivas y si en todo caso se requiere flexibilizarlas (Tirado, 2011).

Pero si la legalidad no es correcta sino defectuosa respecto a la realidad de cada acción pero respecto a la necesidad que existe de que se aplica una sanción ante una infracción por parte de un menor de edad. Sin embargo uno de los principales peligros que existen dentro la disfuncionalidad pues radica en el propio sistema. Tomando en cuenta la proporción que deberá existir entre criterios y factores que se usan como base al desvalor penal y a la reacción por parte del Estado. Es evidente que el equilibrio y la proporcionalidad para la totalidad del sistema imponen la necesidad que la realización del acto (sanción) y el resultado del mismo sea efectivo en todo aspecto, tanto en temas concretos a través de reglas generales.

Tipos de sanciones a los menores de edad. El artículo 156 del Decreto Legislativo 1348 que señala todo sobre las medidas socioeducativas indica que el que comete un hecho que va contra la Ley pero tipificado sea como delito o falta, en concordancia con la legislación peruana; solo se le puede someter a las siguientes sanciones (D.L N°1348°, 2017).

En cuanto a las medidas no privativas de libertad: se tiene a la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida; y por otro lado también se tiene la internación en un centro juvenil. Los tipos de sanciones están reflejados de diversas formas desde la sanción más leve hasta la más compleja, esto se va calificar en base al comportamiento, el grado de intervención, la responsabilidad del menor, la edad de este y sobre todo el delito

por el cual se le debería seguir una investigación para que de alguna u otra forma puedan recabarse diligencias como lo exige de manera general la ley.

Permanencia de las Sanciones Impuestas. La situación de una justicia específica por el menor en el Perú sufrió varias alteraciones en la ley, iniciando en el año 1928 el Código Penal consideraba al inimputable y es por ello que su tratamiento era correctivo, merecido y sobre todo reformativo. En el año 1962 fue promulgado el código de menores de edad; el cual tiene duración hasta 1993, el mismo que fue modificado por la Ley N° 27337, luego por el decreto legislativo N° 990, hoy con el decreto N°1348. Y es así todas las modificaciones existen porque no hay permanencia de la ley no hay estabilidad, dado que el Estado lo que intenta es preservar la protección integral del adolescentes infractor y de cierta forma reformarlo (D.L N°1348°, 2017).

Sin embargo ello no se ve reflejado ante tantas disyuntivas y modificaciones, aquellas que se realizan por desacuerdo, por falta de estudio y análisis; dejando a un costado que son leyes para personas en una edad inferior a los 18 años.

Cada año empieza una nueva etapa en cuanto a leyes, si bien es cierto muchas veces son acertadas pero otras no. Es en ese instante en el que el Estado decide realizar una modificatoria en base a un decreto legislativo.

Ante ello dicha sanción que se impone a un menor por concretar actos indeseables no es la misma cada año, es decir que si en siglos pasados ese menor era inimputable al transcurso de los años aparecieron leyes con las cuales ellos puedan recibir un castigo por el delito que cometió.

La duración de una sanción va depender de la gravedad del hecho, las condiciones en las que se encuentra el propio menor, y sobre todo los factores que influyen al acrecimiento de la mencionada sanción. Se condiciona de forma frecuente si la sanción que se dé actualmente es mejor que la impuesta años anteriores, dado que desde el año 2015 aparecen más adolescentes que atenten en contra del ordenamiento.

Situación actual de las sanciones impuestas en el Perú. En el Perú se estima que la suma de 2 384 785 habitantes se encuentran dentro del rango de edad pasible de medidas socioeducativas que establece la Ley; dado que tienen más de 14 años y menos de 18 años de edad; que es un porcentaje de 8.1% de la población. Lo que significa que en el país de cada 100 mil adolescentes, 700 aproximadamente son denunciados por la Policía Nacional del Perú (Naciones Unidas, 2009, p. 56).

Se han presentado una serie de problemas, pero la circunstancia es la misma existe preocupación en base al rumbo coercitivo que se está tomando para este tema y sobre todo que es aceptado por cierta parte de la población. Por lo general se emplea de forma continua quitar la libertad al autor, ello en el margen y entorno del uso de instrumentos estigmatizadores y discriminatorios.

Sin ir a términos judiciales los resultados algunas veces desfavorables al introducirse a una persona por infringir las leyes, esencialmente cuando está en juego la ausencia de la libertad; es así que existe precisión cuando son personas que se encuentran en pleno progreso. Hay necesidad para restringir el empleo de una justicia penal con respecto a agentes como todo lo relacionado en edad, especializaciones en la rama y el tema, adaptarse a principios como legalidad, igualdad, proporcionalidad y no discriminación; dicho esto al conjunto de justicia penal para el menor debe mantener una limitación a su actuación y ofrecimiento de alternativas a las sanciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que existen instrumentos a fin de coadyuvar al tratamiento del menor, instrumentos que son utilizados y aceptables para solucionar conflictos. También facilitan el acogimiento de fallos justos y equilibrados, sin menospreciar el derecho del otro. En torno a ello es importante una regulación ciudadana al momento de ejecutar dichos instrumentos.

Mientras que el país mantiene contrariedad, por un lado se están creando cursos y programas que ayudan a los adolescentes, se capacita a jueces y fiscales, incluyendo la policía. Y por otro lado se crean leyes en las cuales acrecen de forma radical las sanciones.

Justicia restaurativa y retributiva. En cuanto al programa de justicia restaurativa se entiende que es el todo aquel que emplea procesos restaurativos e intente lograr objetivos de la misma categoría. La definición de proceso restaurativo se refiere a todo aquel proceso en el que la víctima o agraviada, delincuente y otros, sean partícipes en conjunto del hecho; entre ello incluyen procesos como: la mediación, conciliación, celebración de conversaciones y reuniones para tomar decisiones (Chunga, 2007).

Es una manera de enfrentar los problemas y esencialmente delitos que involucran a los menores que infringen la ley, agraviados y la Sociedad en sí. Ello difunde la intervención de todo aquel participe de la controversia o hecho delictivo, intentando una restauración impresionable y la inserción en las interrelaciones.

Una vez realizado el programa y el proceso de restauración suma todo lo referente al resultado, lo que se conceptualiza como un acuerdo alcanzado como consecuencia de todo un proceso restaurativo. Entre el resultado restaurativo se puede incluir respuestas como una reparación y apoyo a toda la población encaminando a hacer caso a aquellas responsabilidades colectivas y lograr de cierta forma la rehabilitación tanto de la víctima como del delincuente.

La justicia restaurativa se refiere a la existencia de una participación activa que posee la persona agraviada para obtener la reparación, y también la aceptación de ser responsable por parte del adolescente. Ello se da con la finalidad de enfrentar adversidades y generar prevención (D.L N°1348°, 2017).

Todo este trabajo se basa tanto de conocimiento empírico como jurídico, asimismo existen recomendaciones para una mejor comprensión de los temas que realmente son relevantes en el Callao.

También es aquel producto de la unión entre tres grandes puntos como instituciones nacionales, efectos devastadores del sistema de justicia penal a un adolescente y el desarrollo de mecanismos tendientes a resaltar todo aquel derecho del hombre.

En la actualidad, en varios países la justicia restaurativa es conceptualizada como una señal de esperanza y como una guía durante el camino a futuro (Zehr, 2007).

Dado que es un intento que se da como respuesta de ciertas carencias y limitaciones, han surgido diversos programas por parte del Estado, sin embargo no tienen estabilidad y permanencia. Además de ello que no están conformados por personas realmente capacitadas al tratamiento del menor, empleando una forma de tratar delitos consideradas como de menor gravedad; es decir la valoración que ciertas veces es equivocada; en este caso sería el robo y otras infracciones.

Por otro lado la justicia retributiva tiene un determinado lugar en el contexto de una sociedad que posee un poder dentro del Estado, ello con un centralismo netamente en los adolescentes, a quien se le impone una de las tan mencionadas medidas socioeducativas correspondiente para el hecho en sí, pero por lo general se ignora a la víctima y la indemnización que corresponde (Calle, 2009).

Medidas sociales y educativas como instrumento de prevención. Son por lo general medidas aplicables a menores infractores de la ley penal, que se utilizan como protección; ello para todo lo referente a los adolescentes y menor infractor se emplea como instrumento básico medidas sociales y sobre todo que puedan educar en aras de que exista bienestar.

Según Chunga (2007); El modelo educativo comenzó a finales de la Segunda Guerra Mundial, el cual se basa en considerar al Estado como un guardián de la seguridad y responsable en la erradicación de la pobreza mejorando las

condiciones de trabajo, salud y la propia educación. Ello apunta a una política asistencial dirigida a la protección de los menores y las mujeres.

Aquellas medidas de protección a las que se encuentra sometido un menor están tipificadas en el código de los niños y adolescentes en este caso como lo indica el artículo 242; asimismo cabe resaltar que existe una diferencia entre dichas medidas y las que son aplicables a niños y adolescentes en presunto estado de abandono.

Respecto a lo que indica el autor define a este modelo como el que puede velar por la seguridad y diversos obstáculos que tenga que sobrellevar el menor, entonces es aceptable la apreciación del autor dado que si bien es cierto un modelo educativo no solo se da a través de un libro o una carpeta, pero si es importante aplicarlo de forma asistencial de una manera útil a fin que pueda solucionar controversias, al momento de aplicar un modelo socioeducativo es decir bien estructurado es allí que recién se puede buscar una solución en conjunto para coadyuvar a la Sociedad empleando diversos ejemplos y así salvaguardar a las nuevas generaciones.

En el campo de justicia para el menor este modelo tiene mayor revuelo al momento en que se quiere incluir a los menores a la justicia penal, entonces fueron los jueces, policías, educadores y trabajadores sociales quienes trataron de buscar soluciones extrajudiciales evitando en su mayoría que un menor ingrese al circuito penal. Evitándose métodos represivos como aquellos que fueron reemplazados por acciones educativas, impidiendo el internamiento en correccionales. En todo este tratamiento se incluye a la familia y a su entorno social mediante medios educativos se trata de lograr el cambio de actitud conductora.

En tal caso el código no las define solo las detalla y se presentan en función a la edad que tenga el propio menor, situado en el caso de adolescentes menores o de 14 años de edad. Conforme a lo indicado se tiene que el código lo que hace es un cambio de nombre es decir a una sanción la denomina una medida de

protección con el objetivo de que se pueda establecer un tratamiento alejado de un castigo.

En lo que respecta a medidas sociales y educativas; Las cuales se encuentran previsto en el artículo 231 al 235 del código, ahora es importante destacar que el artículo 229 señala que las medidas sociales y educativas tienen por objeto la rehabilitación del menor infractor y en el artículo 230 señala que el juez al imponerla tendrá en cuenta la capacidad que tendría el adolescente para cumplirla.

Menores Infractores

Antes de que exista una justicia en particular y de una determinada especialidad para los menores de edad ocurrieron hechos en los que adolescentes infractores eran detenidos juntos a personas que superan la mayoría de edad. Ello no dio buenos resultados; porque se estaba induciendo al menor en una situación en la que la gran mayoría de veces se encuentran indefensos (Calle, 2009).

El autor sostiene que antiguamente cada menor de edad no tenía una justicia particular que sea directamente para él, dado que el tema era generalizado; es decir que se mezclaban a los adultos y los adolescentes en un mismo lugar para que puedan cumplir con una sanción de internamiento. Sin embargo a raíz de esa situación lo único que se observaba eran resultados negativos los cuales exponían al menor a enfrentarse a un estado crítico y que dejaba mucho que desear.

El menor como cualquier otro que se encuentra en alguna situación riesgosa necesita estar protegido. Esto debe incrementarse cuando el medio en el que se encuentra el menor es grave y este no tiene apoyo por parte de su alrededor o de su familia (Astrid, 2005).

Lo referenciado indica que un menor que infringe la Ley y se encuentra sometido a una sanción en base a una medida socioeducativa de cierta forma debe

recibir protección una vez que ya se le indicó cuál será la sanción que deberá cumplir.

Panorama general de todo lo que respecta a los menores infractores.

El panorama del comportamiento de menores se basa en las conductas contrarias a lo establecido por la Ley, dichos menores ingresan a la Sociedad en plena etapa de la pubertad y la adolescencia ante lo cual ellos carecen de capacidad para tomar ciertas decisiones (Calle, 2009).

Lo que indica el autor es que de cierta forma todo el comportamiento que tienen los menores se refleja en el tipo de conductas que ellos muestran, ya sea infringiendo la Ley, afectando el orden público o despojando a otros de sus pertenencias.

Se debe examinar con atención que si un niño o adolescente infractor comete un acto antijurídico, debe tener todos sus derechos y garantías tanto para ser juzgado como para recibir un tratamiento correcto, acorde a su edad y de modo que se le pueda volver a educar iniciando por reinsertarlo a la Sociedad.

Marco legal internacional y nacional.

Convención sobre los Derechos del Niño. Se considera un instrumento de las Naciones Unidas que genera vínculo y obligación en los Estados partes de reconocer la responsabilidad penal en los niños que infringen la Ley.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores – Reglas de Beijing. Son un instrumento internacional sumamente importante dado que en esencia se plantea el requerimiento de los Estados de brindar a los menores una vida significativa en la comunidad.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil – Directrices de Riad. La cual tiene como finalidad lograr la reinserción social de todo aquel adolescente que ha delinquido.

Reglas de las Naciones Unidas para protección de los menores privados de libertad – Reglas de la Habana. Estas reglas ponen un énfasis importante con respecto a la privación de la libertad.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad – Reglas de Tokio. Esencialmente tratan de fomentar mayor participación de la comunidad en la justicia penal.

Convención Americana de Derechos Humanos. Brinda una forma muy genérica de mostrar atención a los derechos del niño, indicando que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor lo requiere.

Convención Iberoamericana de los jóvenes. Se toma importancia a los adolescentes mayores de quince años de edad.

Declaración de los Derechos del Niño. Presenta la reafirmación de sus cartas mostrando fe en los derechos fundamentales del hombre.

Constitución Política del Perú. En la cual se reconoce en los artículos 1 y el artículo 44 la primacía de la persona humana, el respeto a la dignidad y la obligación del Estado Peruano de garantizar en plena vigencia de los derechos humanos.

Código de los Niños y Adolescentes – Decreto Ley N°26102. Se recogen los principios jurídicos del CDN, estableciendo una clara diferenciación entre el tratamiento tutelar y el penal aplicable a los niños, niñas y adolescentes NNA.

Código de los Niños y Adolescentes – Ley N°27337. En el cual se mantiene los principios que contiene el CDN al igual que el CNA pero varía la finalidad de las medidas socioeducativas al ser cambiada por el término de rehabilitación. Asimismo ante el pandillaje pernicioso crea un tipo penal en específico en el que se incrementa el internamiento de 3 a 6 años.

Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes – Decreto Legislativo N°1348. Publicado el 7 de enero del 2017, se aprueba el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes. El cual presenta la responsabilidad penal y medida socioeducativa, juzgados especiales, medidas de coerción procesal para el propio adolescente, desarrollo del proceso en base a la estructura del Código Penal del 2004 y por último las salidas alternativas al proceso.

Ante ello se presente un extenso e importante desarrollo del código vigente en mención:

Responsabilidad del Menor en base al Decreto Legislativo N° 1348.

El Decreto Legislativo N° 1348 se aprueba como una de las normas fundamentales, con la cual se pueda establecer una justicia en particular de forma actual para el adolescente infractor ante ello es importante resaltar que en este decreto se aumentan los años de internamiento para el menor infractor.

Es por ello que el artículo exclusivo acepta el mencionado código como una norma íntegra con un sistema único y especializado en todo lo que respecta al adolescente y toda la problemática que este presenta.

En cuanto a las medidas socioeducativas, las cuales se encuentran especificadas en el artículo 156 entre las cuales se encuentran:

- Las que no privan al menor de su libertad
- La que llega a amonestar al adolescente
- La libertad asistida

- Las de prestación de atención a la población
- La libertad restringida
- La medida de internamiento en un centro

Es de suma importancia que los padres puedan coadyuvar a su menor hijo a cumplir con la medida impuesta a fin de que tenga una motivación y apoyo moral, entendiendo que todo tiene una solución en la vida, una solución que no está escrita pero existe.

Como ya se había mencionado anteriormente, el código de responsabilidad tienen entre sus objetivos que exista un incremento de años de internamiento, en relación a ello el artículo 163 menciona el periodo de una sanción de internamiento, en el cual se observa que efectivamente que el tiempo de internamiento para un menor infractor entre 16 y 18 años, ello en vinculación al “Sicariato”.

Consecuencias de las conductas antisociales de los menores infractores. La mayoría de los casos de adolescentes que optan por ir contra lo que dicta la Ley acaban en las manos de la tan temida justicia y como una de las consecuencias más trágicas es que terminan internados en un centro juvenil; asimismo el consumo de drogas, el desinterés por estudiar y alteraciones psicológicas (Andujar, 2011, p. 56).

Es muy grave lo que se vive hoy por hoy, en relación a los resultados que puedan traer los malos comportamientos, ya sea entre lesiones o despojo del patrimonio de otras personas. Se presentan diferentes reacciones tanto por parte del imputado en este caso que sería el menor infractor y también por la parte agraviada, quien simplemente fue la parte perjudicada del hecho en sí.

Las consecuencias que traen consigo las conductas antisociales son simplemente el alejamiento por parte de su familia entre, las carencias, y sobre todo el hecho de que no cumplió lo que dicta la Ley.

La delincuencia juvenil en la Provincia Constitucional del Callao. Esta conformada por malos comportamientos y actos contrarios a todo lo que dicta la Ley, en un sentido más amplio este tema comprende todas aquellas formas de conductas o actividades al margen del menor en la interrelacion, que perjudique algunos principios, esto se refiere a la desobediencia, ausentarse del hogar, falta de actividades productivas y exposicion a situaciones peligrosas. (Calle, 2009).

La delincuencia juvenil esta ligada de manera sorprendente a todo tipo de conducta antisocial, la cual esta conformada por malas actitudes del propio menor, sumado a ello la presunta comision de un acto antisocial.

En la actualidad es un tema que te escucha a diario y que se presenta en todo tipo de condicion social. En relacion a ello se considera que es una suma total de adolescentes y jóvenes infractores (Hermosa, Concepcion, Nieto, Escanciano, 2016)

El tema de la delincuencia juvenil tiene malos antecedentes y en base a ello es tedioso conceptualizarla, esto no quiere decir que las autoridades no van a responder a dichos antecedentes, van a dar una respuesta pero todo en base a un determinado analisis. Entonces si la situacion se observa desde esta perspectiva cual podria ser la relacion de la delincuencia en menores y en adultos; a continuacion se pasará a detallar ciertas semejanzas y diferenciaciones como:

- En las dos situaciones se aplica el derecho penal
- Se desarrollan en base a garantias constitucionales
- Difieron en el resultados de su situacion juridica, dado en los adultos se aplicara un juicio y en los jovenes existira una ley en particular acorde a su edad.

Resaltando que el proyecto se desarrolla en base a todos los menores infractores, no se puede dejar a un lado este tema sumamente relevante como es la delincuencia juvenil desde una perspectiva comparativa. En torno a ello es imprescindible mencionar que esas personas que hacen la delincuencia juevenil en

su momento también fueron menores realizando actos en contra lo que tipifica el reglamento (Hermosa, Martínez Ana María; Concepción, Nieto Morales; Felipe, Escanciano Sánchez, 2016).

Una vez que se ha definido la conceptualización de la delincuencia y que existen diversos factores que la conforman, se abordará cuál es la situación en torno a las estadísticas según el INEI realizada desde el año 2015 hasta fines del año 2016 en la Provincia Constitucional del Callao.

Desde hace dos años hasta fines del año pasado redujo en un treinta por ciento a mitad del año 2016, lo cual de inmediato volvió a mantenerse en su estado original, y hasta la fecha aumentado en delito en específico como: robo, homicidio y hurto agravado.

Características de los menores infractores. Las conductas antisociales que se producen normalmente y de forma alejada no tienen un significado clínico si no social para la mayoría de adolescentes; ante ello muestran comportamientos que dejan mucho que desear los cuales se muestran en su carácter y sobre todo en la reacción que tienen ante la gente (Andujar, 2011, p. 57).

Existen características que de cierta forma muestra toda una apariencia que tienen los menores infractores, dentro de las cuales tenemos las siguientes:

Características personales. Se muestran con actitud agresiva, violenta y sobre todo rebeldes basado a sus problemas familiares.

El respeto social. Muchos de estos menores infractores han adquirido una reacción negativa en cuanto a respeto se trata. Sucede que ya no se muestran como adolescentes.

Objeto y armas usados por el mismo. Se refiere al empleo de diversas armas ofensivas ante revoluciones.

Indumentario medios e instrumento de expresion. Mayormente emplean gorras, capuchas o pasamontañas.

Lenguaje. Emplean un lenguaje muy vulgare, coloquial. Lo cual se utiliza frecuentemente.

Causas de la conducta antisocial en los menores. Sin duda alguna todo lo que respecta una conducta antisocial se aprecia como un fenómeno que cada día se hace más relevante, cada causa posee un tema en particular. Dentro de las causas se encuentran: la violencia, entorno social antecedentes familiares (Fariña, 2008, p. 25).

La violencia. Es uno de los factores que se encuentra consecutivamente en la delincuencia juvenil. Entre otros.

Entorno social. Muchos de los jóvenes colocados en un entorno favorable no llegarán a exteriorizar su potencialidad criminal, pero en un medio social inmoral o vicioso expuestos a otro género de estímulos criminógenos no tardan en seguir el camino del delito (Gomez, 2013, p. 73).

El autor sostiene que es el mismo entorno el que empuja al adolescente a cometer delitos, ello en base a todos los vicios, malos tratos y sobre todo el aspecto de criminalidad que existe en todo el ambiente que lo rodea.

Depende mucho de quien viene y de buscar soluciones, tiene mucho que ver todas las carencias por las que este pasando el menor y lo que lo conduce a cometer una infracción.

Antecedentes Familiares. Este es uno de los factores con lo que tiene más cercanía, es decir por responsabilidad de la familia comete delitos es por ello que el menor continua con esa cadena.

Hogares incompletos. Entre los niños delincuentes son muy numerosos los que provienen de familias defectuosas: Los huérfanos de padre o madre, los abandonados por el padre o por la madre, los de padres que a causa del trabajo se alejan de los hijos entre otros (Gomez, 2013, p. 74).

Inmoralidad Familiar. Entre los factores sociales de la delincuencia juvenil debe destacarse también por su fuerte influjo criminógeno la inmoralidad del hogar es muy considerable el número de niños que vive con sus padres inmorales alcohólicos, vagos, mendigos, criminales: con madres dedicadas a la prostitución, con padres o con otros familiares caídos en la inmoralidad (Gomez, 2013, p. 75).

Formulación del problema de investigación. Se trata taxativamente de la materia que se indagó, por ello conforma precisión del mismo en puntos claros. Habitualmente la representación de un dilema es una interrogante que engloba todo un proyecto; es por ello que durante su desarrollo se tiene que realizar un estudio, también utilizar herramientas con las cuales se demuestra lo que quiere dar a conocer el autor (Hurtado, 2007).

Según la investigación de Hernández Sampieri (2014) indica que una formulación de tipo cualitativa es como introducirse a un lugar con varias salidas y entradas; es decir que se conoce por donde se puede ingresar pero el detalle se encuentra en que no existe una guía o mapa específico. Sin embargo hay un punto importante dentro de todo y es mantener la mente abierta en ánimos de recibir y procesar diversas informaciones.

Asimismo Hernández Sampieri basado en la idea de Grinnel facilita los siguientes pasos para aplicar al planteamiento, los cuales son:

- Establecer el objetivo central de todas las preguntas y pautas de la presente investigación
- Explorar inconvenientes dentro del problema
- Seleccionar el ambiente donde se realiza la investigación

- Proponer la muestra en base al conocimiento de la misma
- Introducirse dentro del ambiente

Pregunta general. Es aquella que recopila y selecciona el punto importante del problema y asimismo el título del estudio (Bernal, 2010).

Esto quiere decir que en base a dicha pregunta se esta generalizando todo aquel punto importante de la controversia, a fin de que puedan dar pase a las preguntas específicas aquellas relacionada a su general respectivamente.

Es una interrogante generalizada en cuanto al planteamiento de la investigación, la interrogante es:

¿Qué proporcionalidad hay en la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?

Preguntas específicas. Las preguntas específicas son aquellas que apuntan a interrogar y llegar a cuestionar sobre todos los aspectos exactos del problema, pero no del problema en general simplemente de esos aspectos en específicos referente a las categorías, en este caso en base a la pregunta general pues rehacer preguntas que apuntan a algo en especial llamándolas subpreguntas (Bernal, 2010)

Es un derivado de forma más detallada y específica en cuanto a los factores que influyen dentro de la investigación.

¿Qué influencia tiene la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?

¿Qué influencia tienen los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?

Justificación del estudio. Es imprescindible justificar o presentar aquellas razones por las cuales se realiza una investigación en este caso a raíz de que se da, indicando la realidad problemática o que es lo que aqueja el país (Bernal, 2010).

Es importante justificar el motivo de una investigación dado que de cierta forma el tema que se investigó no tuvo solución en su momento o muchas veces se dejó de lado.

La justificación se realiza cuando el estudio de la investigación requiere de la aceptación de otras personas para denotar cual es la conveniencia, satisfacción o muchas veces la mejora progresiva que se puede obtener en base de todo un gran estudio (Hernández, 2014).

En lo teórico, esta investigación dio a conocer la conceptualización de la proporcionalidad de las sanciones que se le imponen a un menor de edad, apoyado en el principio de proporcionalidad, cuyo resultado de la investigación generó reflexión, debate y sobre todo una confrontación para así contrastar diversos factores que se atribuyen a la proporcionalidad de las sanciones.

Desde el punto de vista práctico, se requiere de sanción con un contenido proporcional al momento de ser impuestas a un menor de edad, descubriendo cuales son los instrumentos que se están empleando y plantear programas sociales con los cuales el menor infractor pueda recuperar su vida, su adolescencia y la etapa de crecimiento; a cargo de una justicia restaurativa juvenil.

A nivel metodológico, esta investigación tiene un diseño de teoría fundamentada, idóneo para conceptualizar la proporcionalidad de las sanciones en los menores infractores a partir de los hallazgos o evidencias del trabajo de campo.

El diseño ayudó a entender por qué es importante conocer si las sanciones que se están imponiendo a los menores infractores, son justas, equilibradas y equitativas; Además de que se puedan emplear medidas sociales y educativas dentro de las sanciones. Estas medidas son indispensables a fin de que más allá de que el menor sea sancionado, se pueda rehabilitar y reinsertar a la sociedad.

La presente investigación se encuentra está amparada en la Constitución Política del Perú, norma básica que protege todos los derechos fundamentales de las personas y que, por tanto, dirige, reglamenta y estructura los poderes del Estado. Asimismo, la Ley Universitaria N°30220, tiene como misión promover una mejora constante de carácter educativo con respecto a las propias universidades consideradas ente fundamental del crecimiento nacional en cuanto a cultura e investigación.

En relación a esto, el Código del niño y Adolescente, reglamenta las sanciones imponibles a menores infractores., Dicho código, modificado con el Decreto Legislativo N° 1348, en el cual se aumenta el tiempo de internamiento del menor infractor en un centro juvenil. En torno a todo el margen legal mencionado y las sanciones que se imponen se tiene como figura principal el principio de proporcionalidad.

La investigación es importante dado que permite analizar la proporcionalidad de las sanciones impuestas por parte del Estado sobre aquellos comportamientos indebidos. Los nuevos conocimientos que se obtuvieron para que toda sanción que se imponga a un menor cumpla una función preventiva más que castigadora.

La necesidad de investigar sobre aquellas conductas antisociales reflejadas en los menores de la Provincia Constitucional del Callao es explicar a qué se debe el aumento progresivo de infracciones cometidas por parte de menores entre 15 y 17 años. Las conductas antisociales forman lamentablemente un tema social muy debatible que solo se debaten por la consecuencia de las mismas si no por factores como: la sociedad, la familia o la etapa del colegio. Sino por los resultados tan penosos que mortifica al propio menor de edad. La implicancia de los menores

infractores en dichas conductas, junto con factores personales, sociales y económicos, se origina de la falta de soluciones a todos sus problemas.

Así, diferentes representantes de la salud y la educación, entidades oficiales y políticas entienden que el potencial más prometedor para resolver este problema reside en el desarrollo de programas de prevención.

Objetivos de la Investigación

Tienen la capacidad de representar todas aquellas acciones en concreto que quien investigue pueda llevar a cabo el entendimiento o resoluciones de diversas preguntas (Quezada, 2010).

El objetivo es todo aquello que se plantea para llegar a una meta en este caso es en si el propósito que se quiere lograr en apoyo de diversas investigaciones. En el presente trabajo el objetivo fundamental es evaluar cuál es la proporcionalidad que tienen las sanciones impuestas a un menor de edad, para que en base a ello se determine si en realidad el Estado esta sancionando de manera correcta a dichos adolescentes.

En base a todo ello es importante resaltar que todos los objetivos deben ser claros, concisos y sobre todo realistas; dado que reflejan la controversia del investigador en la voluntad de coadyuvar al objetivo del proyecto.

Objetivo general. Según el autor Quezada en el año 2010; sostiene que precisar que se intenta obtener con el proyecto. Normalmente cada proyecto de investigación tiene solo un objetivo en general cuya enunciación empieza con un verbo en infinito, pero puede escribirse incluso con más de un verbo identificándolo y describiéndolo.

Es un enunciado que está distribuido el cual es de tipo cualitativo. Termino integral que acoge a ciertos objetivos específicos que fueron bien definidos a lo largo de la recolección de datos. Lo que se pretende en la investigación es:

Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Objetivos específicos. Son aquellos que señalan los resultados o logros parciales. Se expresan con verbos en infinitivo, es importante que cada uno de los objetivos en específico deba incluir una sola meta; esto da a entender que un proyecto puede tener uno o varios objetivos específicos y cada uno se debe afianzar a una metodología en la práctica, de campo o de un análisis en particular (Quezada, 2010)

Son expresiones proposicionales que devienen de un objetivo generalizado, los cuales son:

Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Supuestos jurídicos

Es una afirmación que intenta explicar el problema jurídico analizado en esta investigación. En la presente investigación se presentan una serie de supuestos.

Supuesto general. Es una forma generalizada de presentar una determinada hipótesis ante un problema. Para la investigación se ha considerado el siguiente supuesto:

Existe una inadecuada proporcionalidad en la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Supuestos específicos. Son los derivados en forma específica de la hipótesis general ante lo cual se presentan los siguientes supuestos:

La sanción de internación impuesta influye en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 –2017.

Los antecedentes familiares y el entorno social influyen en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Tipo

Se conoce como una investigación básica, pura o fundamental a todo aquello que está orientado a buscar nuevos conocimientos y nuevos ámbitos de investigación con el objetivo de recoger información de la realidad actual para interrelacionarlo con el tema controversial (Moya, Yarleque y Cencia, 2012).

Es básica, dado que tiene como misión principal la adquisición y selección de datos para así ir conformando una base en la cual se añade todo tipo de información existente. Además de que todo lo que respecta a teoría se pondrá en práctica.

Enfoque de la investigación

El presente enfoque se refiere a una investigación de tipo natural, fenomenológica y sobre todo que se puede interpretar, tal como una especie de encapsulado que tiene en su contenido diferentes conceptualizaciones estudio y técnicas de todo tipo. Asimismo cabe resaltar que este enfoque emplea la recopilación de diversos datos para que de alguna u otra forma se puedan presentar afirmaciones o preguntas que presente a lo largo de la presente investigación (Hernández, 2014).

La presente tiene como enfoque de investigación cualitativo, dado que de alguna u otra forma en base a este se pueden obtener puntos de vista o perspectivas diversas. También tiene mucho que ver las interacciones entre individuos y grupos. Es decir la interacción con el menor infractor el cual es el protagonista del tema planteado.

Se considera un diseño que puede flexibilizarse desde diversas informaciones, pero sobre todo que sea una información en la cual no intervenga

una adecuación estadística o rigurosa. Ello a consecuencia de que los resultados esperados se centren en su logro u obtención de los mismos (Hernández, 2014).

Alcance de la investigación

Es de alcance explicativo porque se presentaran las causas que interrelacionan a la primera categoría con la segunda. Ello explicando y detallando sucesos, fenómenos y condiciones de la presente investigación.

2.2. Diseño de la investigación

En cuanto al diseño elegido para la presente investigación, es el de teoría fundamentada; la cual se basa en la interacción (Hernández *et al.*, 2014; Sandin, 2003). El propósito que tiene la mencionada teoría es que se puedan desarrollar datos de conocimiento pero en base a experiencia y que ello pueda ser aplicado en actividades específicas.

En la investigación se dio conocer diferentes conceptos sobre el tema planteado para que se puedan dar diversos resultados y en base a ello determinar cuál es la proporcionalidad en cada sanción impuesta a un menor de edad que ha cometido una conducta de tipo delictiva.

2.3 Caracterización de los sujetos de la investigación

Los protagonistas, específicamente los adolescentes entre 15 y 17 años de edad provienen de la Provincia Constitucional del Callao de diversos distritos; dentro de los cuales se encuentran los distritos más temidos del Callao. De cierta forma lo que las autoridad siempre han intentado es rehabilitar o resocializar al menor de edad en base a su condición y sobre todo al desamparo que muchos de ellos presentan. Sin embargo hasta la actualidad no se ha logrado nada la suma de infractores aumentan y crece la delincuencia.

Se sabe que cada persona es dueña de su destino pero que pasa con aquellos seres que no tiene una capacidad plena de darle un camino derecho a su vida. Para dar una descripción detallada de los protagonistas en mención, se puede decir que un menor infractor es un adolescente que se encuentra inmerso en un callejón sin salida, su situación es crítica ya sea de forma económica y social.

Generalmente estos adolescentes tienen familiares con antecedentes penales o que están reclusos en un centro penitenciario y en relación a ello tiene acercamiento a diversos factores. Dentro de los menores que cometen infracciones y que cumplen una sanción de internamiento en el Centro Juvenil Maranguita existe el conflicto que muchas veces infringe la Ley por la necesidad y antecedentes familiares. Además de que también influyen el entorno social en el que viven y lo resaltante son factores sumamente negativos como la droga y tenencia de armas.

2.4 Población y muestra

Población

Es un conjunto de todos los individuos que brindan información o datos referentes al fenómeno que se está estudiando. Ello simboliza una serie completa de factores que tiene ciertas características similares, además de ser el un factor muy grande dentro del cual se puede tomar una pequeña muestra que represente parte del proyecto (Quezada, 2010).

Es por lo general todo aquello que engloba la interrelación del presente trabajo en este caso los menores infractores de Maranguita, jueces y fiscales.

La población de la presente investigación está conformada por menores infractores internados en Maranguita los según registros actualizados ascienden a un total de son 850. Todos ellos cumplen con la sanción de internamiento por haber incurrido en diferentes infracciones; los 20 jueces del Poder Judicial especializados en los penal del Callao; también 10 fiscales del Ministerio Publico – Sede Supe y por último abogados de La Provincia Constitucional del Callao.

Muestra

Se refiere al conjunto de objetos y sujetos que provienen de una población, es decir un sub grupo de lo que indica la población, específicamente indica que la muestra se extrae netamente de la población evaluada anteriormente (Monge, 2011).

La muestra para la entrevista estuvo formada por, 5 jueces de la Corte Superior de Justicia del Callao de Familia y Penal, 5 Fiscales del Ministerio Público del Callao de Familia y Penal y 5 abogados del Callao.

La muestra para la administración de la encuesta la integrarán 100 menores infractores del Centro Juvenil de Maranguita. Es una parte de toda la población que presenta el trabajo de investigación; es decir que la mayoría de menores infractores se toma simplemente a 30 menores infractores de Maranguita.

En el análisis documental la muestra estuvo formado por diez sentencias relacionadas a la sanción de internamiento que se le da al adolescente infractor.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.5.1. Técnicas

Son aquellas que constituyen un conjunto de pautas que enderezan las acciones que realizan los que investigan en cada etapa de la misma, las técnicas son empleadas como una herramienta procedimental que supone un previo conocimiento en cuanto a su aplicación y de tal modo que al seleccionarlas facilite de cierta forma el desarrollo de la investigación (Carrasco, 2007).

Son aquellos mecanismos empleados como medios para la recolección de datos y validación estadística en cuanto a la población que indica la presente investigación.

Son empleadas a fin de dar a conocer y plasmar toda la expresión de la población ya seleccionada para lo cual se está tomando en cuenta las siguientes

técnicas como la entrevista, encuesta y análisis. En el puerto las infracciones por parte de los menores son muy frecuentes iniciándose por el enfrentamiento entre barrios sumamente peligrosos y muy polémicos como Loreto, castilla, puerto nuevo entre otros. Estos casos se ven día a día por la Sociedad

Entrevista. Se considera una forma de dialogar de manera abierta y libre entre la persona que investiga y al individuo, quien es el que será investigado obteniendo así datos referidos a su comportamiento aptitudes o personalidad (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagomez, 2014).

En relación a ello se va entrevistar a 5 jueces del Poder judicial – Sede Callao, 5 Fiscales del Ministerio Publico del Callao y 5 abogados litigantes en el Distrito del Callao.

Encuesta. Es aquella que se aplica por medio de la formulación de pregunta por parte de quien investiga el presente tema y de la emisión de respuestas de aquellos que participen en dicha acción.

La encuesta suele ser utilizada como una de tantas alternativas ante ciertas restricciones que se presentan durante el proceso de investigación, ello basado en la formulación de preguntas relacionadas al tema (Gómez, 2012, p. 18).

Asimismo se considera un proceso que permite explorar diversos temas relacionados al principal pero siendo objetivo y recolectando toda la información necesaria de la mayor muestra, ello relacionado a la opinión pública y los principios de la Sociedad. Se tiene como muestra de 100 menores de sexo masculino entre la edad de 15 a 17 años ubicados en La Provincia Constitucional del Callao.

El presente desarrollo del proyecto tuvo como instrumento la encuesta, que consta de preguntas realizadas a especialistas reconocidos y expertos en la materia a fin que puedan dar argumentos a que coadyuven a los resultados del proyecto.

Análisis Documental. Aquella persona que inicia una investigación lo hace con un contacto directa con la información en específico que distingue la realidad o los conocimientos empíricos que se tiene sobre cada sujeto que se va a estudiar (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagomez, 2014).

2.5.2. Instrumentos

Se consideran como instrumentos a la entrevistas o ciertos grupos que se enfocan a un determinado tema que aqueja la realidad actual, pero hay que tener en cuenta que solo es el propio autor del proyecto, quien va seleccionar y constituir la parte más importante de toda la investigación como son los instrumentos (Valderrama, 2002).

Son utilizados como mecanismo para facilitar el conocimiento empírico y científico por parte de la población entre los instrumentos tenemos a la guía de entrevista, cuestionario y fichas de análisis.

Se puede destacar que en base a los siguientes instrumentos: la Guía de entrevista, cuestionario y fichas de análisis. Cabe la posibilidad de demostrar y fundamentar cuál es la respetiva opinión de los mismos protagonistas para así sustentar en base a un procesamiento estadístico los porcentajes del distrito.

Guía de entrevista. Es un instrumento que deriva de la técnica de la entrevista, el cual consiste en una hoja común y la misma contiene las preguntas que se realizarán a cada entrevistado (Ñaupas, Mejia, Novoa, Villagomez, 2014).

Cuestionario. El cuestionario realizado contara con 20 preguntas de las cuales la mayoría de ellas posee alrededor de tres alternativas, dichas preguntas se realizaran a los adolescentes de centro de internamiento juvenil Maranguita, dichos adolescentes encuestados deben tener entre 15 y 17 años de edad. El mencionado cuestionario será realizado a fin de dar a conocer la perspectiva de los adolescentes en relación a la proporcionalidad de las sanciones que el Estado impone a menores en su situación.

Fichas de análisis. En la fichas de análisis se debe analizar un determinado caso el cual contiene un expediente, sentencia o puede ser un caso que haya causado controversia dentro de la especialidad.

Ante ello se tomaron de menores infractores en el país, la ficha de análisis es de gran utilidad a fin de tomar partes esenciales de un tema extenso.

2.5.3. Validez y confiabilidad

Lo que respecta a la validez y confiabilidad se configuran como los elementos más importantes que debe tener todo instrumento dado que puede ayudarnos a recolectar datos de una forma correcta para así obtener los objetivos que se requieren finalizando el proceso de investigación (Delgado, 2002).

Validez. Para saber si cada instrumento es válido, se debe medir la variable en relación al criterio y calificación de cada experto. Relacionado a ello se requirió de 3 especialistas tanto en metodología como en materia penal y que puedan calificar: guía de entrevista, cuestionario y la ficha de análisis

En base a la validez y confiabilidad es importante observar las siguientes tablas:

En la tabla 1 se observa que los tres especialistas consultados dieron una calificación promedio favorable de 92% al cuestionario realizado a cada adolescente dentro de Maranguita.

Tabla 1. Promedio de calificaciones al cuestionario para adolescentes infractores
Fuente: Fichas de validación (2017). Cuestionario

Especialista	%	Opinión
1 Davila Rojas Oscar	95	Es aplicable
2 Santisteban Llontop Pedro	90	Es aplicable
3 Morales Cauti Julio	91	Es aplicable
Promedio	92	Es aplicable

Tabla 2. Promedio de calificaciones a la Guía de entrevista realizada a jueces, fiscales y abogados litigantes.

Fuente: Fichas de validación (2017). Guía de Entrevista

Especialista	%	Opinión
1 Davila Rojas Oscar	95	Es aplicable
2 Santisteban Llontop Pedro	90	Es aplicable
3 Morales Cauti Julio	92	Es aplicable
Promedio	92	Es aplicable

Tabla 3. Promedio de calificaciones a la ficha de análisis documental.

Especialista	%	Opinión
1 Davila Rojas Oscar	95	Es aplicable
2 Santisteban Llontop Pedro	90	Es aplicable
3 Morales Cauti Julio	90	Es aplicable
Promedio	92	Es aplicable

Fuente: Fichas de validación (2017). Ficha de Análisis

Confiabilidad. Para que se pueda comprobar la confiabilidad del instrumento se aplicó el análisis estadístico de confiabilidad Alfa de Cronbach. Los resultados de la prueba (tabla 4) indicaron que el instrumento tiene una alta confiabilidad ($\alpha = ,837$).

Tabla 4. Resultado de la prueba de confiabilidad mediante Alfa de Cronbach.

Alfa de Cronbach	Ítems	N
,837	15	30

Fuente: Base de datos del piloto (2017).

2.6. Métodos de análisis de datos.

Se conceptualiza como herramientas que se aplican ante el estudio de cada hecho, también el uso de sus cifras para obtener resultados confiables. Un proceso en el cual existe selección, cierta categorización, comparación y sobre todo interpretación de la realidad que se registra, ello en relación a encontrarle sentido a la información (Sabariego, 2005).

Estos métodos se utilizaran en primer lugar teniendo en claro a quienes se le aplicara el cuestionario en este caso los menores ubicados en el Centro Juvenil de Internamiento Maranguita, luego de ello se debe recolectar todos los cuestionarios separándolo por códigos en este caso se tendrá en cuenta el tipo de fracción y la edad entre 15 a 17 años. Después se pasa a realizar el procesamiento de todos los cuestionarios por medio del programa SPSS apoyadas en tablas de frecuencia.

La finalidad es dar a conocer cuál es la capacidad de aquellos menores y principalmente si estos consideran que en medio de todas las sanciones y de tantos años de internamiento existe la tan olvidada proporcionalidad. Dichos métodos son los siguientes:

Hermenéutico. Consiste en aquella interpretación de mensajes que sirve para descubrir el porqué de cada dato obtenido a lo largo de la investigación, tiene como objetivo fundamental el análisis de la hermenéutica como una actividad que debe interpretar para abordar un determinado texto sea oral o escrito y captar la mayor precisión (Arráez, 2006, pág. 171).

Comparativo. Requiere una serie de decisiones como antecedente al diseño; se presenta ante estrategias comparativas a lo largo de la investigación, dando un análisis entre uno u otra teoría para así obtener los resultados esperados y generar mayor entendimiento (Perez, 2007, pág. 15).

Analítico. Se encarga de estudiar los hechos iniciando desde la descomposición de aquel objeto que se tiene en cada parte del proyecto; para así realizar un análisis

de cada una de las partes y luego integrarlas; dando cuenta del objeto de estudio de toda la investigación que contiene costumbres, arte, lingüística y sobre esencialmente la posición de cada autor (Lopera, 2010, pág. 3).

Sintético. Se emplea con ciertas concordancias y se buscan textos que contengan algunas palabras que vayan con el tema a investigar, asimismo tiene como actividad principal analizar fenómenos; y comprende su funcionamiento y la interrelación, apoyada de forma sintética (Behar, 2008, pág. 45).

2.7. Categorías

Para efectos de mayor entendimiento de la presente investigación y despejar dudas en cuanto al tema presentado, es sumamente importante que exista una conceptualización de cada una de las categorías, las cuales poseen de un breve resumen. Dado que anteriormente ya se ha realizado un desarrollo en particular en base a diversos libros e investigaciones.

Categoría 1. Proporcionalidad de las Sanción de internación

Se debe considerar como la última opción resocializadora para el adolescente dado que en la investigación existen variedad de posiciones pero la mayoría indica que el hecho de internar no va controlar las conductas antisociales de un menor de edad (D.L N°1348°, 2017).

Asimismo es importante indicar que existen otro tipo de sanciones que se imponen a un menor de edad dentro de los 15 a 17 años de edad, esto quiere decir que en relación a la última actualización en cuanto al código de niños y adolescente y en base al decreto N°1348 la sanción de internamiento ha sufrido un aumento. Lo cual tiene cierta controversia entre ambas partes.

Cada sanción que se interpone pues se está haciendo para ir conforme a Ley con las medidas previstas del caso. Ante ello en la primera categoría se requiere

resaltar lo más importante que son las condiciones y dedicación que está brindando el estado a los menores.

Categoría 2. Menores infractores

La presente se refiere a toda la situación del adolescente, mencionando cuales son las condiciones en las que se encontró el menor antes durante y después de la sanción que se había impuesto. Dado que si bien es cierto no todos actúan de la misma forma o por los mismos motivos dentro de los cuales lo más resaltante serían problemas familiares a cada instante o un entorno social donde las malas conductas que este adopta sean el pan de cada día.

Los menores infractores son seres que aún están en pleno criamiento y se encuentran en formación es allí que inicia el inconveniente, ya que un menor a los 15 años aun no habría tomado conciencia o reaccionar correctamente, lo que quiere decir que no es justificado los actos que realizan si no conocerlo en todo sentido.

Tabla 5. Categorización

Categoría	Subcategorías	Objetivos	Preguntas	Instrumentos
Proporcionalidad de la sanción de internación	- Sanción de Internación	Explicar la influencia de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.	¿Qué influencia tiene la sanción de internación impuesta en los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista. • Cuestionario
Menores infractores	- Antecedentes familiares - Entorno social	Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.	¿Qué influencia tienen los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?	<ul style="list-style-type: none"> • Fichas de análisis

Fuente: Categorización

2.8. Aspectos éticos

Es importante que el proyecto presente un contenido de fuentes confiables, autores de libros relacionados tanto al tema de investigación como a la parte metodológica. La información que se muestra en el proyecto es auténtica. Asimismo, es de suma importancia la discreción en cuanto a la búsqueda de diversas fuentes tomando referencia del libro, conocimientos del autor y, sobre todo, el respeto de los derechos de autor. Por ello como la información se analizará en forma objetiva y respetando los datos originalmente obtenidos.

Respeto a los derechos de autor

En esta investigación se han respetado los derechos de autor dado que se ha utilizado la técnica del parafraseado. Asimismo, se respetaron las ideas de los autores utilizando las citas como lo indica el manual APA.

Reserva de la información e informantes

En la investigación se ha reservado la identidad de las personas que no dieron su consentimiento expreso para utilizar su nombre y/o imagen para este trabajo. De la misma manera las ideas que los mismos indiquen no ser utilizadas se guardaran en anónimo y se usara únicamente el extracto de esta.

Objetividad en el tratamiento de la información

En este trabajo de investigación las ideas o datos rescatados en nuestra recolección de datos serán representadas tal cual. Los datos serán utilizados únicamente para el motivo de la investigación y con la finalidad de llegar al objetivo de esta. No existe alteración de la información obtenida.

III. RESULTADOS

3.1. Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a menores infractores

En las primeras preguntas de la entrevista todas aquellas personas que fueron entrevistadas coinciden en que una sanción de internación no es un control ni mucho menos una forma de combatir la delincuencia juvenil.

En cuanto a la segunda pregunta la mayoría de las personas entrevistadas entre jueces y fiscales sostiene que efectivamente el principio de proporcionalidad es la base que siempre se debe tener en cuenta ante la aplicación de una sanción y más si es una sanción de *ultima ratio* en este caso la sanción de internamiento.

La figura 1 muestra que la mayoría de encuestados los adolescentes internos (37.0%) del Centro Juvenil Maranguita consideran que a veces tienen la capacidad de aceptar el delito que han cometido y un (28.0 %) considera que siempre la tienen.

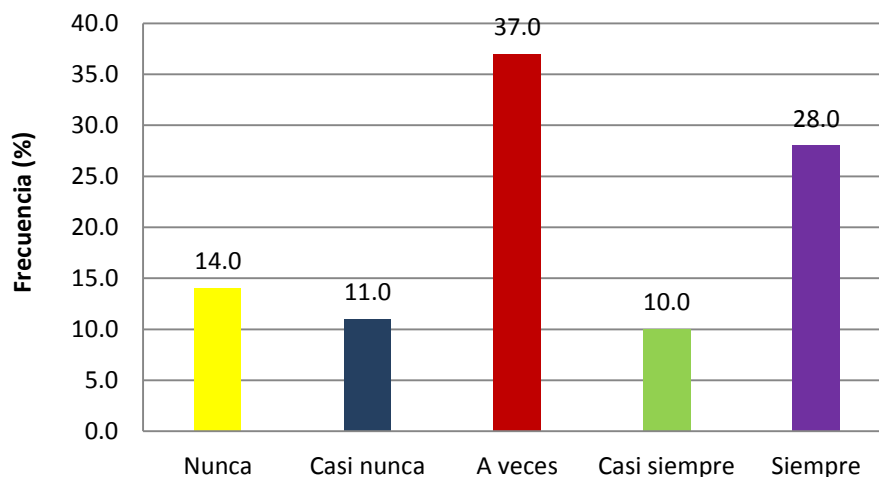


Figura 1. Los adolescentes tienen la capacidad de aceptar el delito que han cometido (ítem).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 2, muestra que la mayoría de encuestados los adolescentes internos (31.0%) consideran que los motivos por los cuales atentaron contra la ley casi siempre son válidos y un (29.0 %) considera que a veces dichos motivos pueden ser válidos.

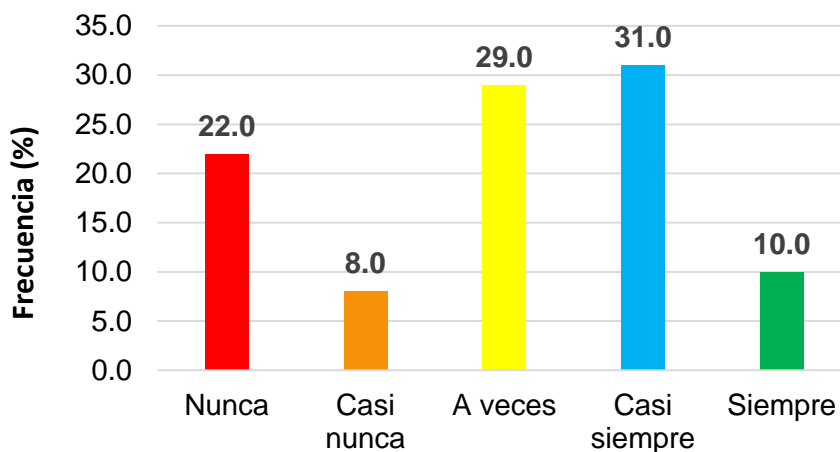


Figura 2. Los motivos por los cuales atentaste contra la ley casi siempre son válidos (ítem 2).
Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 3, muestra que la mayoría de encuestados los adolescentes internos (51.0%) del Centro Juvenil Maranguita muestra interés al hecho de que siempre se le imponga otro tipo de sanción comparada a la que tienen y un (19.0 %) indica que a veces aceptarían otra sanción.

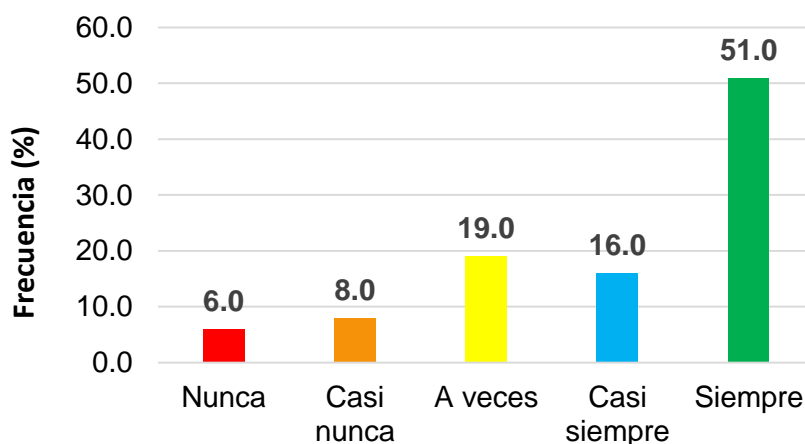


Figura 3. Sería mejor que te impongan otro tipo de sanción siempre (ítem 3).
Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 4, muestra que la mayoría de encuestados los adolescentes internos (35.0%) del Centro Juvenil Maranguita indica que la sanción nunca es proporcionalidad y un (25.0 %) considera que siempre es proporcional.

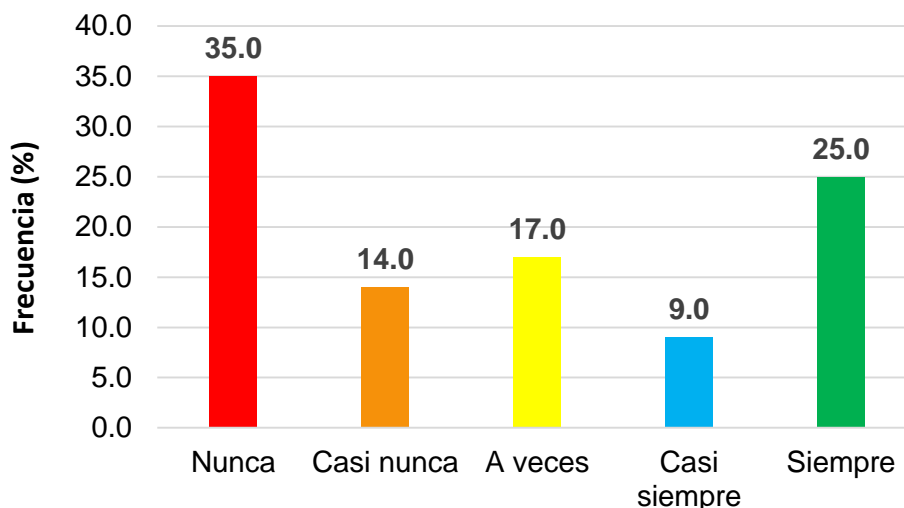


Figura 4. La sanción de internamiento nunca es proporcional (ítem 4).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 5, muestra que la mayoría de encuestados los adolescentes internos (35.0%) del Centro Juvenil Maranguita indica que casi siempre se están aplicando modelos socioeducativos a su sanción y un (26.0 %) indican que siempre se aplicando modelos socioeducativos a su sanción.

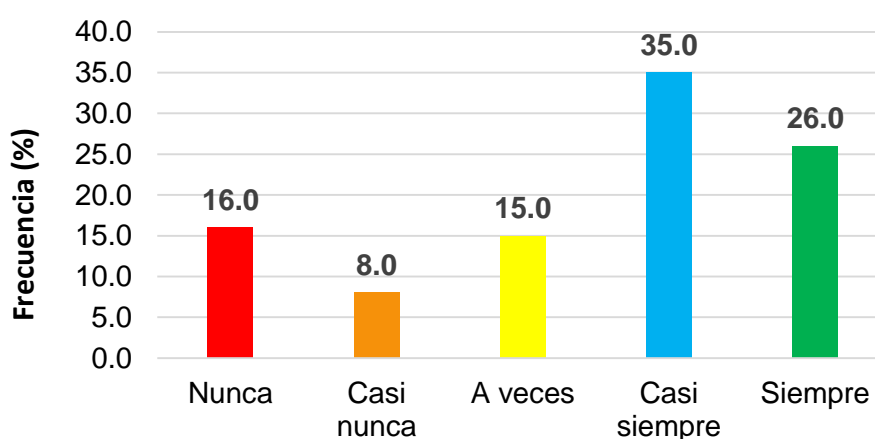


Figura 5. Consideras que en tu sanción se aplican modelos socioeducativos para tu bienestar (ítem 5).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

El análisis documental permite comprobar que muchas veces no existe proporcionalidad en la sanción que se le impone a cada adolescente. Es por ello que se analizaron seis casos sean con números de expediente o sentencias para ver la aplicación dejando un poco de lado la teoría. En relación al análisis de los seis casos existe uno de ellos que se adecua a este objetivo, es directamente el test de proporcionalidad con N°579-2008-PA/TC.

Se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación. Esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar. En segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad, esto supone, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin.

La entrevista, la encuesta y la fuente documental permitieron conocer que una sanción de internación no es un control ni mucho menos una forma de combatir la delincuencia juvenil. Debe existir una política que pueda ir más allá de sancionar siendo restauradora, preventiva y protectora. El principio de proporcionalidad es la base; siempre se debe tener en cuenta ante la aplicación de una sanción y más si esta es una sanción de *última ratio* como la sanción de internamiento.

La mayoría de adolescentes infractores no están de acuerdo con el incremento de los años de internamiento e indican que esta no es proporcional; porque unos fueron cómplices, otros fueron sembrados y la gran parte de ello se hizo responsable por una amenaza.

La fuente documental permitió comprobar que la sanción de internación es una decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida a un juicio de

idoneidad o adecuación. Esto se refiere a si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar.

3.2. Influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores

Por la tercera pregunta lo resaltante es que cada operador de derecho indica que toda infracción y la aplicación de una sanción ante dicha infracción tendrán un resultado represivo y sobre todo que muchas veces marca la adolescencia del mismo.

En lo que respecta a la pregunta número cuatro es importante precisar que la mayoría de operadores del derecho sostiene que la infraestructura del Centro Juvenil “Maranguita” son adecuadas lo negativo es la forma en la que se maneja la rutina de los propios adolescentes.

La figura 6, muestra que la mayoría de encuestados, los adolescentes internos (36.0 %) del Centro Juvenil Maranguita sostienen que a veces han aprendido algo nuevo durante todo su tiempo de internamiento y un (22.0 %) muestra que nunca se aprende nada en dicho lugar.

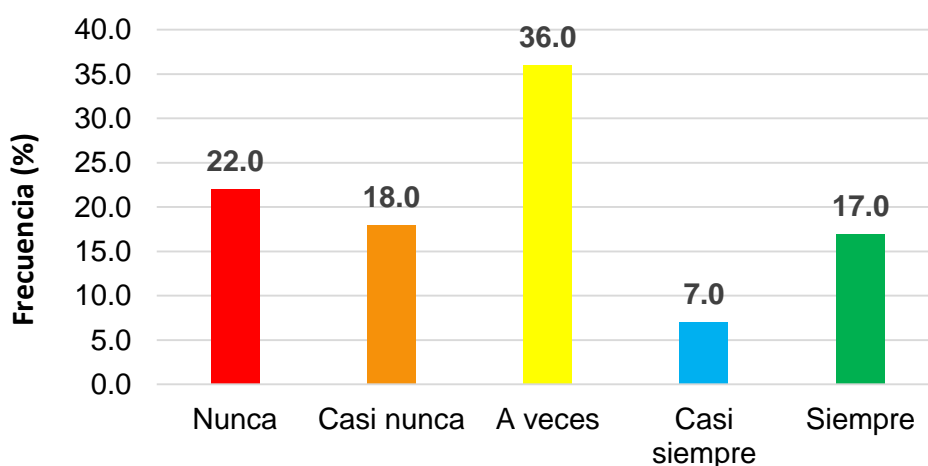


Figura 6. Consideras que aprendiste algo nuevo durante todo este tiempo de internamiento (item 6).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 7 muestra que la mayoría de adolescentes internos (30.0 %) del Centro Juvenil Maranguita consideran que la sanción de internamiento siempre es negativa y un (26.0 %) consideran que casi siempre es negativa.

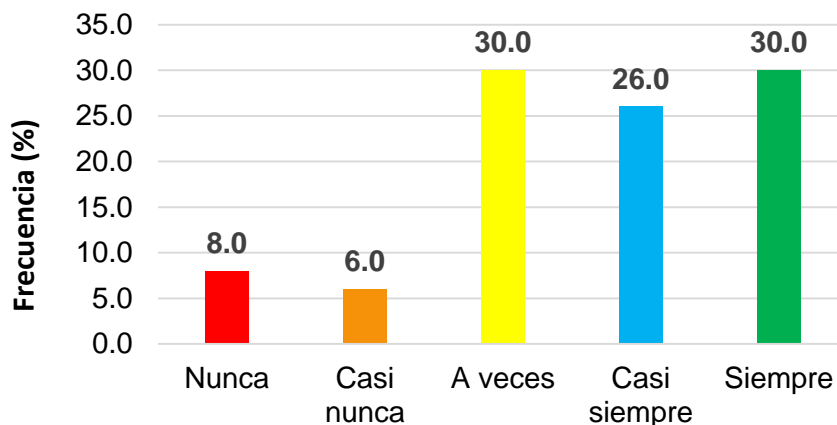


Figura 7. La sanción de internamiento para un adolescente de tu edad es negativa (ítem 7).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 8, que muestra que la mayoría de encuestados los adolescentes internos (50.0 %) siempre aceptarían cualquier otra sanción para enmendar el error que cometieron, un (17.0 %) casi siempre aceptaría lo mencionado.

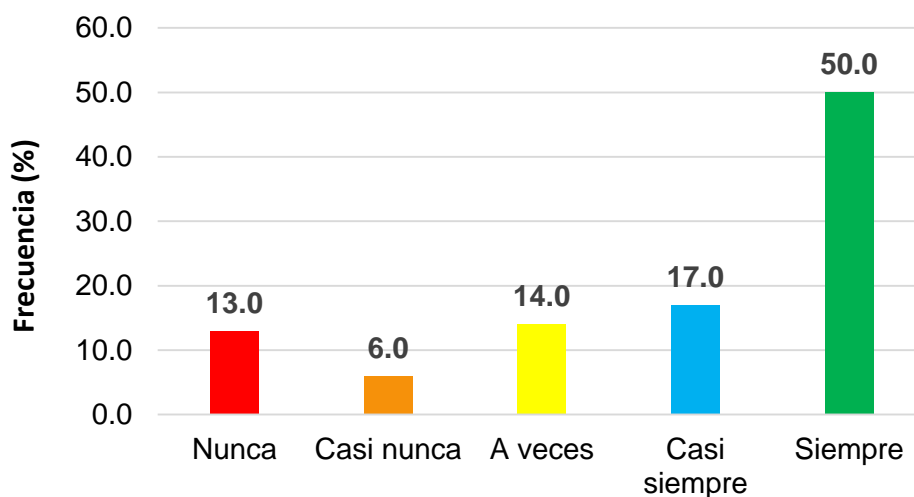


Figura 8. Aceptarías otra sanción para enmendar el error que cometiste (Ítem 8).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 9, que muestra a la mayoría de encuestados los adolescentes internos (27.0 %) a veces reconoce que existe preocupación por parte del Estado y un (22.0) muestra que casi nunca ah preocupación.

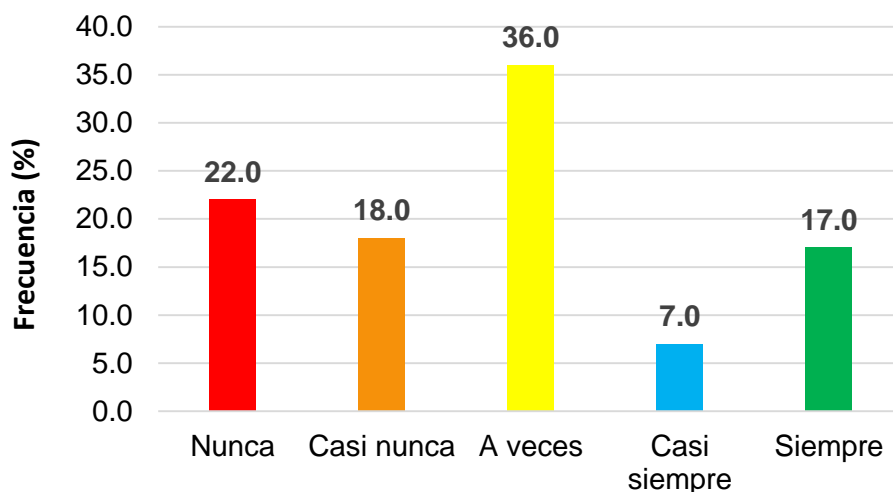


Figura 9. Reconoces que el Estado se preocupa por el bienestar de los adolescentes como tú (ítem 9).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 10, que muestra a la mayoría de encuestados los adolescentes internos (36.0 %), a veces son adecuadas las condiciones de la sanción y un (22.0%) nunca las considera adecuadas.

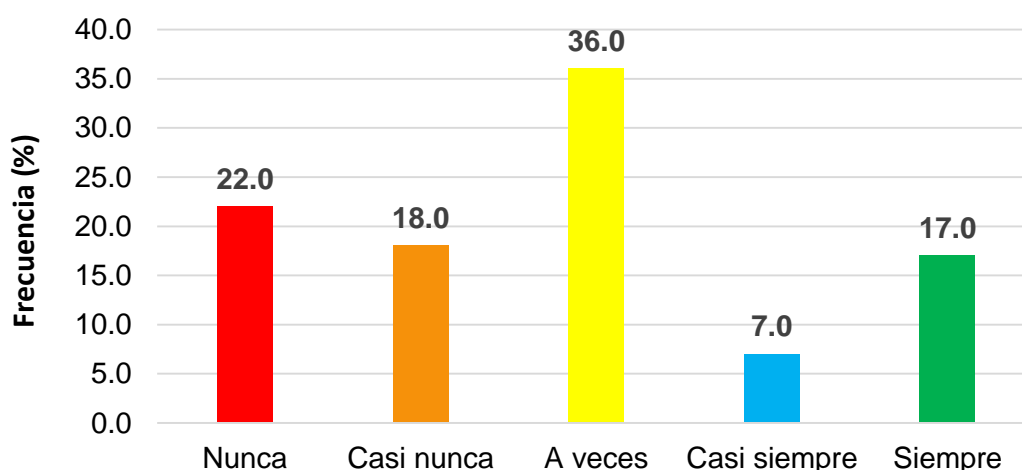


Figura 10. Piensas que son adecuadas las condiciones de la sanción que se te impuso (ítem 10).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

El análisis documental permite comprobar el hecho de que una persona que inicia una investigación lo hace con un contacto directo con la información. En ese sentido distingue la realidad o los conocimientos empíricos que se tiene sobre cada sujeto que se va a estudiar. Luego de analizar seis sentencias se puede indicar que es muy distinto lo que indica y lo que se da en la realidad al momento que un Juez resuelve.

En ese orden de ideas de todos los casos analizados es importante mencionar el caso con N°322-2010 el cual está relacionado directamente con este objetivo. Dado que de cierta forma si no existe un delito no existen indicios y solo la gente se encarga de señalar, pues no se puede comprender porque si ya no se constituye ningún delito cual es el motivo fundamental por el cual se sanciona con más de tres años de internamiento.

En este caso se sancionó con tres años y cuatro meses por señalamientos de que el imputado de 15 años se encargaba de micro comercializar droga. Ante ello su madre se dedicó a apelar, defender y demostrar que no existía proporcionalidad en la sanción de su menor hijo. El mismo que presentaba comportamientos inadecuados en su presente es por ello que viene el miedo de la mamá que el continúe comportándose así y que su futuro quede arruinado.

Mencionando al primer objetivo específico el cual se basa en la forma que influye el internamiento ante el comportamiento del adolescente infractor. Las respuestas que brindaron los entrevistados en su gran mayoría fueron que toda infracción y la aplicación de una sanción ante dicha infracción tendrán un resultado represivo y sobre todo que muchas veces marca la adolescencia del mismo. Es por ello el comportamiento del adolescente empieza a cambiar sea durante el internamiento y después del mismo.

Gran parte de los operadores del derecho sostienen que la infraestructura del Centro de Juvenil “Maranguita” son adecuadas lo negativo es la forma en la que se maneja la rutina de los propios adolescentes. Al no manejarse de forma

correcta la rutina para el adolescente se genera un mal comportamiento sea represivo o mostrando rebeldía.

Las encuestas muestran que los adolescentes estarían de acuerdo con que se les imponga otra sanción que no sea el internamiento y que si tuvieran otra oportunidad en la vida la aprovecharían para trabajar y estudiar. Ellos no niegan y al contrario reconocen que el Estado si tiene cierta preocupación por ellos pero no lo aplica de forma correcta. En cuanto a lo que ellos aprenden y el comportamiento que tienen a veces es correcto y otras es incorrecto.

De todas los casos que se analizaron la que encaja perfectamente en este objetivo fue el caso con expediente N°322-2010 porque comprueba que si no existe un delito, no existen indicios y solo la gente se encarga de señalar, pues no se puede comprender, cuales son la razones por las cuales se le impone una sanción de internamiento a un adolescente a quien se le ha demostrado que no cometió ningún delito. Si bien es cierto ya no se constituye ningún delito cual es el motivo fundamental por el cual se sanciona con más de tres años de internamiento.

3.2 Influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores

Si bien es cierto cada quien es dueño de su propio destino y elige el camino que mejor le parezca y a ello apunta la pregunta cinco, en la cual gran cantidad de entrevistados sostiene que la familia influye en gran magnitud en las conductas antisociales del adolescente.

Por último la sexta pregunta hace mención a que si se conoce de algún caso relevante con respecto a los menores infractores ante lo cual gran parte de los entrevistados respondieron que no conocen de casos relevantes y otros que por seguridad no podían dar datos del caso dado que se trata de menores de edad pero fueron claros al responder.

La figura 11, que muestra a la mayoría de encuestados los adolescentes internos (36.0 %), casi siempre pueden reconocer los errores que cometieron y un (34.0 %) nunca puede reconocerlo.

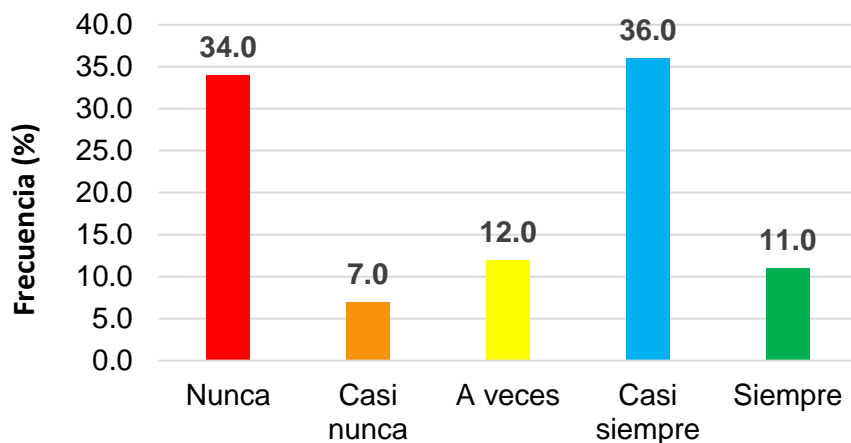


Figura 11. Reconoces que los errores que cometiste fueron influenciados por tu familia (ítem 11).
Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 12, que muestra a la mayoría de encuestados los adolescentes internos (51.0 %), siempre consideran que su entorno social es negativo, y un (19.0%) indica que esto solo pasa a veces.

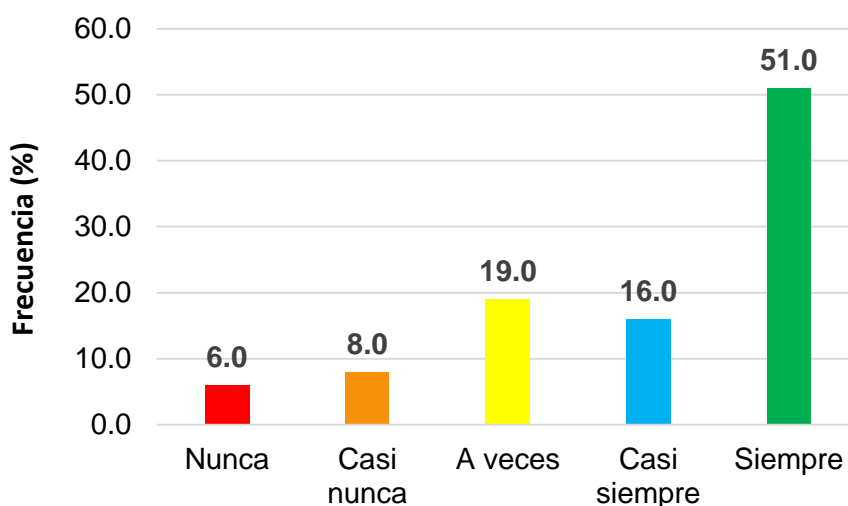


Figura 12. Consideras a tu entorno social como un factor negativo en tu vida (ítem 12).
Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 13, que muestra a la mayoría de encuestados los adolescentes internos (46.0 %), casi siempre pueden reconocer los errores que cometieron y un (24.0 %) nunca puede reconocerlos.

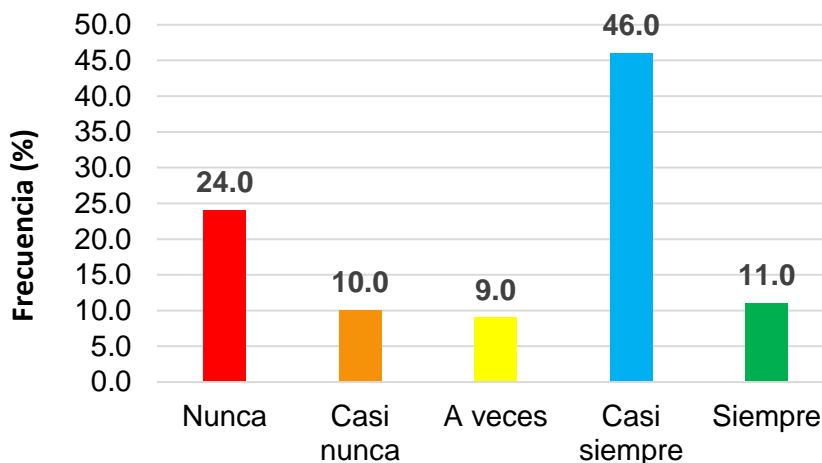


Figura 13. Consideras a tu familia y tu entorno social como los responsables de la sanción que te han impuesto (ítem 13).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 14, que muestra a la mayoría de encuestados los adolescentes internos (35.0 %), nunca está conforme con el estilo de vida que llevó en todo el tiempo que cometía infracciones y un (25.0 %) siempre está conforme con ello.

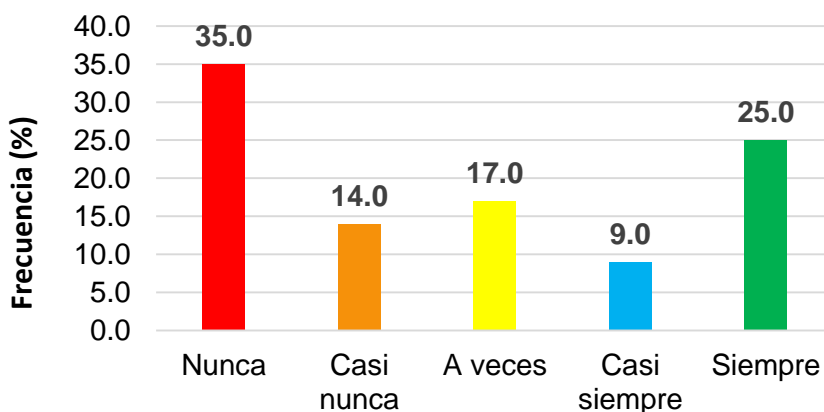


Figura 14. Estás conforme con el estilo de vida que llevaste a lo largo de todo el tiempo que cometiste infracciones (ítem 14).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

La figura 15, que muestra a la mayoría de encuestados los adolescentes internos (63.0 %), si tuviera otra oportunidad siempre la aprovecharía para estudiar y trabajar; y un (2.0 %) nunca la aprovecharía.

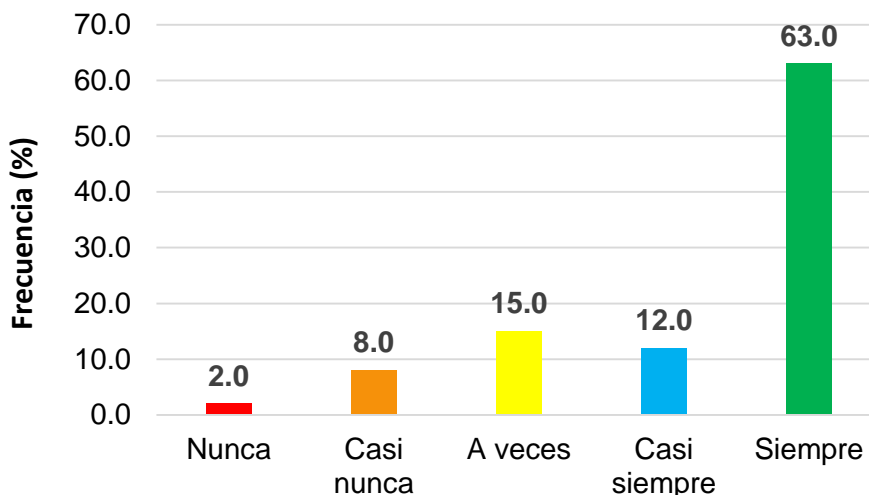


Figura 15. Si tuvieras una oportunidad para cambiar tu vida y mejorar, la aprovecharías para estudiar y trabajar (ítem 15).

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

El presente análisis es de gran utilidad a fin de tomar partes esenciales de un tema extenso. Es por ello que el expediente N° 349-2010 transcribe de que forma puede influir los antecedentes familiares y el entorno social en un adolescente infractor. Analizado ello en cuanto al aspecto Socio Familiar y Económico sobre Irvin Arnold Aguayo Olaya, practicado por la Asistente Social del Poder Judicial Tumbes.

Se concluyó que la Familia es precaria de situación económica; la madre se separó del padre del adolescente por motivos de su padre era una persona alcohólica. Asimismo la madre cuenta con un nuevo compromiso, teniendo dos hijos, ella reconoce que su hijo ha cometido una falta muy grave al frecuentar a esos malos amigos, que lo han inducido a que haga esas cosas.

Con respecto a la entrevista realizada a los magistrados, en una de las preguntas gran cantidad de entrevistados sostiene que la familia influye en gran magnitud en las conductas antisociales del adolescente. Esto se observa en el

estilo de vida que lleva el padre o la madre. Citando la población de la Provincia Constitucional del Callao, en la cual se observa comúnmente que el padre es alcohólico y la madre al separarse de él busca otra pareja; la cual muchas veces la maltrata y ese maltrato repercute en los adolescentes quienes absorben todo tipo de problemas. Esto no es aceptable porque son adolescentes, su mismo nombre lo dice ellos necesitan afecto comprensión y sobre todo tiempo. Un adolescente desea ser escuchado, necesita que lo apoyen para que así puedan superar sus problemas e ir enmendando sus errores.

De la gran cantidad de encuestados la mayoría de los adolescentes encuestados y en relación al presente objetivo específico. Los adolescentes aceptan que en realidad se equivocaron y que cometieron un error pero aun así están dispuestos a aceptar otra oportunidad y aprovecharla en superarse.

En relación a los casos analizados se desprende el caso con número de expediente 349-2010 en el cual se muestra cual es el grado de influencia que tienen los antecedentes familiares y el entorno social en un adolescente infractor. Basado en el aspecto Socio Familiar y Económico sobre Irvin Arnold Aguayo Olaya, practicado por la Asistente Social del Poder Judicial Tumbes. La Familia es precaria de situación económica; la madre se separó del padre del adolescente por motivos de su padre era una persona alcohólica.

Asimismo la madre cuenta con un nuevo compromiso, teniendo dos hijos, ella reconoce que su hijo ha cometido una falta muy grave al frecuentar a esos malos amigos, que lo han inducido a que haga esas cosas.

IV. DISCUSIÓN

En relación a la teoría sobre la sanción de internación que se le impone a los adolescentes infractores del mundo se encuentra mucha información esto se debe a la importancia que recibe sea a favor o en contra de ellos, pero lo extraño es que no existe información sobre la proporcionalidad de la sanción de internación o la correcta aplicación del principio de proporcionalidad dentro de la misma. Ello debido a que no existe interés en determinar una sanción de acuerdo a la infracción y analizando todos los medios.

El objetivo general de la investigación fue evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017. Los resultados evidenciaron que el internamiento no es proporcional en cuanto a la infracción que comete el adolescente, porque la privación de su libertad no debe ser considerada como la primera opción para sancionar su conducta antijurídica. En base a ello se comprueba que el Estado no es consecuente con lo que sostiene y con lo que publica en cada Ley. Con este hallazgo se confirmó el supuesto en su totalidad, debido a que la mayoría de operadores del derecho sostiene que castigando o sancionando a un adolescente no se solucionara el problema de la delincuencia juvenil.

El mencionado hallazgo guardó una similar relación con la investigación de Acaro (2015), quien concluyo que:

Los adolescentes al ser juzgados y sancionados como adultos, lejos de conseguir un tratamiento de rehabilitación o reinserción adecuado conforme a su estado de desarrollo, se verán expuestos a circunstancias que son altamente perjudiciales para su desarrollo y los hace vulnerables ante terceros que, por su calidad de adultos, pueden abusar de su superioridad (p. 138).

Se advierte que la sanción de internación se está tomando como un internamiento perjudicial y sobre todo que no tiene un balance debido, sin embargo debe tenerse en cuenta para ciertos delitos como contra la vida, el cuerpo y la salud y delitos contra la libertad sexual.

Chang (2012) sostiene que esta sanción solo va proceder cuando exista un delito con intención y que se encuentre tipificado en el Código Penal, por reiteración en otras infracciones que poseen agravantes y por incumplimiento sin justificación alguna de la medida que se le impuso. Afirma que tiene el análisis de una sanción y la proporcionalidad que exista al momento de imponer la misma, lo importante que es verificar la gravedad de la infracción si encaja en el tipo penal. Indagar si el adolescente posee antecedente de haber cometido más infracciones, valorar la edad que tiene cual es el entorno en el que vive quienes son sus familiares. Al tener en cuenta todos los factores mencionados ya existe mayor probabilidad de imponer una sanción de acuerdo al tipo de infracción que se ha cometido.

La proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a un adolescente no se está cumpliendo como debería ser; ello debido a la desproporcionalidad que existe cuando se sanciona a un menor y la desvalorización de diversos derechos, entre ellos y principalmente el derecho a la libertad que se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú. Con todo ello se recomienda que la privación de su libertad no se considere como la primera opción para sancionar una conducta antijurídica y sola se aplique ante casos excepcionales con delitos contra la vida y la libertad sexual.

Con respecto al primer objetivo específico los resultados muestran que el internamiento es represivo y perjudicial en las conductas de los adolescentes, porque tienen un comportamiento antisocial durante y después del internamiento por la forma en la que se maneja la rutina en el Centro Juvenil. Muchas veces marca la adolescencia del adolescente y es por ello que gran cantidad de operadores del derecho sostienen que la infraestructura del Centro de Juvenil “Maranguita” son adecuadas pero al no manejarse de forma correcta la rutina para el adolescente se genera un mal comportamiento sea represivo o mostrando rebeldía.

De esa misma forma según la investigación que realizó Hurtado (2015), quien se encargó de realizar un informe actualizado de la caracterización y comportamiento de los menores en conflicto con la Ley: “El mencionado informe

trata de analizar el cuadro de comportamientos de cada uno de los adolescentes de presentar una estadística actualizada pero asimismo promover la rehabilitación” (p. 24).

En la mencionada investigación el autor tiene como misión principal promover la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley para que de cierta forma se pueda tener garantía de su reinserción ante la Sociedad de forma clara y efectiva. Proponiendo emplear programas innovadores para que exista un mejor resultado. Los programas son: de inducción y diagnóstico, preparación para el cambio, desarrollo personal y social, autonomía e inserción y por último el programa de intervención intensiva.

La teoría que presenta Villavicencio apoya el contenido de la investigación, el autor sostiene que existe una legitimación para cada medida examinada que acoge el Estado para dar un procedimiento al fenómeno del comportamiento de un adolescente en conflicto, ello depende del respeto a los derechos y garantías que llegan a favorecer a los adolescentes en general; de ese modo la legislación peruana y su correcta aplicación deberá adecuarse a cada una de las medidas que se examinen.

Por el lado del segundo objetivo específico hace referencia a todo el medio en el que vive el adolescente. Los resultados obtenidos reflejan que las conductas antisociales de los adolescentes son influenciadas por la familia y el medio en el que viven, porque la mayoría proviene de familia disfuncionales y relacionadas a las drogas, delincuencia y sobre todo alejamiento en la etapa de la adolescencia.

Lo cual no es aceptable porque son adolescentes su mismo nombre lo dice ellos necesitan afecto comprensión y sobre todo tiempo. Un adolescente desea ser escuchado, necesita que lo apoyen para que así puedan superar sus problemas e ir enmendando sus errores.

En relación a ello es importante mencionar la investigación de Mendoza (2011), dado que se interesó por investigar sobre las familias de los adolescentes

infractores, en dicha investigación se concluye que la participación de las familias de aquellos jóvenes infractores de la Ley y que están sancionados bajo la sanción de internación, se ve afectada en cuanto a salud mental puesto que están observando la privación de la libertad de un menor que aún se encuentra en la adolescencia.

Aquella conclusión fue por parte de familias que en realidad se encuentran preocupadas por sus menores hijos. Sin embargo, por el lado de aquellos padres que en realidad lo último en lo que pensaron fue en sus hijos, ante ello y situándonos en el Callao. Se observan casos lamentables como de padres que se dedican al mundo de las drogas y la delincuencia y madres sumisas que solo se rigen a lo que el esposo dice.

En cuanto a lo que se dice en teoría es importante indicar que Fariña en el año 2008 sostuvo que el entorno social influye mucho en un adolescente al investigar de donde viene y donde vive ese adolescente y en base al análisis buscar una solución o alternativas, asimismo los antecedentes familiares se consideran como uno de los factores con los que tiene más cercanía, es decir por responsabilidad de la familia comete delitos es por ello que el menor continua con esa cadena.

La solución no se encuentra en que los menores de edad sean sancionados, dado que tienen la posibilidad como cualquier persona de recuperar su vida y recibir una nueva oportunidad. La Provincia Constitucional del Callao es considerada la base de los menores que incurren en el llamado "Sicariato" ante lo cual esto genera miedo a todos los chalacos puesto que de una u otra forma esto sigue creando un ambiente de delincuencia de asesinatos, extorsión, violencia para cada integrante de las familias.

Es increíble la facilidad que muestra un menor de edad para manejar una pistola matar a una persona y cobrar por ello, esto se muestra día a día en la localidad, todo iniciando desde el hogar dado que es muy común que entre familia se cometan delitos como Tráfico Ilícito de Drogas, Tenencia Ilegal de Armas y

Receptación; es allí donde el menor es observador de ello y crece en ese ambiente, convirtiéndose así en un futuro delincuente o participe de pandillas juveniles.

Son frecuentes los enfrentamiento entre barrios muy temidos como: Loreto, Atahualpa, Castilla, Puerto Nuevo entre otros, en dichos enfrentamientos se pone a prueba la capacidad de los menores para cometer delitos, es en ese momento que las cabezas o dueños de las bandas aprovechan para medir la capacidad de cada menor y darse cuenta para que pueda realizar una conducta específica.

Las autoridades del Callao indican que el incremento de la delincuencia juvenil se da por factores familiares y sociales, es decir que al vivir en un mundo de delincuentes lo mínimo que se espera es que el menor sea uno de ellos. Es repetitivo cometer delitos al paso como se trata del Robo y Robo agravado en cada esquina, la población no puede más con esto y las autoridades no encuentran solución y estrategias que de alguna u otra forma puedan controlar dichas conductas por parte de menores de edad es un mal que se observa a diario en cada distrito del Callao.

Si bien es cierto se crearon ciertos programas interrelacionados con el Ministerio de Justicia y La Corte Superior de justicia del Callao, al parecer estos han sido dejados de lado, porque hasta ahora no hay resultado alguno el índice de menores internados en Maranguita sigue aumentando, específicamente en la edad de diecisiete (17) años. Actualmente el Estado inauguró un juzgado especializado pero dando protección integral al menor para que no sea expuesto ante el público y tenga facilidades de comunicarse con sus familiares.

Las autoridades proceden a publicar decretos, modificar artículos sancionando a los menores de diversas maneras a partir de tres años y no mayor de diez años de internamiento en un Centro Juvenil pero saltan ciertas interrogantes como: ¿Sancionar a un menor internándolo reduce las conductas antisociales? Esta interrogante destaca mucho dado que si bien es cierto no es justificable que un menor cometa delitos a sabiendas que no podrá ser condenado

en un Centro Penitenciario, el hecho de que hoy por hoy ya tengan un Código de Responsabilidad Penal no quiere decir que no se van a cometer esas conductas.

Al contrario lo único que van a lograr es que el menor únicamente piense que su etapa de adolescente terminó y que no tiene otra oportunidad. Cabe recordar que en líneas más arriba se indicó que el menor de edad se encontraba en un proceso de crecimiento, proceso en el cual lo más importante es el apoyo que pueda recibir. Ahora salta otra pregunta si el menor no encuentra una salida en su hogar, no encuentra apoyo en el Distrito al que pertenece ¿El menor infractor podrá encontrar apoyo por parte del Estado si es sancionado ahora con más años de internamiento? Pues es un tema delicado porque si la familia no apoya al menor, el Distrito lo juzga, otorgando la calificación de delincuente, “asesino”, “sicario” o muchas veces un “ratero”.

V. CONCLUSIONES

Primera. La sanción de internamiento no es proporcional a la infracción cometida por los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017, porque esta solo debe aplicarse como última ratio, teniéndose en cuenta que dicha sanción afecta un derecho fundamental que es el derecho a la libertad, consagrado en la Constitución Política del Perú

Segunda. El comportamiento de los adolescentes es represivo y perjudicial y conllevan a tener problemas durante la sanción y después de la misma. Por ello, el internamiento influye en su forma de expresarse a sus compañeros del Centro Juvenil de Maranguita y cuando cumplen con el tiempo de la sanción, al no encontrar solución o tratamiento a ese comportamiento provoca que el adolescente continúe cometiendo infracciones.

Tercera. Los antecedentes familiares, la separación de padres y el medio social en el que se encuentra cada menor infractor de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 –2017, genera gran influencia en sus conductas, dichos factores repercuten en su vida diaria provocando alejamiento y la realización de actos contrarios a lo que dicta la Ley.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Deben aplicarse medidas socioeducativas y rehabilitadoras ante infracciones de hurto, robo y por lo general delitos contra el patrimonio. En relación a delitos contra la libertad sexual y contra la vida, el cuerpo y la salud se debe imponer la sanción de internamiento pero solo hasta los seis años, por ello se necesita la modificatoria del Decreto Legislativo 1348, en el cual se aumenta los años de internamiento hasta diez años.

Segunda. Ante el comportamiento muchas veces represivo y prejudicial que muestran los adolescentes lo que se debe de hacer es aplicar un tratamiento especial que contengan medidas rigurosas y protectoras, ello sin dejar de lado la edad del menor y el delito por el que se encuentra en internamiento. Asimismo el personal que labora dentro del Centro Juvenil debe recibir capacitaciones constantes y especializadas para que pueda variar la rutina de ciertos adolescentes que aún no aceptan la realidad que están viviendo.

Tercera. Los antecedentes familiares y el entorno social en el que vive un adolescente son muchas veces factores nocivos, entonces para combatir ello se debe implementar el “Programa de Adolescentes”. Este programa es creado solo por personas del mismo Distrito, quienes se encuentran interesados en apostar por adolescentes de 15 a 17 años de edad que cometieron algún error en su vida o también por adolescentes que no tienen apoyo por parte de su familia. El programa de adolescentes solo será conformado por adolescentes que sean evaluados y tengan interés de llevar una vida llena de paz y tranquilidad.

Referencias

- Asamblea General 1985. Reglas de Beijing
- Asamblea General 1990 Directrices de Riad.
- Acaro, L. H. (2015). *LA REDUCCION DE LA EDAD MINIMA DE IMPUTABILIDAD PENAL FRENTE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES*. Piura.
- Andujar, M. B. (2011). *Conductas antisociales en la adolescencia*.
- Arráez, M. (2006). *La hermenéutica una actividad interpretativa*. Venezuela.
- Barnoni, P. L. (2015). *La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*. España.
- Behar, R. D. (2008). *Metodología de la Investigación*.
- Bélen, A. A. (2014). *Las medidas alternativas para adolescentes transgresores de la Ley como proceso de resocialización y reinserción en la Sociedad*. Mendoza.
- Bernal, T. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson Educacion.
- Bramont, A. L. (2004). *Derecho Penal Peruano (Visión Histórica)*. Lima: Ediciones Libro Amigo.
- Calle, M. S. (2009). *Tratamiento de la Delincuencia Juvenil*. Lima: Moreno S.A.
- Cárdenas, D. L. (2009). *Menor infractor y justicia penal juvenil*. Arequipa.
- Carrasco, D. S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú: San Marcos EIRL.
- Chang, K. R. (2012). *¿Responsabilidad penal de los menores de edad?* Lima.
- Chunga, L. F. (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. Lima: Grijley.
- D.LN°1348°, D. L. (2017). *Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Perú*. Lima.
- Dammert, L. y. (2006). *¿Responsabilidad de los Menores de edad? Investigación*, 104.
- Devida, c. n. (2013). *I encuesta nacional sobre el consumo de drogas en adolescentes infractores del Poder Judicial*. Lima: G.M.C digital S.A.C.
- Fariña, F. (2008). *Comportamiento antisocial y delictivo teorías y modelos*.

- Garcia, D. R. (2009). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: San Marcos.
- Garcia, H. J. (2016). *Las sanciones para los adolescentes infractores de la Ley Penal*. Lima.
- Gomez, B. S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Red Tercer Milenio.
- Gomez, M. G. (2013). *Delincuencia Juvenil*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas.
- Hermosa, Martinez Ana Maria. (2016). *Intervencion con menores en clifcto con la ley penal*. Lima: DYKINSIN S.L.
- Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigacion Sexta Edición*. Mexico: S.A de C.V.
- Howard, Z. (2007). El pequeño libro de la justicia Restaurativa. *Intercourse PA*, 24.
- Hurtado, P. J. (2015). *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* Lima.
- Lacrapette, P. N. (2010). *Responsabilidad penal juvenil, exclusión y democracia*. Santiago.
- Lopera, J. (2010). *El método analítico*. Chile.
- Martin, L. M. (2009). *Los menores de edad infractores de la Ley penal*. Madrid.
- Mateo, D. F. (2000). *Régimen Penal de Menores*. Bogota: juris.
- Mendoza, P. V. (2011). *Una mirada a os saberes de acción de los profesionales en trabajo social en el abordaje de familias de adolescentes infractores privados de la libertad*. Colombia.
- Monge, A. C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia.
- Montoya, C. V. (2007). *Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes, interés superior del niño y adolescente*. Lima: Grifley.
- Mora, b. F. (2008). *Aplicación del Principio de Legalidad*. Venezuela.
- Morais, D. R. (2016). *Las sanciones alternativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal*. Lima.
- Moya, Rojas Nicanor; Yarleque, Chocas Luis; Cencia, Crispin Oscar. (2012). *Enfoques Cuantitativos y cualitativos de la Investigacion Cientifica*. Huancayo: Grapex Perú S.R.L.
- Naciones Unidas. (2009). *La justicia juvenil en el Perú*. Lima.
- Ñaupas, Paitan Humberto; Mejia, Mejia Elias; Novoa, Ramirez Elena; Villagomez, Paucar Alberto. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis*. Colombia: Ediciones de la U Transversal.

- Pedraz, P. E. (1989). *Principio de proporcionalidad y principio de oportunidad*. Madrid: Artes Gráficas Suarez.
- Perez, L. A. (2007). *El método comparativo: Fundamentos y desarrollos recientes*.
- Quezada, L. N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Perú: Editorial Macro EIRL.
- Reina, C. A. (2012). *Aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores*. Ecuador.
- Rengifo, Q. J. (2015). *TRATAMIENTO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD QUE COMETEN INFRACCIONES CONTRA LA LEY PENAL EN LA ZONA JUDICIAL DE HUANUCO, 2015*. Huánuco.
- Sabariego, P. M. (s.f). *Introducción al análisis de datos cualitativos*.
- San Martín, T. E. (2009). Intervención con adolescentes infractores de ley. *El observador*, 14-17.
- Tirado, B. J. (2011). *Principio de proporcionalidad y sanciones en la jurisprudencia constitucional*. Perú: PUCP.
- Urquiza, O. J. (2016). *Código Penal Práctico*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Valderrama, M. S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Villavicencio, T. F. (2014). *Sistema de control de la infracción penal por parte del adolescente en el Perú*. Lima.

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de consistencia
para la elaboración del desarrollo de investigación

Nombre del estudiante: Marycielo Choque Zegarra

Facultad/escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.
Problema	General ¿Qué proporcionalidad hay en la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?
	Específicos ¿Qué influencia tiene la sanción de internación impuesta en los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017? ¿Qué influencia tienen los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017?
Supuestos jurídicos	General Existe una inadecuada proporcionalidad en la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.
	Específicos La sanción de internación impuesta influye en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 –2017. Los antecedentes familiares y el entorno social influyen en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.
Objetivos	General Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.
	Específicos Explicar la influencia de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017. Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Diseño del estudio	Teoría Fundamentada
Muestra	100 menores infractores de Maranguita, 5 jueces de la Corte Superior de Justicia del Callao, 5 Fiscales del Ministerio Público del Callao y 5 abogados litigantes de la Provincia Constitucional del Callao.
Unidad de análisis	Enfoque: Cualitativo Alcance: Explicativo

Categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Proporcionalidad de la sanción de internación	La proporcionalidad está compuesta por mecanismos que miden la legalidad de los límites reglamentarios, también la conforman diversas interpretaciones de la ley que impidan su aplicación en torno a las conductas de los menores infractores, quienes antiguamente eran llamados como adolescentes en formación y hoy se les conoce por ser menores que realizan conductas antisociales que están en la ley consideradas como delitos.	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de medida examinada. - Estabilidad en las sanciones - Condiciones de las sanciones impuestas - Nivel de gravedad en las sanciones
Menores infractores	Son todos aquellos que han realizado actos contrarios a lo que dicta la ley, además de que atentan contra otras personas.	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes familiares - Entorno social

Métodos de análisis de datos	Analítico, sintético, hermenéutico y comparativo
-------------------------------------	--

Anexo 2 Instrumentos

Cuestionario

Datos generales:

Edad:

Tipo de infracción:

Instrucciones:

- Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales, que nos permite caracterizar a la muestra de estudio y datos específicos que permiten registrar diversas opiniones.
- Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- Responda todas las preguntas y elija solo una opción.
- Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- Las respuestas serán anónimas y confidenciales

Objetivo general: *Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.*

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Tienes la capacidad de aceptar el delito que has cometido.					
2.	Los motivos por los cuales atentaste contra la ley son válidos.					
3.	Sería mejor que te impongan otro tipo de sanción					
4.	Crees que la sanción que se te ha impuesto es proporcional					
5.	Consideras que en tu sanción se aplican modelos socioeducativos para tu bienestar					

Objetivo específico 1: *Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.*

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Consideras que aprendiste algo nuevo durante todo este tiempo de internamiento					
2.	Consideras que la sanción de internamiento para un adolescente de tu edad es negativa					
3.	Aceptarías cualquier sanción para enmendar el error que cometiste					
4.	Reconoces que el Estado se preocupa por el bienestar de los adolescentes como tú					
5.	Piensas que son adecuadas las condiciones de la sanción que se te impuso					

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Reconoces que los errores que cometiste fueron influenciados por tu familia					
2.	Consideras a tu entorno social como un factor negativo en tu vida					
3.	Consideras a tu familia y tu entorno social como los responsables de la sanción que te han impuesto					
4.	Estás conforme con el estilo de vida que llevaste a lo largo de todo el tiempo que cometiste infracciones					
5.	Si tuvieras una oportunidad para cambiar tu vida y mejorar, la aprovecharías para estudiar y trabajar					

¡Gracias por su participación!

Guía de entrevista para fiscales provinciales penales

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Usted considera que, si se sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

2. ¿Usted considera que es necesario que el juez correspondiente aplique el principio de proporcionalidad al imponer una sanción a un menor infractor? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en los resultados de la misma? ¿Por qué?

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

6. ¿Usted conoce algún caso relevante relacionado con antecedentes familiares de adolescentes infractores? ¿Por qué?

Nombres y apellidos

DNI N°:

Teléfono:

Guía de entrevista para fiscales de familia

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Usted considera que si se sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

2. ¿Usted considera que es necesario que el juez correspondiente aplique proporcionalidad en cada sanción impuesta a un menor infractor? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: *Explicar* la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en resultados de la misma? ¿Por qué?

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

6. ¿Usted conoce algún caso relevante relacionado con antecedentes familiares de adolescentes infractores? ¿Por qué?

Nombres y apellidos
DNI N° Teléfono:

Guía de entrevista para Jueces Penales

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Usted considera que si se sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

2. ¿Usted considera que es necesario que el juez correspondiente aplique proporcionalidad en cada sanción impuesta a un menor infractor? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en resultados de la misma? ¿Por qué?

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

6. ¿Usted conoce algún caso relevante relacionado con antecedentes familiares de adolescentes infractores? ¿Por qué?

Nombres y apellidos
DNI N° Teléfono:

Guía de entrevista para Jueces de Familia

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de las sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Si usted sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

2. ¿Usted debería aplicar proporcionalidad en cada sanción impuesta a un menor infractor? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: *Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.*

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en resultados de la misma? ¿Por qué?

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

Objetivo específico 3: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

6. ¿Usted considera a alguno de sus casos como relevante y que genero polémica en los últimos años? ¿Por qué?

Nombres y apellidos
DNI N° Teléfono:

Guía de entrevista para Abogados Litigantes – Especialidad de Familia y Penal

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Cuál sería un argumento de defensa básico para defender a su patrocinado ante una sanción de internamiento? ¿Por qué?

2. ¿Usted considera necesario aplicar proporcionalidad en cada sanción impuesta a su cliente? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: *Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.*

3. ¿Usted considera que la condición de la sanción que se le imponga a su cliente influye en gran parte a su reacción y comportamiento? ¿Por qué?

4. ¿Usted considera que el Estado debería tener más flexibilidad en cuanto a la sanción que se le imponga a un adolescente? ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

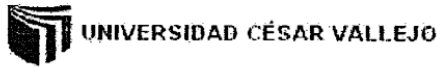
8. ¿Usted considera a la familia como un antecedente básico que impulsa a un adolescente a la delincuencia? ¿Por qué?

Nombres y apellidos

DNI N°

Teléfono:

Anexo 3
Fichas de validación



VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: David Rojas Oscar
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de P.I y D.P.E en UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Mariyela Choque Zegarra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 23 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA
I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dávila Rojas Oscar
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de OPS y P.T. en UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4 Autor(a) de Instrumento: Cheque Flegante Marycely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

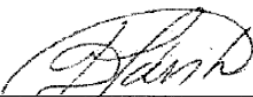
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio del 2017.



Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965 Telf.: 990339897

VALIDACIÓN DE FICHA DE ANALISIS
DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Davila Rojas Oscar
 Cargo e institución donde labora: Docente Profesor de PI y DPI en UCV
 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Analisis
 Autor(a) de Instrumento: Choque Zegarra Mauricio

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Mínimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

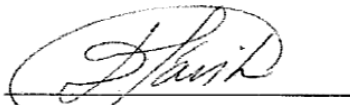
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima 23 de junio del 2017.



Firma del Experto-Informante

DNI N° 10 37 9965 Telf.: 99 033 9847

VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llantop Pedro Pablo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar - Ministerio de Defensa
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4 Autor(a) de Instrumento: Entrevista - Choque Zegarra Parqueo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

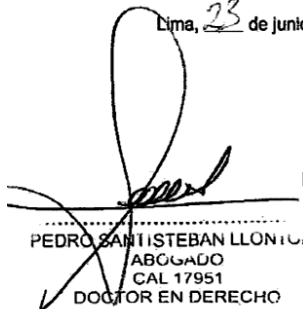
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

S

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 23 de junio del 2017.


 PEDRO SANTISTEBAN LLANTOP,
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

Firma del Experto Informante:
 DNI N° 09803311 Telf.: 983278657



VALIDACIÓN DE FICHA DE ANALISIS

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro Pablo
 Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar - Ministerio de Defensa
 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Analisis
 Autor(a) de Instrumento: Roque Zegarra Maricela

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 23 de junio del 2017.



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951 DNI N°
 DOCTOR EN DERECHO

Firma del Experto Informante

09 803311

Tel: 9 83278657



VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policía - Ministerio de Defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(a) de instrumento: Cheque Fegorra Harpudo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

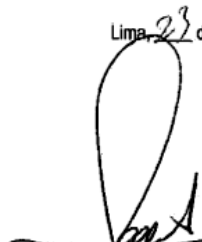
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 23 de junio del 2017.


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP,
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

Firma del Experto Informante

DNI N° 09803311

Tel.: 983278657



VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Julio Cesar
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Choque Fugarra Marycely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, ____ de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 41343162

Tel.:

998199984.

VALIDACIÓN DE FICHA DE ANALISIS
DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Julio Cesar
 Cargo e institución donde labora: Docente Asesor UCV
 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Analisis
 Autor(a) de Instrumento: Cheque Laguna Marcelo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

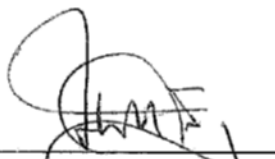
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

 Lima, 23 de junio del 2017.



 Firma del Experto Informante
 DNI N° 41342162 Telf.: 998199984



VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Julio Cesar
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Asesor UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4 Autor(a) de Instrumento: Chaque Jigarro Manzano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80 %

Lima, 23 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 41343162

Telf.: 998199984

Anexo 4

Reducción de la Información

Tabla 4.1

¿Usted considera que, si se sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué? (Pregunta 1)

Entrevistado (A)	Cargo	Respuesta
Pavel Vladimir Bonilla Cáceres	Fiscal Provincial Penal	Falta de prevención especial
Nelly Khaterine Reyes Huaranga	Fiscal Adjunta Provincial	Las medidas actuales son leves
Maria Luisa Conga Palomino	Fiscal Adjunta Provincial	Se debe optar por medida educativa y laboral
Miguel Angel Balois Crispin	Fiscal Adjunto Provincial	Si, el adolescente debe ser reeducado
Katherine Adela Quintana Chocano	Fiscal Adjunta Provincial	En la gran mayoría de casos empeora
Claudia Barrantes	Juez del Tercer Juzgado de Familia	No
Virginia Ulfe Herrera	Juez del Quinto Juzgado de Familia	La severidad de las medidas no desalienta las infracciones
Noemi Nieto Nacarino	Juez del Cuarto Juzgado de Familia	Ello no reducirá la delincuencia
Raul Agustin Peña Raffo	Fiscal Adjunto de Familia	No, porque es un medio cerrado
Carmen Otarola Paredes	Fiscal Adjunto de Familia	No, se debe a la falta de soporte familiar
Mariela Alexandra Salinas Loayza	Fiscal Provincial de Familia	No, ya que puede asistir a centro por decisión propia
Sonia Aldunate Nolberto	Fiscal Adjunto Provisional de Familia	No es posible su aplicación
Edgar Alfonso Rojas Torres	Juez del Quinto Juzgado Penal	No un internado no asegura nada.

Tabla 4.2

¿Usted considera que es necesario que el juez correspondiente aplique el principio de proporcionalidad al imponer una sanción a un menor infractor? ¿Por qué?

Entrevistado (A)	Cargo	Respuesta
Pavel Vladimir Bonilla Cáceres	Fiscal Provincial Penal	Debe ser aplicado
Nelly Khaterine Reyes Huaranga	Fiscal Adjunta Provincial	Si
Maria Luisa Conga Palomino	Fiscal Adjunta Provincial	Evaluar todos los factores
Miguel Angel Balois Crispin	Fiscal Adjunto Provincial	Si, el menor debe responsabilizarse
Katherine Adela Quintana Chocano	Fiscal Adjunta Provincial	Si
Claudia Barrantes	Juez del Tercer Juzgado de Familia	Es una obligación
Virginia Ulfe Herrera	Juez del Quinto Juzgado de Familia	Depende del grado de participación
Noemi Nieto Nacarino	Juez del Cuarto Juzgado de Familia	Sería lo más pertinente
Raul Agustin Peña Raffo	Fiscal Adjunto de Familia	Claro y también el principio razonabilidad
Carmen Otarola Paredes	Fiscal Adjunto de Familia	Tambien por el interés superior del niño
Mariela Alexandra Salinas Loayza	Fiscal Provincial de Familia	Se debería de imponer una sanción socioeducativa
Sonia Aldunate Nolberto	Fiscal Adjunto Provisional de Familia	Si y exista comparación entre la infracción, la sanción la situación.
Edgar Alfonso Rojas Torres	Juez del Quinto Juzgado Penal	Si cada hecho es propio debido a la intensidad del delito

Tabla 4.3

¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en los resultados de la misma? ¿Por qué?

Entrevistado (A)	Cargo	Respuesta
Pavel Vladimir Bonilla Cáceres	Fiscal Provincial Penal	Tipos delictivos
Nelly Khaterine Reyes Huaranga	Fiscal Adjunta Provincial	No, cada uno decide
Maria Luisa Conga Palomino	Fiscal Adjunta Provincial	Todo depende del roce y la combinación con los otros
Miguel Angel Balois Crispin	Fiscal Adjunto Provincial	No, se logra reeducar
Katherine Adela Quintana Chocano	Fiscal Adjunta Provincial	Cada quien es independiente
Claudia Barrantes	Juez del Tercer Juzgado de Familia	A mayor gravedad la sanción deberá ser contundente
Virginia Ulfe Herrera	Juez del Quinto Juzgado de Familia	Todas las infracciones ameritan la sanción
Noemi Nieto Nacarino	Juez del Cuarto Juzgado de Familia	Influye según el tipo de delito
Raul Agustin Peña Raffo	Fiscal Adjunto de Familia	Si, cuando la infracción es grave la sanción
Carmen Otarola Paredes	Fiscal Adjunto de Familia	No, es por ello que se debe crear un programa de política de Estado
Mariela Alexandra Salinas Loayza	Fiscal Provincial de Familia	En efecto teniendo en cuenta que el internamiento marcará la adolescencia del menor.
Sonia Aldunate Nolberto	Fiscal Adjunto Provisional de Familia	Si no existe apoyo en los padres el menor va seguir atentando contra la Ley
Edgar Alfonso Rojas Torres	Juez del Quinto Juzgado Penal	Si toda acción tienen una reacción

Tabla 4.4

¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

Entrevistado (A)	Cargo	Respuesta
Pavel Vladimir Bonilla Cáceres	Fiscal Provincial Penal	Desconoce
Nelly Khaterine Reyes Huaranga	Fiscal Adjunta Provincial	No, son como la de adultos
Maria Luisa Conga Palomino	Fiscal Adjunta Provincial	Desconoce
Miguel Angel Balois Crispin	Fiscal Adjunto Provincial	Desconoce
Katherine Adela Quintana Chocano	Fiscal Adjunta Provincial	Desconoce
Claudia Barrantes	Juez del Tercer Juzgado de Familia	Si tienen la atención suficiente
Virginia Ulfe Herrera	Juez del Quinto Juzgado de Familia	No, porque afectan su integridad
Noemi Nieto Nacarino	Juez del Cuarto Juzgado de Familia	No, no se observan avances
Raul Agustin Peña Raffo	Fiscal Adjunto de Familia	Se observa como un centro de reclusión
Carmen Otarola Paredes	Fiscal Adjunto de Familia	Si en cuanto a infraestructura y alimentación
Mariela Alexandra Salinas Loayza	Fiscal Provincial de Familia	No son adecuadas porque existen internos mayores de edad.
Sonia Aldunate Nolberto	Fiscal Adjunto Provisional de Familia	Si totalmente
Edgar Alfonso Rojas Torres	Juez del Quinto Juzgado Penal	No pero puede ser mejorado

Tabla 4.5

¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor?

¿Por qué?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Pavel Vladimir Bonilla Cáceres	Fiscal Provincial Penal	Ausencia y control carente de los padres
Nelly Khaterine Reyes Huaranga	Fiscal Adjunta Provincial	Si, provienen de hogares disfuncionales
Maria Luisa Conga Palomino	Fiscal Adjunta Provincial	La familia guía y orienta al menor
Miguel Angel Balois Crispin	Fiscal Adjunto Provincial	Muchos adolescentes provienen de padres reclusos en el penal
Katherine Adela Quintana Chocano	Fiscal Adjunta Provincial	Si
Claudia Barrantes	Juez del Quinto Juzgado de Familia	La experiencia lo ha demostrado
Virginia Ulfe Herrera	Juez del Quinto Juzgado de Familia	Si, nadie nace siendo infractor
Noemi Nieto Nacarino	Juez del Cuarto Juzgado de Familia	Si, el menor se desarrolla en ese ambiente y y adquiere costumbres
Raul Agustin Peña Raffo	Fiscal Adjunto de Familia	Claro sobre todo los más cercanos
Carmen Otarola Paredes	Fiscal Adjunto de Familia	Si, específicamente en adolescentes madres
Mariela Alexandra Salinas Loayza	Fiscal Provincial de Familia	Provienen de hogares disfuncionales
Sonia Aldunate Nolberto	Fiscal Adjunto Provisional de Familia	La familia es vital para un menor en problemas
Edgar Alfonso Rojas Torres	Juez del Quinto Juzgado Penal	Si de acuerdo a la CPP.

Tabla 4.6

¿Usted conoce algún caso relevante relacionado con antecedentes familiares de adolescentes infractores? ¿Por qué?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Pavel Vladimir Bonilla Cáceres	Fiscal Provincial Penal	Relacionado con las hermanas de un adolescente
Nelly Khaterine Reyes Huaranga	Fiscal Adjunta Provincial	No
Maria Luisa Conga Palomino	Fiscal Adjunta Provincial	Desconoce
Miguel Angel Balois Crispin	Fiscal Adjunto Provincial	Si
Katherine Adela Quintana Chocano	Fiscal Adjunta Provincial	No
Claudia Barrantes	Juez del Tercer Juzgado de Familia	No
Virginia Ulfe Herrera	Juez del Quinto Juzgado de Familia	Expediente 4673-17
Noemi Nieto Nacarino	Juez del Cuarto Juzgado de Familia	El caso del complejo deportivo donde hubo balacera
Raul Agustin Peña Raffo	Fiscal Adjunto de Familia	No
Carmen Otarola Paredes	Fiscal Adjunto de Familia	Si, lo resaltante es que el adolescente me dijo que su futuro era verse muerto.
Mariela Alexandra Salinas Loayza	Fiscal Provincial de Familia	Si, un menor me conto que siempre se dedica a roba por necesidad.
Sonia Aldunate Nolberto	Fiscal Adjunto Provisional de Familia	Muchos la mayoría son por falta de apoyo moral
Edgar Alfonso Rojas Torres	Juez del Quinto Juzgado Penal	No

Para abogados litigantes:

Tabla 4.7

¿Cuál sería un argumento de defensa básico para defender a su patrocinado ante una sanción de internamiento? ¿Por qué?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Miuler Mollehuanca Balcona	Abogado	Es en relación a los antecedentes y el principio de proporcionalidad
Araceli Acosta Guevara	Abogado	Que se realice el proceso si se está respetando las garantías del debido proceso.
Henry Jesus Moya Goycochea	Abogado	Si se ha llevado a cabo el proceso respetando las garantías de un debido proceso entre otros.
Jorge Luis Espinoza Pupuche	Abogado	El argumento de defensa sería que se respeten los principios fundamentales básicos que estipula la CPP.
Luis Cuadros León	Abogado	Si es que se ha llevado a cabo el debido proceso.

Tabla 4.8

¿Usted considera necesario aplicar principio de proporcionalidad a cada sanción impuesta a su cliente? ¿Por qué?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Miuler Mollehuanca	Abogado	Sí, es un criterio rector
Araceli Acosta Guevara	Abogado	Si, porque la sanción que se le impone por infringir la norma jurídica debe ser proporcional.
Henry Jesus Moya Goycochea	Abogado	Si, dado que al aplicar una sanción parte de una amonestación hasta la privación de la libertad.
Jorge Luis Espinoza Pupuche	Abogado	Es necesario que toda sanción impuesta a toda persona deba ser proporcional al delito cometido.
Luis Cuadros León	Abogado	De todas maneras que si porque la norma contempla varios tipos de sanciones.

Tabla 4.9

¿Usted considera que la condición de la sanción que se le imponga a su cliente influye en gran parte a su reacción y comportamiento? ¿Porque?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Miuler Mollehuanca Balcona	Abogado	Asi es sin dejar del lado que el niño adquiere una etiqueta de ser internado
Araceli Acosta Guevara	Abogado	Si sobre todo en cuanto a la peligrosidad
Henry Jesus Moya Goycochea	Abogado	Si al imponer una sanción se debe tener en cuenta el nivel de peligrosidad.
Jorge Luis Espinoza Pupuche	Abogado	Si dado que toda sanción repercute en el ser humano tanto psicológica como humanamente.
Luis Cuadros León	Abogado	Si al tenerse en cuenta sus atenuantes, si es por primera vez o tiene antecedentes.

Tabla 4.10

¿Usted considera que el Estado debería tener más flexibilidad en cuanto a la sanción que se le imponga a un adolescente? ¿Por qué?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Miuler Mollehuanca Balcona	Abogado	Así es por cuanto es el mismo Estado debe velar por los adolescentes.
Araceli Acosta Guevara	Abogado	No porque de lo contrario existiría más adolescentes infractores
Henry Jesus Moya Goycochea	Abogado	No, dado que en la mayoría de delito cometidos por menores pueden tomar a la Ley como una burla.
Jorge Luis Espinoza Pupuche	Abogado	No porque desde es donde empiezan las personas a delinquir.
Luis Cuadros León	Abogado	Si y apoyar e invertir en su desarrollo y reinserción ante la Sociedad.

Tabla 4.11

¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor?

¿Por qué?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Miuler Mollehuanca Balcona	Abogado	Si, por cuanto como integrante de su familia se comporta en base a su nido social.
Araceli Acosta Guevara	Abogado	Si al tener una familia disfuncional afecta la conducta del menor.
Henry Jesus Moya Goycochea	Abogado	Si, porque si tenemos a una familia solida y de buenos valores el adolescente va seguir ese ejemplo.
Jorge Luis Espinoza Pupuche	Abogado	Si, la familia influye de gran manera
Luis Cuadros León	Abogado	Si dado que si tenemos a una familia con vicios los menores se comportaran del mismo modo.

Tabla 4.12

¿Usted considera a la familia como un antecedente básico que impulsa a un adolescente a la delincuencia? ¿Porque?

ENTREVISTADO (A)	CARGO	RESPUESTA
Miuler Mollehuanca Balcona	Abogado	No, puede tener una excelente familia pero su entorno social puede ser perjudicial.
Araceli Acosta Guevara	Abogado	No porque si tenemos una familia definida con valores los demás son indiferentes.
Henry Jesus Moya Goycochea	Abogado	No dado que cada quien decide por si solo no depende netamente de la familia.
Jorge Luis Espinoza Pupuche	Abogado	No necesariamente también influye el medio en el que vive.
Luis Cuadros León	Abogado	No porque si tenemos a una familia con valores existe una posibilidad menor de que el adolescente cometa infracciones.

Anexo 5

Fichas de análisis documental

Ficha de análisis N° 1

Expediente: 349-2010

Delito: Robo Agravado

Agraviado: Janeth Del Rocio Izquierdo Herrera

Infractor: Aguayo Olaya Irvin Arnold

Fecha De Resolución: 13-09-10

Presentación y formulación del caso.- Walter Bryan Cabrera Triviños e Irvin Arnold Aguayo Olaya tenían pleno conocimiento de la infracción a llevar a cabo, tomaron la decisión de llevarla, repartiéndose los roles de chofer de mototaxi uno, y el otro iba a efectuar la sustracción de bienes de la víctima, utilizándose el vehículo motorizado para asegurar la comisión del ilícito investigado; ambos han declarado estar en disponibilidad para manejar, y uno inculpa al otro haber efectuado la sustracción; es decir fue una sola conducta previamente planificada y efectuada.

Como consecuencia del evento investigado la agraviada, Janeth del Rocío Izquierdo Herrera, sufrió lesiones y la sustracción de sus pertenencias como obra en el acta de recepción y entrega, y según Certificado médico que se le practicó y concluyó con "1.- Presenta lesiones traumáticas externas recientes por agente contuso duro, otras por fricción, otras por agente contuso flexible y por presión. Requiere incapacidad médico legal. Atención facultativa. 03 días. Incapacidad médico legal 09 días salvo complicaciones".

Argumentos del fallo.- De acuerdo a la pruebas analizadas y la normativa desarrollada, se puede establecer que en el presente caso se ha logrado determinar que Walter Bryan Cabrera Triviños con Irvin Arnold Aguayo Olaya acordaron cometer el ilícito investigado, se repartieron los roles, teniendo presente que el vehículo motorizado era necesario para asegurar la huida; los dos manejan, y uno de ellos iba a ser de chofer y el otro iba a efectuar la sustracción de objetos a la persona; lo que se produjo en agravio de Janeth del Rocío Izquierdo Herrera, para lo cual utilizaron el método del arrastre con la cartera a la víctima, primero mediante fuerza humana, para luego utilizar el vehículo motorizado, siendo capturados, aceptando su participación, pero no precisando quien fue el chofer y quien fue el que sustrajo directamente los objetos a la víctima; sin embargo al haber sido una conducta previamente planificada y llevada a cabo, y siendo necesarias ambas conductas para asegurar lo planificado, no es trascendente precisar quien optó por cual de los roles, pues ambos roles eran necesarios, y tenían clara la idea de lo que iban a realizar y que iban a hacer con el producto.

Análisis crítico.- Analizado el Informe Socio Familiar y Económico sobre Irvin Arnold Aguayo Olaya de fojas ochetiocho y siguientes, practicado por la Asistentia Social del Poder Judicial Tumbes, remitido con Oficio 71-2010 del veintiséis de marzo del dos mil diez de fojas noventiuno, se concluyó que la Familia es precaria de situación económica; la madre se separó del padre del adolescente por motivos de su padre era una persona alcoholica; la madre del adolescente cuenta con un nuevo compromiso, teniendo dos hijos; la madre del adolescente reconoce que su hijo ha cometido una falta muy grave al frecuentar a esos malos amigos, que lo han inducido a que haga esas cosas. 2.4.3.2 Analizado el Informe Socio Familiar y Económico sobre Walter Bryan Cabrera Triviño de fojas ciento tres y siguientes, practicado por la Asistentia Social del Poder Judicial Tumbes, remitido con Oficio 72-2010 del treinta de marzo del dos mil diez de fojas ciento siete, se concluyó que la Familia es de condición humilde; el adolescente Walter bryan Cabrera Treviño es una persona con 7 muchos problemas de salud mental; falta de práctica de valores en el hogar; no han cumplido con apoyar y controlar a sus hijo; las padres del adolescente reconocen que su hijo ha cometido faltas.

Conclusión.- Sí se debe imponer la medida socio educativa a los adolescentes Irvin Arnold Aguayo Olaya y Walter Bryan Cabrera Treviño como autores de la infracción penal contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. 2.7.2 En aplicación del Artículo 364° del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ante ello se dispuso que los padres del adolescente infractor reciba Terarpia Familiar para lo cual deberán apersonarse al despacho del Psicólogo adscrito al Despacho del A quo, en forma mensual, quien deberá dar cuenta documentada de la misma. Se remita al Registro del adolescente infractor de esta Corte Superior, copia de la presente resolución; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Ficha de análisis N° 2

Expediente N°: 00322-2010-0-2701-Jr-Fp-01

Infractor: Wilder Elvin Minchola García.

Agraviado: Estado Peruano.

Materia : Familia-Penal.

Resolución Materia De Grado: Sentencia.

Juzgado De Origen: Juzgado De Familia.

Resolucion Número Veintisiete. Puerto Maldonado, Veintidós De Julio Del Año Dos Mil Diez.-

Presentación y formulación del caso.- La apelante doña Yoni Ruiz Quispe, madre del menor infractor Gabriel Enrique Abregu Ruiz, interpone recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la resolución 21 del veintiocho de Mayo del año 2010, fundamentando específicamente en los siguientes aspectos:

a) La sentencia se encuentra fundada en meras presunciones de responsabilidad, dado que no se han considerado las circunstancias confusas acontecidas en la propia investigación; por lo que dicho estado de duda debe ser interpretado a favor del menor infractor.

b) Asimismo indica que no es justo ni proporcional aplicarse una penalidad por un ilícito no cometido, ya que su menor hijo ha negado la propiedad y la posesión de los ketes de droga intervenida, por lo que solicita se revoque la sentencia y se absuelva o reduzca la pena asicomo la reparación civil fijada en la misma.

Argumentos .- En el caso de autos, el Representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal de fojas 329 y 330, ha opinado porque se declare nulo el concesorio de apelación dado que el recurso impugnatorio presentado no cumple con los requisitos exigidos por la ley procesal que en forma supletoria se aplica al trámite de la especialidad de familia.

Respecto a ésta opinión fiscal mencionada, éste Colegiado en innumerables pronunciamientos ha señalado que es partícipe de la posición doctrinal que propicia la conservación de los actos procesales y no la declaración indiscriminada de nulidades, que sólo sirven para prolongar el conflicto de las partes y por ende la desconfianza ciudadana en el Poder Judicial; situación por la que tratándose más aún de un menor que se encuentra privado de su libertad, debe superarse todo vicio de nulidad para emitir un pronunciamiento de fondo, que finalmente es lo que espera el justiciable del Organismo jurisdiccional.

En tal sentido, se procede a revisar los considerandos abordados por el A-quo en la Sentencia de fojas 257 al 271, a efectos si guarda congruencia con las pruebas actuadas a lo largo de éste proceso de infracción penal de menor, que ha conllevado a determinar su responsabilidad y privarlo de su libertad; por lo que a continuación procedemos a detallar nuestro análisis y conclusión:

a) La sentencia es apelada por la progenitora del menor infractor objeto de medida socioeducativa de internamiento por tres años y cuatro meses más el pago de la suma de dos mil nuevos soles por reparación civil a favor de la parte agraviada, al haberse considerado

responsable del acto infractor contra la salud pública en la modalidad de microcomercialización de drogas, tipificado en los artículos 296° e inciso 1° del artículo 298° del Código Penal vigente.

b) Verificando el análisis efectuado por el A-quo respecto a la sentencia emitida contra el infractor Abregu Ruiz, se observa que la conclusión de responsabilidad arribada por el magistrado de Primera Instancia, se basa en el hecho que al infractor le fue encontrado en los bolsillos de su pantalón varios ketes de cocaína, agregando que si bien ha negado ser propietario de dicho estupefaciente, esta versión estaría desvirtuada por las contradicciones recaídas en conjunción con otras pruebas actuadas en el proceso, tal como lo detalla en su considerando 3.2 de la sentencia en revisión.

c) Asimismo, se ha considerado en el análisis de la sentencia en mención, las condiciones personales del adolescente extraídas del Informe del equipo multidisciplinario así como la reiterancia incurrida para perpetrar la misma infracción penal juzgada en su contra, conforme se advierte a fojas 114 al 118 y 169 al 171.

Conclusión.- Por las consideraciones expuestas, vista y votada la causa conforme a lo establecido en el artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución veintiuno de fecha veintiocho de Mayo del dos mil diez y que corre a fojas 257 al 271; en consecuencia, DISPUSIERON su devolución al juzgado de su procedencia para su ejecución correspondiente.- NOTIFIQUESE.-

Expediente N°: 579-2008-PA/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Presentación y formulación del caso.- El recurrente afirma que en el referido proceso, el órgano de primera instancia, mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2005, declaró fundada la demanda, ordenando que la empresa antes mencionada cumpla con abonarle la suma ascendente a S/. 359 653.51 por concepto de contraprestación por el servicio prestado en virtud de un contrato celebrado entre las partes sobre alquiler de maquinaria pesada, y asimismo que ésta cumpla con indemnizarle por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño a la persona, con la suma de S/. 870 100.00. Manifiesta que dicha decisión quedó consentida al no haber sido recurrida por la mencionada empresa, por lo que se trata de una sentencia firme que goza de los efectos de la cosa juzgada. Manifiesta además, que no habiendo la empresa cumplido con pagarle dichas sumas, solicitó en vía de ejecución forzada se ordene un secuestro conservativo sobre la producción de azúcar de propiedad de la empresa emplazada, las mismas que debieron retirarse de las instalaciones industriales de la empresa hasta por la suma de S/. 1 300 000.00. No obstante señala que, si bien el juzgado emplazado mediante la Resolución de fecha 20 de marzo de 2006 resolvió iniciar la ejecución forzada ordenando el embargo solicitado, éste suspendió dicha medida sustentando tal decisión en que la empresa demandada se encontraba inmersa en el Marco de Protección Patrimonial dispuesta en la Ley 28027 y en el Decreto Supremo N° 138-2005-EF, lo cual fue confirmado mediante Resolución de vista de fecha por lo que el recurrente considera que se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva, toda vez que tal suspensión está retardando la ejecución de la sentencia que tiene el carácter de cosa juzgada. La recurrente considera que se viola su derecho a la cosa juzgada pues la referida ley de protección patrimonial de la industria azucarera no incluye a la suspensión de medidas de ejecución de sentencias firmes, sino únicamente se refiere a la suspensión de ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares. En cualquier caso, considera la recurrente que, en el supuesto negado que la Ley N° 28207 incluyera el supuesto de que trata su caso, la demanda de amparo también tendría que ser declarada fundada, pues la mencionada ley sería entonces abiertamente inconstitucional por contravenir la prohibición de retardar la ejecución de sentencia con valor de cosa juzgada establecida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución, y en consecuencia, se tendría que inaplicar dicha ley.

Argumentos .- El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 17 de octubre de 2005, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, así como de su confirmatoria, la Resolución de vista de fecha 20 de marzo de 2006, mediante las cuales los órganos judiciales emplazados trabaron embargo en forma de secuestro conservativo hasta por la suma de S/. 1 021 311 o su equivalente en bolsas de azúcar de propiedad de la empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A y a la vez, resolvieron suspender la ejecución forzada de la misma, aduciendo que resultaba de aplicación el Régimen de Protección Patrimonial previsto en la Ley N° 28027 y sus posteriores modificatorias. El demandante alega la violación de sus derechos a la tutela procesal efectiva, al retardarse la ejecución de la sentencia de fecha 26 de julio de 2005, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, máxime si dicha ley no alcanza a las medidas de ejecución de sentencia sino sólo a las medidas cautelares. Acotando que en el supuesto negado que dicha ley ordene la suspensión de medidas de ejecución de la sentencia en cuestión, tal ley debería ser declarada inconstitucional por contravenir la prohibición de retardar la ejecución de sentencia con valor de cosa juzgada establecida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Conclusión.- Se concluye que el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

Ficha de análisis N° 4

Expediente: 00253-2009-0-2601-Jr-Fp-01

Delito: Infracción A La Ley Penal – Violación De Menor De Edad

Agraviado: R. Del P. V.O.

Infractor: Jham Marcos Otero Elizalde

Fecha De Resolución: 09-06-10

Presentación y formulación del caso.- Se aprecia de autos, que el área de asistenciado social del hospital de Apoyo JAMO - Tumbes, dieron a conocer al representante de la Primera Fiscalía Provincial Mixta, que en el indicado nosocomio se encontraba internada una menor de 09 años de edad, que presentaba signos de abuso sexual con desgarramiento perineal; iniciándose las investigaciones del caso, llegándose a establecer, mediante la referencial de la menor agraviada de iniciales R. del P. V.O. que el día cinco de febrero del dos mil nueve en circunstancias que se encontraba jugando en el interior de la casa de su tío Robert Otero Sandoval, escuchando la radio en el celular de su primo de nombre Jham Marco Otero Elizalde, estando echada en la cama se acostó a su lado su primo antes indicado, quien “le levantó su falda, le bajó su traza, él también se bajó su traza, se echó encima de su cuerpo y le introdujo el pene, haciéndole doler y comenzó a salir sangre, motivo por el cual su primo se levantó asustado, y se retiró hasta donde estaba su tío, y la menor se fue hacia su domicilio”. Agregado a lo antes anotado, se tiene que personal de la Fiscalía Provincial, a cargo de las investigaciones, acompañado de personal policial se constituyeron al lugar de los hechos, ubicado en el Caserío de Tacural – San Juan de la Virgen con el objeto de recabar elementos de prueba, e indicios que conlleven a determinar los grados de responsabilidad, verificándose la existencia de manchas de sangre en la frazada, que se encontraba encima de una cama de uno de los ambientes de la casa, además se determinó gotas de sangre desde el lugar donde sucedieron los hechos hasta la vivienda de la menor agraviada.-

Argumentos del fallo.- Debe asimismo, para efecto de establecer la existencia de razonabilidad en la medida de internamiento impuesta, tenerse presente que conforme al artículo 235º del Código de los Niños y adolescentes, la internación constituye una medida socioeducativa privativa de la libertad, que no podrá ser mayor a los seis años; que en ese orden de ideas es de destacar que el quantum de la medida impuesta al adolescente infractor ha sido de dos años (24 meses), es decir 2/6 partes de la máxima penalidad, situación que considerando la gravedad del hecho imputado, no podría calificarse como irrazonable o desproporcional; es cierto que el menor ha mostrado plena colaboración con los actos investigatorios, al haber reconocido su autoría, e incluso colaborado en el desarrollo de las actividades jurisdiccionales, tal como así se puede verificar de autos, justamente por ello se explica el quantum de la penalidad impuesta, que refleja claramente los criterios asumidos por la A quo.

Análisis crítico.- En la misma línea argumentativa, orientada a establecer los niveles de razonabilidad de la medida impuesta, considera el colegiado que toda medida socioeducativa tiene por objeto la rehabilitación del agente infractor, y tratándose de una medida de internación lo que se busca o pretende es el desarrollo de actividades pedagógicas orientadas a promover valores que sustenten una conducta adecuada en el menor y posibiliten el desarrollo de su personalidad; en tal sentido la medida impuesta responde a criterios que son proporcionales a la gravedad y trascendencia del hecho, y además la propia resolución sentencial cumple con los presupuestos previstos en el artículo 216º del Código de los niños y Adolescentes; por lo tanto al amparo de la normalidad antes acotada, corresponde confirmar la sentencia apelada.-

Conclusión.- POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE: CONFIRMAR la SENTENCIA obrante a folio ciento setenta y cuatro, en cuanto impone al adolescente infractor la medida socioeducativa de internamiento por un periodo de veinticuatro meses al haberle encontrado responsable de la Infracción a la ley penal contra La Libertad Sexual – Violación de Menor en agravio de la menor de iniciales R. del P. V.O. en los seguidos contra el adolescente JHAM MARCOS OTERO ELIZALDE de la infracción a la ley penal contra La Libertad Sexual – Violación de Menor en agravio de la menor de iniciales R. del P. V.O.. Actuó como ponente el Juez Superior Williams H. Vizcarra Tinedo. NOTIFÍQUESE.- Señores Jueces Superiores: Vizcarra Tinedo, Valencia Hilares y Maqui Vera. Secretaria: Carla M. Lip Zegarra.-

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/..%5C..%5Ccortesuperior%5CTumbes%5Cdocumentos%5CEXP_%20253-2009-FP_090610.pdf

Ficha de análisis N° 5

Expediente: 00001-2011-0-2701-SP-FP-01

Delito: LESIONES GRAVES Y OTRO.

Agraviado: HUANCARA MERMA, ADOLFO

Infractor: GONZALES CCOA, JHON JOSE

Fecha de Resolución: 23-02-11

Presentación y formulación del caso.- La defensa del agraviado, el menor Francisco Huancara Choque, a fojas treinta y uno y siguientes, interpone recurso de apelación contra la condición jurídica del adolescente investigado JHON JOSE GONZALES CCOA, al haber sido decretado la entrega a su progenitor don Pablo Gonzáles Bellido, solicitando que se revoque tal medida, dado que el A quo ha cometido errores de hecho y de derecho ya que carece de todo fundamento legal infringiendo el artículo 209º del Código de los Niños y Adolescentes, al referir el propio infractor que ya había premeditado perpetrar el ilícito materia del proceso e incluso pertenecería a una banda por indicar que ya habría cometido tres homicidios demostrando un perfil delincuenciales debiéndose imponerse una sanción ejemplar, reiterando que no se han tomado en cuenta los presupuestos procesales establecidos en el artículo 209º del Código acotado, no existiendo prueba alguna de la entrega del menor a su padre y que de la propia declaración de este menor, este se encuentra de paso en esta ciudad y que su motivación de estar en esta localidad fue el robo de una moto, que su progenitora ya es fallecida y su progenitor trabaja informalmente en el sector de Caychiwe, sin domicilio conocido existiendo el fundado temor de que obstaculice la acción probatoria al desaparecer de esta ciudad, siendo los hechos investigados de gravedad, siendo el agravio que le genera esta apelación de naturaleza adjetiva y sustantiva al violentarse el derecho a la integridad física y patrimonial.

Argumentos del fallo.- en el caso de las infracciones penales y encontrándose en vigencia el Código Procesal Penal, esta norma debe ser aplicada en cuanto fuere pertinente el ordenamiento de la materia; y es así que para determinar la condición procesal del adolescente sujeto a investigación, es necesario tener en cuenta lo previsto en el Título II de la norma procesal penal antes acotada, cuando establece expresamente que la libertad personal y los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados relativos a los derechos humanos celebrados por el Perú, solo podrán ser restringidos cuando fuera absolutamente indispensable. En la medida y por el tiempo estrictamente necesario para asegurar el desarrollo de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Análisis crítico.- Que, si bien es cierto de los recursos de apelación se requiere el Internamiento Preventivo del Menor Infractor Jhon José GONZALES CCOA, en estas no se ha indicado el lugar del probable internamiento del menor, pero que si bien el Tribunal Constitucional ha efectuado una exhortación a los magistrados que impartes justicia en materia de menores para que se abstengan de disponer de medidas de internamiento o socio educativas que impliquen el traslado del menor a una ciudad ajena a su domicilio o entorno familiar; cierto es también, que

como ya se ha observado y señalado precedentemente, que el arraigo de la familia a la que pertenece el adolescente investigado, pertenece mas a la ciudad del Cuzco no así a Madre de Dios, aspecto este que se sustenta del Fundamento de la Denuncia 02- 2011 que corre a fojas cinco en la que el propio menor refiere ser natural de Sicuani – Cuzco y ser estudiante del Tercer año de secundaria del Colegio JAPAN de Sicuani, por lo que de esta manera tampoco se estaría contraviniendo la exhortación emitida en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de agosto del 2009, Expediente numero 3386-2009- PHC/TC.

Conclusión.- Por las consideraciones expuestas, vista y votada la causa conforme a lo establecido en el artículo 140º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios (Sala de Emergencia por vacaciones judiciales), RESUELVE: REVOCAR el Mandato de entrega del menor infractor a su señor padre, don Pablo Gonzáles Bellido, contenido en la resolución numero dos de fecha 27 de enero del 2011, obrante en copia en el presente incidente a fojas nueve y siguientes; REFORMANDOLA: DISPUSIERON el Internamiento Preventivo del adolescente: JHON JOSE GONZALES CCOA en el Centro de Diagnostico y Rehabilitación Juvenil de Marcavalle de la Ciudad del Cuzco. ORDENARON: Se devuelvan los actuados en el día a fin de que se proceda a la inmediata: Ubicación, Retención e Internamiento del referido adolescente investigado.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f6f0c68046d588cbb65fb744013c2be7/001-2011-0-SP-FP.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f6f0c68046d588cbb65fb744013c2be7>

Presentación y formulación del caso.- El caso 'Gringasho. El historial delictivo de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, alias 'Gringasho', se remonta al 2010 cuando con tan solo 15 años fue internado en un Centro de Rehabilitación Juvenil de Trujillo, acusado del homicidio de Deysi García Tooh. Fue liberado meses después por falta de pruebas, aunque a partir de entonces lo que siguió fue una serie de fugas, condenas y más delitos.

En setiembre del 2011, 'Gringasho' fue arrestado por el asesinato de tres personas en el distrito de El Porvenir y cuatro meses después, condenado a seis años de prisión por estar involucrado en diversos casos de sicariato. Esto no fue impedimento para el ímpetu delictivo del joven delincuente, quien logró escapar del reclusorio de Trujillo junto a otros tres menores en abril del 2012. 'Gringasho' se trasladó a Lima junto a su enamorada Yazmin Marquina Casas, quien también cobraría protagonismo por su cercanía con el hampa, y ambos se hospedaron en un hotel de Los Olivos. Allí fue recapturado por la policía el 12 de junio del 2012. En medio de su reclusión de cinco años en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima 'Maranguita', 'Gringasho' aprovechó el descuido de los agentes de seguridad y fugó por segunda vez junto a otros doce menores.

Un mes después la policía logró capturarlo en Santa Anita. Tras cumplir la mayoría de edad, en mayo del 2013, el sicario fue condenado e internado en el penal de Piedras Gordas II.

De acuerdo con un examen psicológico, realizado en enero del 2013, se determinó que Alexander Manuel Pérez Gutiérrez es "emocionalmente impulsivo, violento, insensible al dolor humano, desafiante, calculador y egocéntrico", características por las que lo calificaron como un sujeto con "alto grado de peligrosidad social" (Fuente: Portal El Comercio).

Anexo 6
Tablas de frecuencia de la encuesta

Tabla 6.1

Tienes la capacidad de aceptar el delito que has cometido (ítem 1).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	14	14,0
casi nunca	11	11,0
a veces	37	37,0
casi siempre	10	10,0
siempre	28	28,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.2

Los motivos por los cuales atentaste contra la ley son válidos (ítem 2).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	22	22,0
casi nunca	8	8,0
a veces	29	29,0
casi siempre	31	31,0
siempre	10	10,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.3

Sería mejor que te impongan otro tipo de sanción (ítem 3).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	6	6,0
casi nunca	8	8,0
a veces	19	19,0
casi siempre	16	16,0
siempre	51	51,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.4*Crees que la sanción que se te ha impuesto es proporcional (ítem 4).*

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	35	35,0
casi nunca	14	14,0
a veces	17	17,0
casi siempre	9	9,0
siempre	25	25,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.5*Consideras que en tu sanción se aplican modelos socioeducativos para tu bienestar (ítem 5).*

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	16	16,0
casi nunca	8	8,0
a veces	15	15,0
casi siempre	35	35,0
siempre	26	26,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.6*Consideras que aprendiste algo nuevo durante todo este tiempo de internamiento (ítem 6).*

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	22	22,0
casi nunca	18	18,0
a veces	36	36,0
casi siempre	7	7,0
siempre	17	17,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.7

Consideras que la sanción de internamiento para un adolescente de tu edad es negativa (ítem 7).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	8	8,0
casi nunca	6	6,0
a veces	30	30,0
casi siempre	26	26,0
siempre	30	30,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.8

Aceptarías cualquier sanción para enmendar el error que cometiste (ítem 8).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	13	13,0
casi nunca	6	6,0
a veces	14	14,0
casi siempre	17	17,0
siempre	50	50,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.9

Reconoces que el Estado se preocupa por el bienestar de los adolescentes como tú (ítem 9).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	22	22,0
casi nunca	18	18,0
a veces	36	36,0
casi siempre	7	7,0
siempre	17	17,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.10

Piensas que son adecuadas las condiciones de la sanción que se te impuso (ítem 10).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	22	22,0
casi nunca	18	18,0
a veces	36	36,0
casi siempre	7	7,0
siempre	17	17,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.11

Reconoces que los errores que cometiste fueron influenciados por tu familia (ítem 11).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	34	34,0
casi nunca	7	7,0
a veces	12	12,0
casi siempre	36	36,0
siempre	11	11,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.12

Consideras a tu entorno social como un factor negativo en tu vida (ítem 12).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	6	6.0
casi nunca	8	8.0
a veces	19	19.0
casi siempre	16	16.0
siempre	51	51.0
Total	100	100.0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.13

Consideras a tu familia y tu entorno social como los responsables de la sanción que te han impuesto (ítem 13).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	24	24,0
casi nunca	10	10,0
a veces	9	9,0
casi siempre	46	46,0
siempre	11	11,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.14

Estás conforme con el estilo de vida que llevaste a lo largo de todo el tiempo que cometiste infracciones (ítem 14).

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	35	35,0
casi nunca	14	14,0
a veces	17	17,0
casi siempre	9	9,0
siempre	25	25,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Tabla 6.15

Si tuvieras una oportunidad para cambiar tu vida y mejorar, la aprovecharías para estudiar y trabajar (ítem 15)

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	2	2,0
casi nunca	8	8,0
a veces	15	15,0
casi siempre	12	12,0
siempre	63	63,0
Total	100	100,0

Fuente: Base de datos del cuestionario (2017).

Anexo 7

Legislación de referencia

- 1. Convención sobre los Derechos del Niño.** Se considera un instrumento de las Naciones Unidas que genera vínculo y obligación en los Estados partes de reconocer la responsabilidad penal en los niños que infringen la Ley.

El estado peruano ha ratificado la convención sobre los derechos del niño (CDN) instrumento de las Naciones Unidas con efecto vinculante que genera obligación en los estados partes de reconocer una responsabilidad penal a los niños que infringen la ley, es necesario indicar que las categorías jurídicas “niños” es consignada para uniformizar las nominaciones que puedan tener lugar en la aplicación de este instrumento jurídico internacional en cada legislación nacional de los estados ratificantes.

En su contenido se plantea la exigibilidad de dar aplicabilidad y vigencia a los siguientes principales jurídicos “niños como sujeto de derecho “interés superior del niño”, “no discriminación”, supervivencia y desarrollo” y “opinión y participación” para su cumplimiento este tratado de derecho humanos establece las obligaciones del estado, la sociedad y la familia en lograr la primera de la condición de sujetos de derecho del niño.

Artículo 1

Para los efectos de la presente convención, se entiende por niños todo ser humano de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad

Artículo 37

Los estados partes velaran porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradamente, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilitar de excarcelación por delito cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad

con la ley y se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que procede.

- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta la necesidad de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ellos se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de vistas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuado, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otro autoridad competente, independiente e imparcial y una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40

1. Los estados partes reconocer el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratados de manera acorde con el fomento de sus sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que ese asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones penitentes de los instructores internacionales, los estados partes garantizaran, en particular.

- a) Que se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se garantice, por lo menos, los siguientes:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad
 - ii) Que será informado si demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que se pasan contra él y que dispondrá d asistencia jurídica u otras asistencias apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
 - iii) Que la causa será dirimida sin demorar por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ellos fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv) Que no será obligado a presentar testimonio o declararse culpable que podrá interrogar o hacer que se interpongan a testigos de descargo en condición de igualdad;
 - v) Si se considera que ha infringido en efecto, las leyes penales que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contara con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

4) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanzas y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como las infracciones.

Artículo 41

Nada de los dispuestos en la presente convención afectara a las disposiciones que sean más contundentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogiendo en:

- a) El derecho de un estado parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho estado
- c) Se atribuye en los artículos 37 y 40 de CDN una responsabilidad penal al niño, reconociéndose por consiguiente, un escudo o límites frente al poder estatal manifestado en el otorgamiento de las garantías de legalidad, de presunción de inocencia, de defensa, de revisión de la sentencia judicial (apelación) , entre otras.
- d) Adicionalmente, resulta fundamental identificar como se señala la posibilidad de aplicar mecanismo alternativo a la privación de libertad, tal como ha sido establecido en el artículo 40.4 de CDN y asimismo el requerimiento de algunas consideraciones que permiten brindarme al niño privado de la libertad un trato especial teniendo en cuenta las necesidades de edad (Artículo.37 de la CDM).
- e) Dando seguimiento a la Convención Sobre los Derechos del Niño el Comité de Derechos del Niño impulsa la Observación General N°10 que ratifica los principios y garantías contenidas en la Convención y brinda recomendaciones de manera genérica para dar seguimiento a la consideración del niño que infringe la ley como sujeto que tiene derecho, sea durante la etapa judicial o al determinarse su responsabilidad penal en la ejecución de una sanción. Se alude por ejemplo al resguardo de su identidad (confidencialidad) a no declararse culpable, a la presencia de los padres o representantes legales durante el proceso. Así también se fijan criterios para la determinación de la medida y requerimientos para su implementación.

- f) Adicionalmente, cabe tener en cuenta que los planteamientos en materia penal juvenil de la CDN fueron complementados por otros instrumentos internacionales de las Naciones Unidas que favorecieron a la reflexión y deben aportar con una lectura complementaria. Cabe señalar que, sin embargo, estas no tienen efectos vinculantes u obligatorio cumplimiento. Los instrumentos normativos internacionales en mención son:

2. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES; también conocidas como reglas de Beijing. En este instrumento internacional se reconoce aporte de suma importancia:

- Se establece su aplicación para menores que pueden ser procesados por actos que constituyen delitos en los adultos, se coloca en el supuesto que los menores puedan ser incluidos en un proceso penal, por su situación de peligrosidad para el orden social.
- Se reconoce la etapa de la minoría de edad de manera diferenciada a la adultez, por lo tanto, la respuesta penal estatal para este sector debe ser distinta
- Se plantea el requerimiento de los estados de brindar a los menores una vida significativa en la comunidad, generando espacios de escucha y participación para la prevención de la llamada delincuencia de menores.
- Se debe brindar relevancia a las condiciones económicas sociales y culturales que predominen en los Estados en la medida que estas favorecen a la inserción social y por lo tanto promueve el destierro de cualquier manifestación de exclusión.

Adicionalmente resulta de suma importancia la especial relevancia otorgada a la garantía de un derecho penal mínimo.

3. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL: (Directrices De Riad) las cuales consideran tres lineamientos para la reinserción social de los menores que han delinvido la ley:

- Afianzar el ambiente familiar como espacio idóneo para el crecimiento y desarrollo integral de la niñez y juventud. La familia es concebida como espacio natural y fundamental para lograr el control social informal.

- Generar espacios de participación auténtica del niño y joven en su comunidad. Lo importante es favorecer a la construcción de ciudadanía desde temprana edad y lograr su inserción social y sentido de pertenencia a la sociedad.
- Crear mecanismo de coordinación intersectorial e interinstitucional para la promoción social del niño y joven en el entendido que no solo es un problema de juzgados sino de todas las instituciones públicas y privadas que deben asumir su cuota de responsabilidad en relación a la misma.

4. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD – REGLAS DE LA HABANA.

Estas reglas ponen un énfasis importante en tres temáticas:

- No limitar la privación de libertad como única medida sancionadora ante el supuesto de trasgresiones de la ley penal. Aquí se ratifica lo indicado en las reglas de Beijing y en la CDN de concebir el internamiento como ultima ratio.
- Se plantea en documento la necesidad del resguardo de los derechos humanos y el consiguiente desarrollo integral de los llamados “menores privados de libertad”
- Es un importante aporte para el aporte a una estrategia de reinserción sociofamiliar. Concibiéndose que la manera como actuemos con los menores privados de libertad afecta en cualquier estrategia de reinserción sociofamiliar.

5. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD REGLAS DE TOKIO:

Estas reglas recogen los siguientes planteamientos que son los principales ejes temáticos de su aporte:

- Fomentar una mayor participación de la comunidad en la justicia penal, especialmente en el tratamiento
- Equilibrio adecuado entre los derechos de los adolescentes, de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

- Medidas no privativas de libertad desde antes del juicio favorecer a una mayor flexibilidad compatible con el tipo y la gravedad de la infracción, la responsabilidad, antecedente y protección social.

Además de los instrumentos internacionales citados, complementariamente se hace necesario enriquece y fortalece los planteamientos de la CDN, con aportes de otros instrumentos internacionales con efectivo vinculantes. Sobre el particular, convención americana sobre Derechos Humanos permite la formulación de denuncias individuales antes la corte interamericana de derechos humanos de la OEA, constituyéndose en un mecanismo de suma utilidad en la religión para lograr la vigencia de los derechos humanos de los NNA, a la luz de los indicado en la CDN, sobre el particular, hacemos mención a los principales instrumentos internacionales vinculante en la materia:

6.CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: La Convención Americana tiene una formula muy genérica para brindar atención a los derechos humanos de los niños, en el artículo 19 enuncia lo siguiente:

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La interpretación de este artículo desde la perspectiva de la CDN ha sido establecida en la Opinión consultiva OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DEL 2002, entre los principales planteamientos para la justicia penal adolescente podemos identificar:

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de legalidad penal “implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. Esta garantía, es contemplada en el artículo 8 de la Convención Americana y debe ser otorgada a los niños.
2. Reconocimiento que a nivel internacional los Estados Partes han asumido obligaciones para adoptar medidas que resguarden el debido proceso legal y la proyección judicial en los adolescentes, aplicando la CDN bajo parámetros parecidos a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Estas normas son el artículo 37 y 40.

3. Se impulsa medios alternativos a la solución de las controversias a fin de permitir la adopción de decisiones equitativas, cuando estas no menoscaben los derechos de las personas y debiendo tenerse en cuenta los intereses de menores de edad.

7.CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE LOS JÓVENES. Era necesario poner atención en un tratado internacional sobre los derechos de los jóvenes, entre los cuales debe considerarse los o las adolescentes contemplados en la CDN. Su interpretación debe ser complementaria y enriquecida con la mirada diferenciada de los adolescentes mayores de 15 años de edad. Entre sus principales alcances podemos indicar.

- Se debe reconocer a los jóvenes las garantías para un debido proceso y una tutela judicial efectiva.
- Se deberá garantizar una legislación procesal que considere la condición juvenil.
- Al aplicarse la sanción brindar a los jóvenes trato digno y promover su resocialización con medidas alternativas.
- Los jóvenes que cumplan con una sanción deberán contar con espacio y las condiciones humanas y dignas en el centro de internamiento.

8.DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV).

9.CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. Con la intención de superar el tratamiento legislativo de la nominada doctrina de la situación irregular y generar una respuesta legislativa que permita diferenciar la respuesta penal y la tutelar en el tratamiento que brinda el Estado a la situación de los niños, niñas y adolescentes, se gesta la CDN que debe ser considerada como parte de la jerarquía normativa nacional en el rango constitucional, en la medida que al momento de su ratificación se encontraba vigente la constitución Política del Perú de 1979, que otorgaba este rango a los tratados de derechos humanos, al indicarse

en el artículo 101 que en caso de conflicto entre el Tratado y la ley prevalecía el primero.

Artículo 4 Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

10.CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES – DECRETO LEY N° 26102.

CAPITULO I

DEL JUEZ DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

Artículo 160.- Director del proceso.-

El Juez es el director del proceso y como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso.

El Juez impartirá órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de las personas; requerirá los servicios del Equipo Multi-disciplinario, de la oficina médico-legal, de la Policía y de cualquier otra institución que requiera para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 161.- Atribuciones del Juez.-

Corresponde al Juez del Niño y el Adolescente:

- a) Resolver los procesos en las materias de contenidos civil, penal y tutelar en las que intervengan.
- b) Hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas, durante el proceso, requiriendo el apoyo policial, si fuere el caso.
- c) Disponer las medidas de protección o socio-educativas según sea el caso en su favor.
- d) Remitir copia de la resolución que disponga la medida de protección o socio-educativa al Registro del adolescente infractor de la Corte Superior, sede del Juzgado.
- e) Cumplir las demás funciones señaladas en este Código y otras leyes.

CAPITULO II

DEL FISCAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

Artículo 162.- Ambito.-

El Fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales pertinentes, sean estas judiciales o extra-judiciales.

Artículo 163.- Titularidad.-

El Ministerio Público es el titular de la acción y como tal tiene la carga de la prueba en los procesos del adolescente infractor, para cuyo caso podrá solicitar el apoyo de la policía.

Artículo 164.- Funciones.-

El ámbito de competencia del Fiscal, está determinado por el que corresponde a los respectivos Juzgados del Niño y del Adolescente y las Salas de Familia. Sus funciones se rigen por lo dispuesto en el presente Código y su Ley Orgánica.

Artículo 165.- Dictamen.-

El dictamen en los casos que proceda, será fundamentado, después de actuadas las pruebas y antes que se expida sentencia. Los pedidos que formule deberán ser motivados y presentados en una sola oportunidad.

Artículo 166.- Nulidad.-

La falta de intervención del Fiscal en los casos previstos por la Ley acarrea nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

Artículo 167.- Libre acceso.-

El Fiscal en ejercicio de sus atribuciones, tendrá libre acceso a todo lugar en donde se presuma la violación de los derechos del niño y del adolescente.

Artículo 168.- Competencia.-

Compete al Fiscal:

- a) Conceder la remisión como forma de exclusión del proceso.
- b) Intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño.
- c) Promover los procedimientos relativos a las infracciones atribuidas al adolescente, en cuyo caso corresponde al Fiscal investigar su participación con el propósito de solicitar la medida socio-educativa necesaria para su rehabilitación.
- d) Promover las acciones de alimentos si fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el presente Código y las normas procesales de la materia.

- e) Promover la acción civil o administrativa para la protección de los intereses difusos o los colectivos de la niñez prevista en este Código.
- f) Inspeccionar y visitar las entidades públicas y privadas, las organizaciones comunales y de base de atención integral y verificar el cumplimiento de sus fines.
- g) Solicitar el apoyo de la fuerza pública, así como la colaboración de los servicios médicos, educativos y de asistencia pública y privada, en el ejercicio de sus funciones.
- h) Instaurar procedimientos en los que podrá:
 - Ordenar notificaciones para solicitar las declaraciones para el debido esclarecimiento de los hechos. En caso de incomparecencia del notificado, éste podrá ser requerido mediante la intervención de la autoridad policial.
 - Solicitar a las autoridades toda clase de información, pericias y documentos que contribuyan al esclarecimiento del hecho investigado.
 - Pedir información y documentos a instituciones privadas, con el mismo fin.
- i) Las demás atribuciones que señala la Ley.

Artículo 169.- Inscripción del nacimiento.-

Comprobado dentro del proceso que un niño o adolescente carece de partida de nacimiento, corresponde al representante del Ministerio Público solicitar la inscripción supletoria ante el Juez de Paz Letrado de su domicilio, de conformidad con las normas legales pertinentes.

Dichas inscripciones sólo probarán el nacimiento y el nombre. La naturaleza y efectos de la filiación se rigen por las normas del Código Civil.

En tales casos, el procedimiento judicial es gratuito.

CAPITULO III

DEL ABOGADO DEFENSOR

Artículo 170.- Abogados de oficio.-

El Estado a través del Ministerio de Justicia designará el número de abogados de oficio, que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que lo necesiten.

Artículo 171.- Beneficiarios.-

El niño o adolescente, sus padres o responsables y cualquier persona, que tenga interés o conozca de la violación de sus derechos, podrá acudir al abogado de oficio para que lo asesore en las acciones judiciales que deba seguir.

Artículo 172.- Ausencia.-

Ningún adolescente a quien se le atribuya una infracción, será procesado sin asesoramiento legal. La ausencia del defensor no postergará ningún acto del proceso, debiendo el Juez nombrar un sustituto provisionalmente, dentro de los abogados de oficio para niños o adolescentes o a cualquier abogado en ejercicio.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS AUXILIARES

Sección I

Del Equipo Multidisciplinario

Artículo 173.- Conformación.-

El Equipo multidisciplinario estará conformado por: médicos, pedagogos, psicólogos y asistentes sociales.

Artículo 174.- Atribuciones.-

Son atribuciones del equipo multidisciplinario:

- a) Emitir los informes que le soliciten el Juez y el Fiscal.
- b) Hacer el seguimiento de las medidas emitiendo el dictamen técnico para efectos de la evaluación correspondiente así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes.
- c) Las demás que señale el presente Código.

Sección II

De la Policía Especializada

Artículo 175.- Definición

La Policía especializada es la encargada de auxiliar y colaborar con los organismos destinados por el Estado en la educación, prevención y protección del niño o adolescente.

Artículo 176.- Organización.-

La Policía especializada estará organizada a nivel nacional y coordinará sus acciones con el Ente Rector y con las instituciones debidamente autorizadas.

Artículo 177.- Requisitos.-

El personal de la Policía especializada, además de los requisitos establecidos en sus respectivas normas deberá:

- a) Tener formación en las disciplinas propias del derecho del niño y la familia.
- b) Tener una conducta intachable.
- c) No tener antecedentes judiciales ni disciplinarios.

Artículo 178.- Capacitación.-

La Policía Nacional coordinará con el Ente Rector y con las instituciones de bienestar familiar debidamente autorizadas por éste, la capacitación del personal, que desempeñará las funciones propias de la Policía especializada.

Artículo 179.- Funciones.-

Son funciones de la Policía especializada:

a) Velar por el cumplimiento de las normas de protección de niños y adolescentes que impartan las instituciones del Estado y la ejecución de las resoluciones judiciales.

b) Desarrollar en coordinación con otras entidades, actividades educativas y recreativas, tendientes a lograr su formación integral.

c) Controlar e impedir su ingreso y permanencia en lugares de expendio de licores u otros lugares públicos o privados que atenten contra su integridad física o moral.

d) Impedir la posesión o comercialización de escritos, audiovisuales, imágenes, material pornográfico y otras publicaciones que puedan afectar su formación.

e) Vigilar el desplazamiento de niños dentro y fuera del país, especialmente en los aeropuertos y terminales de transporte.

f) Apoyar con programas de educación y recreación a las instituciones encargadas de la vigilancia de niños infractores.

g) Cuando las circunstancias lo exijan, encargarse de la vigilancia de niños infractores en centros especializados.

h) Las demás que le competen de conformidad con el presente Código, su ley orgánica y las demás normas.

Sección IV

Del Servicio Médico Legal del Niño y Adolescente

Artículo 182.- Definición.-

En el Instituto de Medicina Legal existirá un servicio especial y gratuito para niños y adolescentes, debidamente acondicionado en lugar distinto al de los adultos. El personal profesional, técnico y auxiliar que brinde atención en este servicio será debidamente capacitado.

Sección V

Del Registro del Adolescente Infractor

Artículo 183.- Definición.-

En un Registro especial a cargo de la Corte Superior se anotarán con carácter confidencial las medidas de protección y socio-educativas que fueran impuestas por el Juez al adolescente infractor. Se anotarán en dicho Registro:

- a) El nombre del niño infractor, de sus padres o responsables.
- b) El nombre del agraviado.
- c) El acto infractor y la fecha de su comisión.
- d) Las medidas de protección y socio-educativas impuestas con indicación de la fecha.
- e) El nombre del Juez, del Secretario y el número del expediente.

TITULO III

DE LA ACTIVIDAD PROCESAL

CAPITULO I

DE LAS MATERIAS DE CONTENIDO CIVIL

Artículo 184.- Procesos.-

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los siguientes procesos:

- a. De la Suspensión, Extinción o Restitución de la Patria Potestad;
- b. De la Tenencia;
- c. Del Régimen de Visitas;
- d. De la Tutela;
- e. De los Alimentos;
- f. De la Protección de los intereses difusos e individuales que le atañen.

Artículo 185.- Proceso Unico.-

Para resolver el Juez tomará en cuenta las disposiciones del Proceso Unico establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 186.- Otros procesos.-

Corresponde al Juez además resolver los siguientes procesos no contenciosos:

- a. De la Guarda;
- b. Del Consejo de Familia;
- c. De la licencia para enajenar u obligar sus bienes;
- d. De las autorizaciones;
- e. De la Adopción;
- f. Los demás que señale la ley.

Artículo 187.- Procesos.-

Los procesos no contenciosos que no tengan procedimiento especial contemplado en este Código, se regirán por las normas del Código Procesal Civil.

CAPITULO III

DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL

Sección I

Generalidades

Artículo 207.- Definición.-

Se considera adolescente infractor al autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Artículo 208.- Medidas.-

El niño menor de 12 años que infrinja la ley penal será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código.

Sección II

Derechos Individuales

Artículo 209.- Detención.-

Ningún niño o adolescente será privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante infracción penal.

Artículo 210.- Impugnación.-

El niño o adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus.

Artículo 211.- Información.-

La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, Fiscal y a sus padres o responsables y será informado por escrito de las causas o razones de su detención así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención.

Artículo 212.- Separación.-

Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

Sección III

Garantías del Proceso

Artículo 213.- Legalidad.-

Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley penal, de manera

expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código.

Artículo 214.- Rehabilitación.-

El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orientará a su rehabilitación encaminada a su bienestar. La medida no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

Artículo 215.- Medida y plazo.-

Sólo se privará de la libertad al adolescente infractor como última medida y por el plazo más breve para lograr su rehabilitación.

Artículo 216.- Garantías.-

En los procesos judiciales que se sigue al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, Convenios Internacionales, La Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y leyes vigentes en la materia.

CAPITULO IV

DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO

Artículo 217.- Detención.-

El adolescente sólo podrá ser detenido por mandato judicial o aprehendido en flagrante infracción, en cuyo caso será conducido a sección especial de la Estación Policial. Todas las diligencias se realizarán con intervención del Fiscal y de su defensor.

Artículo 218.- Custodia.-

La Policía podrá confiar la custodia del adolescente a sus padres cuando los hechos no revistan gravedad, se haya verificado su domicilio y sus padres se hayan comprometido a conducirlo ante el Fiscal cuando sean notificados.

Artículo 219.- Conducción ante el Fiscal.-

De haber mediado violencia o grave amenaza a la persona agraviada en la comisión de la infracción o no hubieren sido habidos los padres, la policía conducirá al adolescente infractor ante el Fiscal en el término de veinticuatro horas, adjuntando el Informe Policial.

Artículo 220.- Declaración.-

El Fiscal en presencia de los padres o responsables y del defensor procederá a tomarle su declaración, si fuere el caso al agraviado y testigos.

El Fiscal solicitará la información del Registro del adolescente infractor, los que servirán para evaluar su conducta.

Artículo 221.- Atribuciones del Fiscal.-

En mérito a las diligencias señaladas el Fiscal podrá:

- a) Solicitar la apertura del proceso;
- b) Disponer la remisión; u
- c) Ordenar el archivamiento, si considera que el hecho no constituye infracción.

Artículo 222.- Apelación.-

El denunciante o agraviado podrá apelar ante el Fiscal Superior de la resolución del Fiscal, que dispone la remisión o el archivamiento, dentro del término de tres días.

Si el Fiscal Superior declara fundada la apelación ordenará al Fiscal la formulación de la denuncia.

No procede recurso impugnatorio contra la Resolución del Fiscal Superior.

Artículo 223.- Remisión.-

El Fiscal podrá disponer la remisión, cuando el hecho no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el Ente Rector o Instituciones autorizadas por éste; y si fuera el caso procurará el resarcimiento del daño al que hubiere sido perjudicado.

Artículo 224.- Denuncia.-

La denuncia del Fiscal deberá contener un breve resumen de los hechos indicando las pruebas reveladoras de la existencia de la infracción por parte del adolescente, los fundamentos de derecho; y solicitar las diligencias que deban actuarse.

Artículo 225.- Resolución.-

El Juez en mérito a la denuncia, expedirá resolución motivada declarando promovida la acción y dispondrá se tome la declaración del niño en presencia de su Abogado y del Fiscal determinando su condición procesal que puede ser: la entrega a sus padres o responsables o el internamiento preventivo.

Artículo 226.- Internación.-

La internación preventiva se cumplirá en el Centro de Observación y Diagnóstico del Ente Rector, en donde el equipo multidisciplinario evaluará la situación del niño. El Estado garantiza la seguridad del adolescente infractor internado en sus establecimientos.

En ningún caso el adolescente permanecerá interno junto con adultos detenidos.

Artículo 227.- Diligencia.-

La resolución que declara promovida la acción, señalará día y hora para la Diligencia única de Esclarecimiento de los Hechos, la que se realizará dentro del término de 30 días, con presencia del Fiscal y Abogado y en la que se tomará la declaración del agraviado, se actuarán las pruebas admitidas y las que surjan en la diligencia, el alegato del abogado de la parte agraviada, alegato del abogado y su auto-defensa.

Las pruebas se presentarán hasta cinco días hábiles antes de la diligencia.

Artículo 228.- Segunda fecha.-

Si el adolescente debidamente notificado, no comparece a la diligencia sin justificación, el Juez designará nueva fecha dentro del término de 5 días, de no concurrir se ordenará su conducción por la Policía.

Artículo 229.- Resolución.-

Realizada la diligencia, el Juez remitirá por el término de dos días los autos al Fiscal para que emita opinión, en la que expondrá los hechos que considere probados en el juicio, la calificación legal, la responsabilidad del adolescente y solicitará la aplicación de la medida socio-educativa necesaria para su reintegración social; emitida ésta, el Juez en igual término expedirá sentencia.

Artículo 230.- Fundamentos.-

El Juez al emitir sentencia tendrá en cuenta:

- a) La existencia del daño causado;
- b) La gravedad de los hechos;
- c) El grado de responsabilidad del adolescente; y,
- d) El Informe del Equipo Multidisciplinario o Informe Social.

Artículo 231.- Contenido.-

La Sentencia establecerá:

- a) La exposición de los hechos;
- b) Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación del acto infractor; y
- c) La medida socio-educativa que se imponga.

11.CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES – LEY 27337.

Artículo 194º.- Infracción.- Al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, cometa violación de menores de edad o dañe los bienes públicos o privados, utilizando armas de fuego, armas blancas,

material inflamable, explosivos u objetos contundentes, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, se le aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de 3 (tres) años.

Artículo 195º.- Infracción agravada.- Si como consecuencia de las acciones a que se refiere el artículo anterior se causara la muerte o se infringieran lesiones graves, la medida socioeducativa de internación será no menor de tres ni mayor de seis años para el autor, autor mediato o coautor del hecho.

Artículo 196º.- Medidas para los cabecillas.- Si el adolescente pertenece a una pandilla perniciosa en condición de cabecilla, líder o jefe, se le aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Artículo 197º.- Cumplimiento de medidas.- El adolescente que durante el cumplimiento de la medida socio-educativa de internación alcance la mayoría de edad será trasladado a ambientes especiales de un establecimiento penitenciario primario a cargo del Instituto Nacional

Penitenciario para culminar el tratamiento.

Artículo 198º.- Responsabilidad de padres o tutores.- Los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes que sean pasibles de las medidas a que se refieren los artículos anteriores serán responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 199º.- Beneficios.- El adolescente que se encuentre sujeto a investigación judicial, o que se hallare cumpliendo una medida socio-educativa de internación, que proporcione al Juez información veraz y oportuna que conduzca o permita la identificación y ubicación de cabecillas de pandillas perniciosas, tendrá derecho a acogerse al beneficio de reducción de hasta un cincuenta por ciento de la medida socio-educativa que le corresponda.

CAPITULO V

INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO

Artículo 200º.- Detención.- El adolescente sólo podrá ser detenido por mandato judicial o aprehendido en flagrante infracción, en cuyo caso será conducido a una sección especial de la Policía Nacional. Todas las diligencias se realizarán con intervención del Fiscal y de su defensor.

Artículo 201º.- Custodia.- La Policía podrá confiar la custodia del adolescente a sus padres o responsables cuando los hechos no revistan gravedad, se haya verificado

su domicilio y sus padres o responsables se comprometan a conducirlo ante el Fiscal cuando sean notificados.

Artículo 202º.- Conducción ante el Fiscal.- Si ha mediado violencia o grave amenaza a la persona agraviada en la comisión de la infracción o no hubieran sido habidos los padres, la Policía conducirá al adolescente infractor ante el Fiscal en el término de veinticuatro horas, acompañando el Informe Policial.

12.Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Responsabilidad del Menor en base al Decreto Legislativo N° 1348.

El Decreto Legislativo N° 1348 se aprueba como una de las normas fundamentales, con la cual se pueda establecer una justicia en particular de forma actual para el adolescente infractor ante ello es importante resaltar que en este decreto se aumentan los años de internamiento para el menor infractor.

Es por ello que el artículo exclusivo acepta el mencionado código como una norma íntegra con un sistema único y especializado en todo lo que respecta al adolescente y toda la problemática que este presenta.

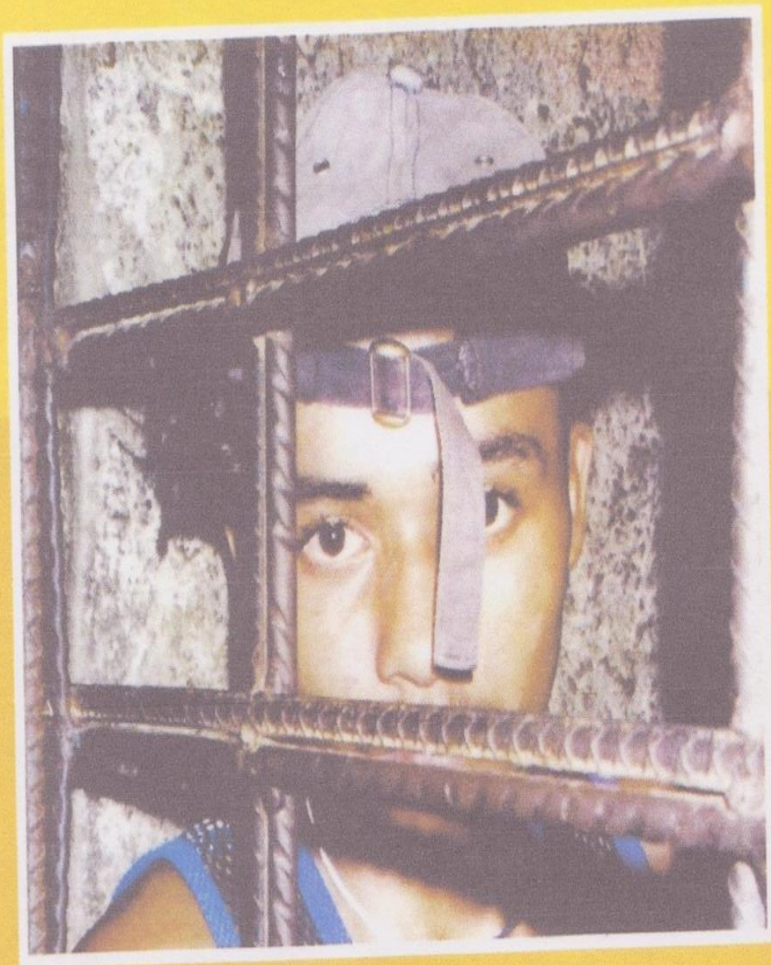
En cuanto a las medidas socioeducativas, las cuales se encuentran especificadas el artículo 156 entre las cuales se encuentran:

- Las que no privan al menor de su libertad
- La que llega a amonestar al adolescente
- La libertad asistida
- Las de prestación de atención a la población
- La libertad restringida
- La medida de internamiento en un centro

Es de suma importancia que los padres puedan coadyuvar a su menor hijo a cumplir con la medida impuesta a fin de que tenga una motivación y apoyo moral, entendiendo que todo tiene una solución en la vida, una solución que no está escrita pero existe.

Como ya se había mencionado anteriormente, el código de responsabilidad tiene entre sus objetivos que exista un incremento de años de internamiento, en relación a ello el artículo 163 menciona el período de una sanción de internamiento, en el cual se observa que efectivamente que el tiempo de internamiento para un menor

DELINCUENCIA JUVENIL



**CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO**
Aprobada por Resolución Legislativa N° 25278
- COMUNICADO OFICIAL -

Que, es conveniente proceder a la publicación y difusión de la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y suscrita por el Perú el 26 de Enero de 1990; debidamente aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 04 de Agosto de 1990.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. MARIO EIRA DÍAZ
Director General de Asuntos Jurídicos.

PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienable de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión; opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los Artículos 23° y 24°), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en particular, en el Artículo 10°) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente, que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño. “El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en el plano nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ARTICULO 1°.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 2°.-

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma la religión, la opinión política o de otra índole el origen

nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTICULO 3°.-

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTICULO 4.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTICULO 5°.-

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTICULO 6°.-

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tienen el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño

ARTICULO 7°.-

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTICULO 8°.-

1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTICULO 9º.-

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1ro. del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

Los Estados Partes se cerciorarán además, de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTICULO 10º.-

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el Párrafo primero. del Artículo 9º, toda solicitud

hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del Párrafo segundo del Artículo 9º, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ARTICULO 11º.-

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

ARTÍCULO 12º.-

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez, del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano

apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

ARTICULO 13°.-

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral pública.

ARTICULO 14°.-

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTICULO 15°.-

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública,

el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTICULO 16°.-

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

ARTICULO 17°.-

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del Artículo 29°;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 13° y 18°;

ARTICULO 18°.-

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales, para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños, cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

ARTICULO 19°.-

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como por otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño según corresponda, la intervención judicial.

ARTICULO 20°.-

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencias especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros de cuidado para esos niños.
3. Entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestara particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTICULO 21.-

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

ARTICULO 22°.-

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiados o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está sólo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o, de carácter humanitario en que dichos Estados sean Partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia. se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño, privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo como se dispone en la presente Convención.

ARTICULO 23°.-

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren

su dignidad, le permitan llegar a bastarse a si mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que, cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al Párrafo segundo del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y de tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. Al respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 24°.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se

esforzarán por asegurar que ningún niño sea privativo de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas. La aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
 - d) Asegurar atención sanitaria pre-natal y post-natal apropiada a las madres.
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 25°.-

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento, que esté sometido y de todas las circunstancias propias de su internación.

ARTICULO 26°.-

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social; incluso del seguro social y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTICULO 27°.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ARTICULO 28°.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar, se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional y cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29°.-

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originado y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el Artículo 28° se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1ro. del presente artículo y de que la educación compartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el listado.

ARTICULO 30°.-

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o emplear su propio idioma.

ARTICULO 31°.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística recreativa y de esparcimiento.

ARTICULO 32°.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ARTICULO 33°.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medie legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de estas sustancias.

ARTICULO 34°.-

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación de! niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ARTICULO 35°.-

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ARTICULO 36°.-

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ARTICULO 37°.-

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular todo niño privado de libertad estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, Salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTICULO 38°.-

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18°, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones emanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ARTICULO 39°.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ARTICULO 40°.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quién se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice por lo menos, lo siguiente:
- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases de procedimiento.

- 3) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover y establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
 - a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
 - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
- 4) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ARTICULO 41°.-

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

ARTICULO 42°.-

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

ARTICULO 43°.-

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros de Comité serán elegidos, en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurará por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que lo hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quorum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

ARTICULO 44°.-

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes, sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos

en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) En lo sucesivo, cada cinco años
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si la hubiere, que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
 3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1ro. del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
 4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención;
 5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
 6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

ARTICULO 45°.-

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional de la esfera regulada por la convención;

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para infancia y los demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de

su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que se presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c). El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los Artículos 44° y 45° de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

ARTICULO 46°.-

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTICULO 47°.-

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 48°.-

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 49°.-

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado al vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 50.-

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo primero del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTICULO 51°.-

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTICULO 52°.-

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

ARTICULO 53°.-

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 54°.-

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infraescritos, plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

PREÁMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en las Cartas su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Considerando que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constituidos de los organismos especiales y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios.

PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición. ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

Él niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas, tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños, sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorecerá su cultura general y le permita en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación dicha responsabilidad incumbe en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primero término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

ATENCIÓN DE SALUD PARA LAS MADRES Y LOS NIÑOS¹

Con base en las conclusiones que arrojó la Conferencia de Alma Ata, realizada en septiembre de 1978, el artículo expone la urgencia de un sistema de salud organizado que se centre en la asistencia de los dos grupos más afectados por las enfermedades, la malnutrición y las infecciones: las madres y los niños.

Introducción

En los últimos decenios, la ciencia y la tecnología han hecho avances gigantescos en el campo de la salud, pero los beneficios de esos progresos apenas han trascendido fuera de las comunidades privilegiadas. Socialmente ya no es aceptable que estas pequeñas comunidades dispongan de las tecnologías más costosas de la medicina, mientras la mayoría de la población rural y periurbana del mundo en desarrollo solamente tiene acceso a los cuidados de salud que pueden dispensarle los curanderos tradicionales. Las disparidades en atención de salud se dan tanto entre países como en el interior de ellos, y en muchos casos los servicios prestados a las minorías urbanas privilegiadas representan una proporción desmesuradamente alta de los presupuestos nacionales, en perjuicio de los demás sectores de la población. Los que salen peor librados en esos casos son los dos grupos más vulnerables: las madres y los niños. Aunque

no se tienen datos exactos, puede afirmarse que en 1978 la inmensa mayoría de las madres y los niños del mundo siguieron privados de cualquier tipo de atención de salud organizada.

Acaso sea nuestra generación la primera en toda la historia de la humanidad que tiene los conocimientos y los recursos necesarios para conseguir el mejoramiento de la salud a escala mundial. A pesar de todo, siguen muriendo millones de niños por enfermedades que habrían podido prevenirse y cientos de millones de existencias transcurren ensombrecidas y abrumadas por la mala salud, la malnutrición y las infecciones.

La solución del problema exige un entendimiento completamente nuevo del desarrollo de la atención de salud. Así lo reconocieron en septiembre de 1978 los participantes en la Conferencia de Alma Ata, al proponer a los gobiernos y a toda la comunidad mundial una meta social prioritaria: que todos los pueblos del mundo, antes del año 2000, alcancen un nivel de salud que les permita llevar una vida social y económicamente productiva. El camino que conduce a esa meta—declaró l

¹ Trabajo preparado por la División de Salud de la Familia, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1979.

Anexo 8

Evidencia de la investigación

Guía de entrevista para fiscales provinciales penales

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Usted considera que, si se sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

No. Porque los factores criminológicos son en la sociedad y no existe una correcta prevención especial

2. ¿Usted considera que es necesario que el juez correspondiente aplique el principio de proporcionalidad al imponer una sanción a un menor infractor? ¿Por qué?

Debe aplicarlo pues toda sanción debe ser proporcional al hecho cometido

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en los resultados de la misma? ¿Por qué?

Claro. Pues existen comisión de tipos delictivos que se necesita un Tratamiento especial como son los casos de Violencia sexual y sicariato.

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

No Tengo conocimiento de sus condiciones.

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

Claro, porque la mayoría de veces, el menor se desvía por ausencia y control carente, de los padres en el hogar.

6. ¿Usted conoce algún caso relevante relacionado con antecedentes familiares de adolescentes infractores? ¿Por qué?

Si. En tanto todos los hermanos han delinquido y están privados de familia disfuncional sin presencia de figura paterna.

Pavel Bonilla Cáceres.

Nombres y apellidos

DNI N°: 40259344 Teléfono: 974152669

Pavel Vladimir Bonilla Cáceres
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SÉPTIMA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL CALLAO

Guía de entrevista para fiscales de familia

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Usted considera que si se sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

NO necesariamente, existen muchas variantes a considerar. Por ejemplo si en el centro de readaptación hacen un buen trabajo de reinserción su conducta, pero al salir su entorno es el mismo, no habrá cambios. Todo depende del entorno familiar y social.

2. ¿Usted considera que es necesario que el juez correspondiente aplique proporcionalidad en cada sanción impuesta a un menor infractor? ¿Por qué?

Necesariamente el juez que imponga una sanción socio educativa, debe valorar en primer término las circunstancias en que el adolescente infringió la ley penal; su entorno, si estaba en desamparo, que motivaciones; si ha reconocido su accionar, etc.

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en resultados de la misma? ¿Por qué?

En efecto, una inadecuada pena de internamiento marcará de por vida a un adolescente; el juez debe pensar mucho tal implicancia antes de ingresar a un adolescente al centro de readaptación; usualmente se impone en casos extremos.

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

No son adecuadas, principalmente porque existen más adolescentes internados, de los que están preparados y pagados; ello también redundará en que los equipos multidisciplinarios no puedan realizar un adecuado trabajo.

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

Si, en primer termino podria sostener que los infractores provienen de hogares disfuncionales, los mismos que no tienen modelos buenos a seguir, muchos de sus familiares tambien estan privados de su libertad por hechos ilicitos; no han sabido educarlos bajo los valores de la sociedad.

6. ¿Usted conoce algún caso relevante relacionado con antecedentes familiares de adolescentes infractores? ¿Por qué?

No.

Mariela Alejandra Salinas Loayza
Nombres y apellidos

DNI N° ===== Teléfono: =====

Mariela Alejandra Salinas Loayza
FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA
FISCALIA DE FAMILIA CALLAO

Guía de entrevista para fiscales de familia

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Usted considera que si se sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

Considero que no es posible aplicar en todos los casos la medida de internamiento a los adolescentes, por cuanto existen otras medidas como prestación de servicios a la Comunidad que buscan rehabilitar a los adolescentes infractores.

2. ¿Usted considera que es necesario que el juez correspondiente aplique proporcionalidad en cada sanción impuesta a un menor infractor? ¿Por qué?

Considero que debe aplicarse de esa manera, es decir tener en cuenta la proporcionalidad, porque a través de ello se cumple el delito y la pena y de esta manera establece la afectación de derechos fundamentales.

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en resultados de la misma? ¿Por qué?

Considero que si el menor infractor no cuenta con apoyo moral de sus parientes y los recomendaciones del equipo multidisciplinario, es decir propios, puede tener en infracción la ley.

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

Considero que no son totalmente buenas, toda vez que se encuentra sobrepoblado de adolescentes, lo cual no es bueno para un menor.


Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

Considero que la familia es vital para un menor
infractor, se requiere del apoyo moral y afectivo de tal
de la familia, ya que los adolescentes son vulnerables
a su influencia fácilmente por personas desconocidas.

6. ¿Usted conoce algún caso relevante relacionado con antecedentes familiares de adolescentes infractores? ¿Por qué?

De mi experiencia laboral si he visto casos con
antecedentes familiares


SONIA ALDUNATE NOLBERTO
Fiscal Adjunta Provincial
EJ. EPEC

Nombres y apellidos

DNI N° 42146155

Teléfono: 991113040

Guía de entrevista para Jueces de Familia

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de las sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Si usted sanciona a un menor de edad con medida de internamiento, se reducirá la delincuencia juvenil? ¿Por qué?

No necesariamente. Se ha demostrado que la severidad de las medidas no desalienta la comisión de infracciones.

2. ¿Usted debería aplicar proporcionalidad en cada sanción impuesta a un menor infractor? ¿Por qué?

Sí, porque depende de su grado de participación, edad, medio social, instrucción, etc.

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que el tipo de infracción por parte del menor influye en resultados de la misma? ¿Por qué?

^{Sencillamente} Sí, porque no todas las infracciones aumentan la misma sanción.

4. ¿Usted considera que son buenas las condiciones en las cuales viven los menores infractores dentro del centro de internamiento juvenil de Maranguita? ¿Por qué?

No, porque están hacinados y eso constituye un riesgo para su integridad, además no permite un adecuado tratamiento a los adolescentes.

Objetivo específico 3: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?



Definitivamente que sí, nadie nace siendo infractor, de modo que gran parte de la responsabilidad la tienen los padres y el medio social.

6. ¿Usted considera a alguno de sus casos como relevante y que genere polémica en los últimos años? ¿Por qué?

Dop. 4623-17; adolescente en situación de abandono, involucrado en autos infractores.

Virginia Liliana ULFE HERRERA
Nombres y apellidos

DNI N° 25725860 Teléfono: 994630117

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
VIRGINIA LILIANA ULFE HERRERA
JUEZ
QUINTO JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Guía de entrevista para Abogados Litigantes – Especialidad de Familia y Penal

Título de la investigación: Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

ENTREVISTADO:

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

1. ¿Cuál sería un argumento de defensa básico para defender a su patrocinado ante una sanción de internamiento? ¿Por qué?

Si se ha llevado el proceso respetando las garantías de un debido proceso, la edad del adolescente, sus atenuantes, si se encuentra debidamente acreditado el delito e identificado al autor, si la sanción se encuentra debidamente tipificada si la sanción es proporcional al hecho cometido, la gravedad del daño, caso contrario la sanción de internamiento sería injusta, contrario a la

2. ¿Usted considera necesario aplicar proporcionalidad en cada sanción impuesta a su cliente? ¿Por qué?

Si, porque al momento de aplicar la sanción, esta va desde una amonestación hasta la privación de la libertad, es por esa razón que se debe tener presente las atenuantes, las circunstancias de como se cometió el delito y si la sanción es proporcional al hecho cometido, su gravedad y el grado de culpabilidad

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

3. ¿Usted considera que la condición de la sanción que se le imponga a su cliente influye en gran parte a su reacción y comportamiento? ¿Por qué?

Si, porque al imponer la sanción se va tener en cuenta su reacción y comportamiento del adolescente infractor, debido a que si es considerado de gran peligrosidad, sus antecedentes, etc. como por ejemplo: sicarios, homicidas,

4. ¿Usted considera que el Estado debería tener más flexibilidad en cuanto a la sanción que se le imponga a un adolescente? ¿Por qué?

NO, PORQUE EN NUESTRO REALIDAD ACTUAL, EXISTEN MÁS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES COMO SON POR EJEMPLO: ROBOS, SICARIO, VIOLACIONES, HOMICIDIOS, TRAFICO ILICITO DE DROGAS, ENTRE OTROS, Y SI EL ESTADO FUERA FLEXIBLE, ELLOS SE BURLARIAN DE LA LEY.

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 - 2017.

5. ¿Usted considera que la familia influye en las conductas de un menor infractor? ¿Por qué?

SI, PORQUE SI TENEMOS UNA FAMILIA SOLIDA, UNIDA, DE BUENOS EJEMPLOS, VALORES Y PRINCIPIOS, TRABAJANDO, VA SER QUE EL ADOLESCENTE SIGA EL EJEMPLO DE SUS PADRES

8. ¿Usted considera a la familia como un antecedente básico que impulsa a un adolescente a la delincuencia? ¿Por qué?

NO, PORQUE COMO REPITO SI UNA FAMILIA ESTA LLENA DE VALORES Y PRINCIPIOS, VA SER QUE LOS ADOLESCENTES QUIERAN SEGUIR SU EJEMPLO, PERO SI TENEMOS A UNA FAMILIA DESUNIDA, CON VICIOS DE DROGAS ALCOHOL, QUE NO QUIERAN ESPERARSE PARA SEGUIR ADELANTO Y SACAR A LA FAMILIA DE LA POBREZA O EXTREMA POBREZA, TRATANDO SOLAMENTE DE CONSEGUIR LAS COSAS FACILES, Y MAS AUN SI SOLO UN PADRE ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA DEL HOGAR, VA GENERAR QUE EL ADOLESCENTE QUE NO TENGA UN BUEN CONTROL Y UN BUEN EJEMPLO A SEGUIR, POR LO QUE VA A COMENZAR NO IR A LA ESCUELA Y A DEDICARSE AL ALCOHOL, DROGAS, BUSCAR CONSEGUIR DINERO FACIL PARA COSTEAR SUS VICIOS.

HENRY JESUS MOYA GOYCOCHEA

Nombres y apellidos

DNI N° 10764635 Teléfono: 982328375

HENRY JESUS MOYA GOYCOCHEA
ABOGADO
Reg. CAL. N° 45938

GIOVANNY ALBERTO RODRIGUEZ C. SUIZ

CUESTIONARIO

OBJETIVO: Determinar la opinión de los internos entre 15 a 17 años de edad del Centro de Internamiento Juvenil de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2015 – 2017, sobre la proporcionalidad de las sanciones que se le han impuesto.

INSTRUCCIONES:

- Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales, que nos permite caracterizar a la muestra de estudio y datos específicos que permiten registrar diversas opiniones.
- Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- Responda todas las preguntas y elija solo una opción.
- Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- La respuestas serán anónimas y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

Edad: 16

Tipo de Infracción: Robo 17-0817

II. DATOS ESPECIFICOS

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

N°	Ítems	0 1 2 3 4					
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre	
1.	Eres consciente del delito que has cometido.		X				1
2.	Los motivos por los cuales atentaste contra la ley son válidos.			X			2
3.	Sería mejor que te impongan otro tipo de sanción		X				1
4.	La sanción que se te ha impuesto es proporcional al delito que cometiste.			X			2
5.	En tu sanción se tienen en cuenta modelos socioeducativos para tu bienestar.					X	4

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Aprendiste algo nuevo durante todo este tiempo de internamiento.	<input checked="" type="checkbox"/>				
2.	La sanción de internamiento para un adolescente de tu edad es negativa porque afecta su desarrollo emocional.			<input checked="" type="checkbox"/>		
3.	Aceptarías cualquier sanción para enmendar el error que cometiste.					<input checked="" type="checkbox"/>
4.	El Estado se preocupa por el bienestar de los adolescentes como tú				<input checked="" type="checkbox"/>	
5.	Las condiciones de la sanción que se te impuso son adecuadas.					<input checked="" type="checkbox"/>

0
2
4
3
4

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Los errores que cometiste fueron influenciados por tu familia.	<input checked="" type="checkbox"/>				
2.	Tu entorno social es un factor negativo en tu vida.			<input checked="" type="checkbox"/>		
3.	Tu familia y tu entorno social son los responsables de la sanción que te han impuesto.					<input checked="" type="checkbox"/>
4.	Estás conforme con el estilo de vida que llevaste a lo largo de todo el tiempo que cometiste infracciones.				<input checked="" type="checkbox"/>	
5.	Si tuvieras una oportunidad para cambiar tu vida y mejorar, la aprovecharías para estudiar y trabajar.					<input checked="" type="checkbox"/>

0
2
4
4
4

¡Gracias por su participación!

CUESTIONARIO

34

OBJETIVO: Determinar la opinión de los internos entre 15 a 17 años de edad del Centro de Internamiento Juvenil de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2015 – 2017, sobre la proporcionalidad de las sanciones que se le han impuesto.

INSTRUCCIONES:

- Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales, que nos permite caracterizar a la muestra de estudio y datos específicos que permiten registrar diversas opiniones.
- Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- Responda todas las preguntas y elija solo una opción.
- Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- Las respuestas serán anónimas y confidenciales

I. DATOS GENERALES:

Edad: 14

Tipo de Infracción: Robo organizado

II. DATOS ESPECIFICOS

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Nº	Ítems	0 1 2 3 4				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Eres consciente del delito que has cometido.					X
2.	Los motivos por los cuales atentaste contra la ley son válidos.	X				
3.	Sería mejor que te impongan otro tipo de sanción	X				
4.	La sanción que se te ha impuesto es proporcional al delito que cometiste.	/	X			
5.	En tu sanción se tienen en cuenta modelos socioeducativos para tu bienestar.					X

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Aprendiste algo nuevo durante todo este tiempo de internamiento.					X
2.	La sanción de internamiento para un adolescente de tu edad es negativa porque afecta su desarrollo emocional.					X
3.	Aceptarías cualquier sanción para enmendar el error que cometiste.			X		
4.	El Estado se preocupa por el bienestar de los adolescentes como tú				X	
5.	Las condiciones de la sanción que se te impuso son adecuadas.	X				

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Los errores que cometiste fueron influenciados por tu familia.	X				
2.	Tu entorno social es un factor negativo en tu vida.	X				
3.	Tu familia y tu entorno social son los responsables de la sanción que te han impuesto.	X				
4.	Estás conforme con el estilo de vida que llevaste a lo largo de todo el tiempo que cometiste infracciones.	X				
5.	Si tuvieras una oportunidad para cambiar tu vida y mejorar, la aprovecharías para estudiar y trabajar.					X

¡Gracias por su participación!

35

CUESTIONARIO

OBJETIVO: Determinar la opinión de los internos entre 15 a 17 años de edad del Centro de Internamiento Juvenil de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2015 – 2017, sobre la proporcionalidad de las sanciones que se le han impuesto.

INSTRUCCIONES:

- Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales, que nos permite caracterizar a la muestra de estudio y datos específicos que permiten registrar diversas opiniones.
- Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- Responda todas las preguntas y elija solo una opción.
- Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- La respuestas serán anónimas y confidenciales

I. DATOS GENERALES:

Edad: (17) años

Tipo de Infracción: robo agravado + Comercialización de drogas

II. DATOS ESPECIFICOS

Objetivo general: Evaluar la proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

0 1 2 3 4

N°	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Eres consciente del delito que has cometido.					<input checked="" type="checkbox"/>
2.	Los motivos por los cuales atentaste contra la ley son válidos.			<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
3.	Sería mejor que te impongan otro tipo de sanción			<input checked="" type="checkbox"/>		
4.	La sanción que se te ha impuesto es proporcional al delito que cometiste.					<input checked="" type="checkbox"/>
5.	En tu sanción se tienen en cuenta modelos socioeducativos para tu bienestar.					<input checked="" type="checkbox"/>

Objetivo específico 1: Explicar la influencia de la sanción de internación en el comportamiento presente y futuro de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

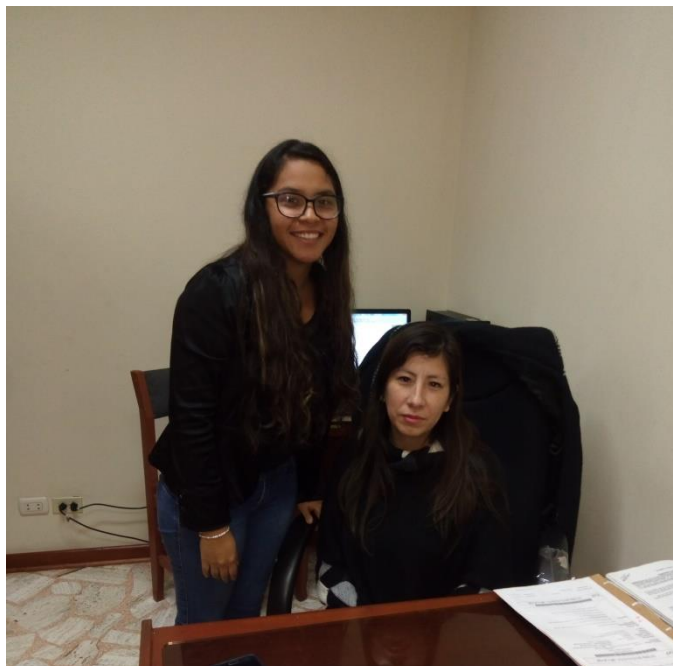
Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Aprendiste algo nuevo durante todo este tiempo de internamiento.					<input checked="" type="checkbox"/>
2.	La sanción de internamiento para un adolescente de tu edad es negativa porque afecta su desarrollo emocional.			<input checked="" type="checkbox"/>		
3.	Aceptarías cualquier sanción para enmendar el error que cometiste.			<input checked="" type="checkbox"/>		
4.	El Estado se preocupa por el bienestar de los adolescentes como tú					<input checked="" type="checkbox"/>
5.	Las condiciones de la sanción que se te impuso son adecuadas.			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 2: Explicar la influencia de los antecedentes familiares y el entorno social en las conductas antisociales de los menores infractores de 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Nº	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1.	Los errores que cometiste fueron influenciados por tu familia.	<input checked="" type="checkbox"/>				
2.	Tu entorno social es un factor negativo en tu vida.			<input checked="" type="checkbox"/>		
3.	Tu familia y tu entorno social son los responsables de la sanción que te han impuesto.	<input checked="" type="checkbox"/>				
4.	Estás conforme con el estilo de vida que llevaste a lo largo de todo el tiempo que cometiste infracciones.	<input checked="" type="checkbox"/>				
5.	Si tuvieras una oportunidad para cambiar tu vida y mejorar, la aprovecharías para estudiar y trabajar.					<input checked="" type="checkbox"/>

¡Gracias por su participación!

Anexo 9
Galería fotográfica



Fotografía N°1. Entrevistando a la Fiscal Adjunta de Familia.



Fotografía N°2. Entrevistando a la Fiscal Provincial de Familia.



Fotografía N°3. Entrevistando al Fiscal Provincial Penal.



Fotografía N°4. Entrevistando a la Fiscal Adjunta Penal.



Fotografía N°5. Entrevistando a la Fiscal Adjunta Penal.



Fotografía N°6. Entrevistando al Fiscal Adjunto Penal



Fotografía N°7. Entrevistando a la Fiscal Adjunta de Familia.



Fotografía N°8. Entrevistando a la Juez de Familia



Fotografía N°9. Entrevistando a la Juez de Familia



Fotografía N°10. Entrevistando a la Juez de Familia

Anexo 10

Documentos del Centro Juvenil



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

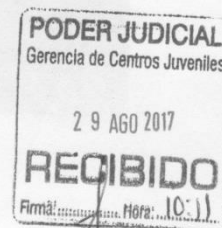
Los Olivos, 28 de agosto de 2017 .

CARTA N° 424-2017-EP/DER.UCV-LIMA

Señor

Dr. JULIO CESAR MAGAN ZEVALLOS
GERENTE DEL CENTRO JUVENIL MARANGUITA

Presente. -



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo para comunicar que la estudiante CHOQUE ZEGARRA LLULICSA MARYCIELO GLORIA, identificada con D.N.I. N° 76568999 y con código de matrícula N° 6700249302, estudiante del Décimo Primer (XI) ciclo de la Facultad de Derecho de esta casa superior de estudios, en el semestre académico 2017-II, a fin de que se le brinde las facilidades necesarias para acceder a las instalaciones de la institución, en calidad de visitante y también pueda realizarle una entrevista a los menores de edad entre los 15 y 17 años de edad, con el objetivo de desarrollar el tema de investigación "Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la provincia constitucional del Callao en los años 2015-2017" del curso de Desarrollo de Tesis.

Sin otro particular, me valgo de la ocasión para expresarle mis sentimientos de aprecio y estima personal.

Atentamente,

Mg. JIMMY ROMULO MARQUEZ MORENO
Director
Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo - Campus Lima Norte

UCV.EDU.PE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Gerencia General
Gerencia de Centros Juveniles

CARTA DE COMPROMISO INSTITUCIONAL Y/O DE EQUIPO RESPONSABLE PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACION DE LIMA

La presente carta representa el compromiso que asume el Dr. Oscar Melanio Davila Rojas, y la alumna CHOQUE ZEGARRA LLULICSA MARYCIELO GLORIA. Es necesario mencionar que los puntos planteados no limitan ninguno de los derechos no detallados de las adolescentes, ni excluyen las disposiciones no mencionadas de la normativa nacional, internacional y códigos de ética y deontológicos de los colegios profesionales relacionados con la investigación.

Los solicitantes se comprometen y obligan a cumplir los siguientes compromisos:

- a) Acatar las normas institucionales del Centro Juvenil.
- b) Respetar el horario de la disponibilidad de las actividades del Centro Juvenil, previa coordinación con el Director.
- c) Respetar el derecho a la reserva de identidad e imagen de las adolescentes, por lo que no se deberá registrar de manera directa ni indirecta este tipo de información en ningún formato o documentos de investigación, debiendo en caso ser necesario trabajar con códigos que serán coordinados con el Director del Centro Juvenil.
- d) No realizar ningún acto que vaya en contra de la dignidad de las adolescentes.
- e) Los solicitantes declaran conocer que cualquier vulneración de derechos de las adolescentes o desacato a las normas internas del Centro Juvenil serán denunciados a las instancias correspondientes.
- f) Mantener una conducta ética y de respeto con todo el personal del Centro Juvenil y de los adolescentes en general.
- g) Comunicar a las autoridades del Centro Juvenil, de manera inmediata, sobre cualquier hecho que afecte o vaya contra la integridad de los adolescentes y trabajadores o contra la seguridad institucional.
- h) Cumplir con lo detallado en la solicitud, debiendo solicitar previamente autorización a la Gerencia de Centros Juveniles respecto al uso de cualquier otro instrumento (entrevistas, entre otros).

.....
Choque Zegarra Llulicsa Marycielo G.

.....
Dr. Davila Rojas Oscar



Lima, 17 de octubre de 2017

OFICIO N°860-2017-GCJ-GG-PJ

Magíster
JIMMY ROMULO MÁRQUEZ MORENO
Director de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo
Lima Norte
Presente.-

Referencia: Carta N° 424 – 2017 – EP/DER.UCV – LIMA.

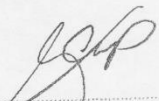
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle en relación al documento de la referencia, que esta Gerencia ha autorizado que la alumna Lluicisa Marycielo Gloria Choque Zegarra, estudiante del Décimo Primer (XI) Ciclo de la Facultad de Derecho, realice su Proyecto de Investigación denominado "Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia constitucional del Callao en los años 2015 – 2017" en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, ubicado en Av. La Paz N° 1725; para lo cual deberá entablar contacto con el Director.

Asimismo, la alumna deberá entregar a esta Gerencia, un ejemplar del resultado final de la investigación.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




JULIO C. MAGÁN ZEVALLOS
Gerente de Centros Juveniles
Gerencia General
Poder Judicial

JMZ/sac

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

DR. JULIO CESAR MAGAN ZEVALLOS
GERENTE DE LOS CENTROS JUVENILES
Jr. Carabaya N° 718 – Lima

Presente.-

Lima, 12 de octubre del 2017.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de REITERAR la su autorización para la visita al Centro Juvenil Maranguita ubicado en Av. La Paz N° 1725 – San Miguel con la finalidad de realizar una encuesta a cierta cantidad de menores entre 15 a 17 años de edad.

En relación a ello es importante volver a indicar mis datos generales de ley para mayor claridad y celeridad en cuanto a la solicitud que se viene tramitando con anticipación; los cuales son Lulicisa Marycielo Gloria Choque Zegarra con código de alumno N° 6700249302, bachiller en la carrera profesional de derecho del 11° ciclo en la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte; encontrándome desarrollando mi tesis de título "Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima y consideración personal.


DNI: 76568999

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

CARGO

DR. JULIO CESAR MAGAN ZEVALLOS
GERENTE DE LOS CENTROS JUVENILES
Jr. Carabaya N° 718 – Lima
Presente.-

Lima, 02 de noviembre del 2017.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de SOLICITARLE se me brinde un **CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA** por haber asistido al Centro Juvenil Maranguita a realizar la aplicación de una encuesta a los adolescentes infractores de 15 a 17 años de edad.

Es importante lo solicitado dado que se requiere para adjuntar como medio probatorio en la tesis de título “Proporcionalidad de la sanción de internación impuesta a los menores infractores entre 15 a 17 años de edad en la Provincia Constitucional del Callao en los años 2015 – 2017”; ante ello paso a indicar mis datos generales de ley para mayor claridad y celeridad en cuanto a la solicitud; los cuales son **LLULICSA MARYCIELO GLORIA CHOQUE ZEGARRA** con código de alumno N° 6700249302 y DNI: 76568999, bachiller y actualmente me encuentro cursando el ciclo N° 11 el cual es el último en la carrera profesional de derecho en la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima y consideración personal.

Atentamente.

